

# ALCANCE N° 9

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-001-2018 a las 14:55 horas del 12 de enero de 2018

#### **APLICACIÓN DE OFICIO DE LA “METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA GENERADORES PRIVADOS (LEY 7200) QUE FIRMEN UN NUEVO CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE ELECTRICIDAD CON EL ICE”**

**ET-072-2017**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 7 de mayo del 2010, mediante la resolución RJD-009-2010, se aprobó la *“Metodología de fijación de tarifas para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE”*, publicada en La Gaceta No. 109 del 7 de junio del 2010. Modificada mediante las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva RJD-027-2014 publicada en el Alcance No. 10 a La Gaceta No. 65 del 02 de abril de 2014 y RJD-017-2016 publicada en el Alcance No. 17 a la Gaceta No. 31 del 15 de febrero de 2016.
- II. Que el 12 de mayo de 2016, mediante el acuerdo 06-27-2016 de la Junta Directiva, se dispuso: *“Suspender la aplicación de la “Modificación de las Metodologías de Fijación de Tarifas para Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”, RJD-017-2016 publicada en el Alcance No. 17 a la Gaceta No. 31 del 15 de febrero de 2016. Dicho acuerdo fue comunicado a la Intendencia de Energía (IE) el 24 de mayo de 2016, mediante el oficio 399-SJD-2016.*
- III. Que el 12 de mayo de 2016, mediante el acuerdo 07-27-2016 de la Junta Directiva, dispuso que se: *“(…) lleve a cabo un estudio integral de la “Modificación de las Metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables”, aprobada mediante el acuerdo 01-07-2016, del acta de la sesión 7-2016, celebrada el 8 de febrero de 2016, considerando las observaciones y sugerencias planteadas en este tema por los miembros de la Junta Directiva y se eleve a conocimiento la versión ajustada del caso, para los fines pertinentes”.*

- IV. Que el 10 de enero de 2017, mediante la resolución RIE-001-2017, la IE resolvió fijar las tarifas vigentes para los generadores privados existentes, la cual fue publicada en el Alcance No. 16 a La Gaceta No. 17 del 24 de enero de 2017.
- V. Que el 7 de febrero de 2017, en cumplimiento del acuerdo 07-27-2016 de la sesión 07-2016 celebrada el 12 de mayo de 2016, la Junta Directiva de la Aresep conoció el *“Informe de Cumplimiento al Acuerdo de Junta Directiva 07-27-2016 del 12 de mayo de 2016: Modificación a Metodología de Generación Privada con Recursos Renovables (Plantas Existentes)”* elaborado por la Fuerza de Trabajo.
- VI. Que el 7 de febrero de 2017, mediante la resolución RJD-045-2017, la Junta Directiva resolvió, entre otras cosas, levantar la suspensión de la aplicación de la resolución RJD-017-2016 (que se dio el 12 de mayo de 2016, por medio del acuerdo 06-27-2016 de la sesión ordinaria 27-2016 celebrada el 12 de mayo de 2016).
- VII. Que el 16 de febrero de 2017, mediante el oficio 130-SJD-2017, se comunicó a la IE el acuerdo 06-06-2017 de Junta Directiva del acta de la sesión ordinaria 06-2017 celebrada el 7 de febrero de 2017 y ratificada el 14 de febrero del mismo año, en donde se instruyó a la IE para que *“en un plazo máximo de 5 días naturales proceda a solicitar la información técnica y financiera auditada desagregada de los generadores privados existentes, en aplicación de la metodología contenida en las resoluciones RJD-009-2010 y sus modificaciones, RJD-027-2014 y RJD-017-2016.”*
- VIII. Que el 22 de febrero de 2017, la IE procedió a solicitar a los generadores privados la información requerida en el oficio 130-SJD-2017 en cumplimiento del acuerdo citado.
- IX. Que el 26 de abril de 2017, mediante el oficio 478-IE-2017, la IE solicitó al Departamento de Gestión Documental la conformación de un nuevo expediente “OT” para documentar toda la información relacionada con el cumplimiento del Acuerdo 06-06-2017 de la Junta Directiva encomendado a la IE. Para tales efectos se realizó la apertura del expediente OT-080-2017 en el cual consta la información remitida por los generadores privados y las gestiones realizadas por la IE.
- X. Que el 31 de octubre del 2017, mediante la resolución RIE-110-2017, la Intendencia de Energía resolvió el ajuste tarifario para los generadores

privados existentes, siendo el informe 1686-IE-2017 el sustento técnico de dicha resolución.

- XI.** Que el 7 de noviembre de 2017, mediante el oficio 1748-IE-2017, la IE solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del presente expediente, y (en el mismo oficio), a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la respectiva nota explicativa y convocatoria a audiencia pública para la aplicación de oficio de la tarifa para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE.
- XII.** Que el 16 de noviembre del 2017, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en el Alcance 277 a la Gaceta número 217, así como también en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja el 20 de noviembre de 2017, siendo el 23 de noviembre de 2017 la fecha programada para la nota explicativa y el 14 de diciembre del 2017 la fecha programada para llevar a cabo la audiencia pública.
- XIII.** Que el 14 de diciembre del 2017 a las 17:15 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 18 de diciembre del 2017, mediante el oficio 4506-DGAU-2017, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de Oposiciones y Coadyuvancias de la audiencia mencionada.
- XIV.** **Que** el 10 de enero de 2018, mediante el informe técnico 8-IE-2018, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otros asuntos, fijar las tarifas para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (*ICE*).

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio 8-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

### 1. Aplicación de la metodología

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación de oficio de la “Metodología de fijación de tarifas para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE” según la resolución RJD-009-2010 y sus modificaciones aprobadas RJD-027-2014 y RJD-017-2016.

La respectiva tarifa se calcula a partir de la siguiente ecuación:

$$TR = \frac{Ca + (I * Xu * Ke)}{(8760 * Fp)}$$

Donde,

Ca son los costos de explotación unitarios promedios por kW,

I es la inversión unitaria promedio por kW instalado,

Xu es el factor promedio de antigüedad de las plantas,

Ke es el costo del capital,

Fp es el factor de planta (carga), y,

TR es la tarifa de referencia.

A continuación, se detalla la forma en que se realizó el cálculo de cada una de las variables de dicha ecuación.

### 2. Información financiera auditada de los regulados según la RJD-009-2010

Respecto a la información financiera auditada utilizada para realizar la presente fijación tarifaria, el marco metodológico vigente según la resolución RJD-009-2010 establece lo siguiente:

“(…)

Los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley N° 7200 tendrán la obligación de presentar a la Aresep la información financiera auditada que esta disponga, especialmente lo referente a: gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual; así como su debida justificación, que permita al Ente Regulador disponer de la **mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas**

**reales**. Mientras no se disponga de la información que se detalla en el párrafo anterior o en forma complementaria a esta situación, la Autoridad Reguladora calculará el modelo con la información que se disponga.” (el subrayado no es parte del original).

Al respecto, de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-06-2017, comunicado mediante el oficio 130-SJD-2017, por medio del cual se le instruye a la IE:

“(…)  
…solicitar la información técnica y financiera auditada desagregada de los generadores privados existentes, en aplicación de la metodología contenida en las resoluciones RJD-009-2010 y sus modificaciones, RJD-0027-2014 y RJD-017-2017.”

Al momento de la preparación del presente informe, se tiene que las siguientes plantas de generadores privados existentes entregaron satisfactoriamente la información financiera auditada (OT-080-2017):

- Rebeca
- Generador Privado Existente Confidencial 1 (RIE-063-2017)
- Platanar
- Volcán
- Don Pedro
- Generador Privado Existente Confidencial 2 (RIE-057-2017)
- Generador Privado Existente Confidencial 3 (RIE-062-2017)
- Plantas Eólicas

El resto de generadores privados, como consta en el OT-080-2017 al momento de la celebración de la audiencia pública, no habían presentado la información solicitada, en cumplimiento del Acuerdo 06-06-2017.

### **3. Costos de explotación (Ca)**

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente según la resolución RJD-009-2010 y sus modificaciones RJD-027-2014, RJD-017-2016 y RJD-045-2017, el costo de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación ni gastos financieros. En este caso se trata de información que se

*ajuste, en la medida de lo posible, a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.*

*El cálculo de este valor parte de la determinación de una muestra de los costos de explotación (operación, mantenimiento y administrativos) de plantas eléctricas, en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar.*

*Según la metodología RJD-027-2014, si no es posible obtener información actualizada de los costos de explotación, estos se podrán actualizar de acuerdo con el Índice de precios al productor local, siendo la fuente oficial para esto [www.bccr.fi.cr](http://www.bccr.fi.cr).*

*La muestra está conformada por costos de operación, mantenimiento y administrativos de plantas hidroeléctricas existentes que operan en el país.*

*La información y la muestra utilizada para calcular los costos de explotación, consta de 7 plantas, que se detallan a continuación:*

- Generador Privado Existente Confidencial 1 (RIE-063-2017), Rebeca, Platanar, Volcán, Don Pedro, Generador Privado Existente Confidencial 2 (RIE-057-2017), Generador Privado Existente Confidencial 3 (RIE-062-2017), y Plantas Eólicas se toman de los Estados Financieros Auditados correspondientes y proporcionados por la empresa.*

*Según la metodología, la información de costos de explotación se debe actualizar por medio del Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) de Costa Rica; sin embargo, dado que este índice dejó de ser calculado por el Banco Central de Costa Rica en diciembre del 2014 y que en su lugar se calcula el Índice de Precios al Productor de la Manufactura (IPP-MAN), se utilizó dicho índice.*

*Así las cosas, se obtienen los costos de explotación en colones de cada planta en su respectiva fecha original, para así indexarlos por el índice correspondiente hasta agosto de 2017, y luego, convertirlos a dólares con el tipo de cambio de venta promedio de agosto de 2017. El costo de explotación indexado y en dólares de cada una de estas plantas se multiplicó por el peso relativo que tiene la planta según su capacidad instalada. Estos últimos valores se suman y da como resultado el costo de explotación para esta fijación tarifaria.*

*Según la regla empírica del Teorema de Chebyshev, es posible determinar valores atípicos extremos mediante límites establecidos por la desviación estándar de la serie de datos.*

*El costo de explotación que resulta de aplicar el método de cálculo descrito es de \$179,43 por kW (ver anexo No.1).*

#### **4. Costos de Inversión (I)**

*El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país. En este caso se trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.*

*El cálculo de este valor parte de la determinación de una muestra de los costos de inversión de plantas eléctricas, en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar.*

*Según la metodología, al igual que con la actualización del costo de explotación, si no es posible obtener información actualizada de los costos de inversión, estos se podrán actualizar de acuerdo con el índice representativo de precios al productor de los Estados Unidos, utilizando para esto la página web [www.bls.gov](http://www.bls.gov).*

*Se calculó mediante el promedio ponderado de los valores de las plantas nacionales e internacionales según la muestra de plantas disponible. Se ponderó por medio de la relación entre la capacidad instalada de la planta con relación a la capacidad instalada de la muestra utilizada.*

*La información y la muestra utilizada para calcular los costos de inversión, consta de 61 plantas, información que fue obtenida de 4 fuentes de información, según se detalla:*

- Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación. Período 2018-2035, publicado por el Consejo de Electrificación de América Central-Grupo de Trabajo de Planificación Indicativa Regional (CEAC-GTPIR).*
- Se adicionan los datos de plantas hidroeléctricas privadas que solicitaron fijaciones tarifarias y de los cuales la Autoridad Reguladora realizó informes técnicos, se utilizó información de la última fijación tarifaria (RIE-037-2015, ET-139-2014).*

- Se incorporan a la muestra las plantas hidroeléctricas participantes en la Convocatoria N° 01-2012 del ICE (anexo No. 2).
- Las plantas hidroeléctricas participantes de la Convocatoria N° 02-2014 (anexo No. 3).

Los datos de las plantas provenientes del Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación se encuentran actualizados a enero 2016, los datos de plantas que solicitaron fijaciones tarifarias ante la Aresep se encuentran actualizadas al año 2011, los datos de la primera convocatoria del ICE se encuentran a octubre 2012 y los de la segunda convocatoria a febrero 2014, de forma tal que esta información se indexa con el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos (IPP-EEUU) para construcciones nuevas (“Inputs to new construction, goods”) obtenido del “Bureau of Labor Statistics” (Series Id WPUIP2310001) hasta agosto de 2017.

Según la regla empírica del Teorema de Chebyshev, es posible determinar valores atípicos extremos mediante límites establecidos por la desviación estándar de la serie de datos.

De acuerdo con lo anterior, el costo de inversión promedio ponderado que resulta de seguir el método de cálculo descrito es de \$3.523,9 por kW (ver anexo No. 4).

### **5. Factor de planta (Fp)**

El factor de carga (o de planta) mide el promedio del tiempo de operación de una planta o conjunto de ellas. En este caso se trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, a la realidad de las plantas que se trata de tarifar. Además, se consideran las plantas que generaron durante al menos 10 meses del año.

Para los años 2014 y 2015, se utilizó los valores contenidos en la resolución RIE-001-2017, pero se excluyen aquellos que no sean plantas privadas existentes de generación eléctrica (por ejemplo: BOTs) así como el dato de Aguas Zarcas (ya que produjo menos de 10 meses), y se incluyen las plantas privadas existentes eólicas de generación eléctrica (Aeroenergía, Movasa, Plantas Eólicas) con datos del CENCE. Para el 2016, se sigue un procedimiento similar.

Según la metodología, el factor de planta se obtuvo para cada planta de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Fp_i = \frac{kWh_i}{(kW_i * 365 * 24)}$$

Donde,

$kWh_i$  = es la generación anual, y,

$kW_i$  = es la capacidad instalada

Luego, el factor de planta anual se obtiene del promedio ponderado de los factores de planta de las plantas de la muestra. La ponderación se realizó con base en la capacidad instalada de cada planta. Y, por último, el factor de planta total se obtiene del promedio ponderado de los factores de planta anuales, donde la ponderación se realiza con base en la capacidad instalada de cada uno de los años mencionados.

Por lo tanto, aplicando los métodos descritos, el factor de planta es de 51,54% (ver anexo No. 5).

## **6. Factor de antigüedad ( $X_u$ )**

El factor de antigüedad mide la antigüedad promedio de las plantas, expresadas en función de su valor remanente, dado el tiempo en que las plantas han estado en operación. En este caso se trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.

Se utilizó la información disponible para los últimos tres años (2014-2016), según la base de datos de la Autoridad Reguladora. La antigüedad máxima es de 40 años debido a que es la vida útil contable de este tipo de activos.

Según la metodología, el factor de antigüedad de las plantas de la muestra se estimó por medio de la siguiente fórmula:

$$X_u = \frac{40 - V_o}{40} * (1 - 10\%) + 10\%$$

Donde,

$V_u$  = es la vida útil de las plantas para generación eléctrica (40 años)

$V_o$  = es la vida en operación promedio

$V_r$  = es la vida residual de las plantas (10%)

La vida en operación ( $V_o$ ) de cada planta se calculó como la diferencia entre la fecha en que cada planta entró a operar y el 31 de diciembre del año inmediato

anterior al cálculo de tarifas (diciembre 2016). El promedio de la vida en operación de la muestra o población se calculó como un promedio ponderado de las antigüedades de las diferentes plantas, ponderadas según la capacidad instalada de cada planta en particular.

Por lo tanto, aplicando los métodos descritos, da como resultado una vida en operación promedio de 19,60 años (ver anexo No. 6) y un factor de antigüedad de 55,90% (ver anexo No. 7).

## **7. Rentabilidad (Ke)**

El nivel de rentabilidad está determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014.

Según lo indica la resolución RJD-027-2014, la fuente de información elegida para las variables descritas anteriormente será utilizada de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información).

- La Tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>.

Por lo tanto, el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 2,13% (ver anexo No. 8).

- Prima por riesgo (PR): se emplea la variable denominada “Implied Premium (FCFE)” de la siguiente dirección: [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/datafile/implpr.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/implpr.html)

Por lo tanto, el promedio de la prima por riesgo de los últimos 5 años es de 5,67% (ver anexo No. 9).

- *Riesgo país (RP): Se considera el valor publicado para Costa Rica de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk Premium, de la siguiente dirección: [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/datafile/ctrypre m.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/ctrypre m.html).*

*El valor del riesgo país utilizado es de 3,44%, que corresponde al promedio de los últimos 5 años del riesgo específico para Costa Rica (ver anexo No. 10).*

- *Beta desapalancada ( $\beta_d$ ): El valor de la beta desapalancada se obtiene de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección: [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/datafile/Betas.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html). No es posible utilizar un promedio de los últimos 60 meses debido a que la fuente de información no tiene datos mensuales, ya que sólo calcula un beta dado. Por esta razón, el beta desapalancado se obtiene como el dato publicado en la página de referencia del beta desapalancado del servicio de electricidad de la industria "Utility General" en los Estados Unidos de América disponible. Este valor debe ser apalancado según la metodología RJD-027-2014, sin embargo, al ser la deuda cero, el valor del beta desapalancado es igual al del beta apalancado ( $\beta_a$ ).*

*El beta desapalancado (apalancado) obtenido es de 0,2496 (ver anexo No.11).*

- *Relación entre deuda y capital propio (D/Kp): Se estima con la fórmula  $D/Kp = Y/(1-Y)$ , donde Y es el apalancamiento financiero. Sin embargo, al ser la deuda cero, el valor de la relación es de también cero.*
- *Tasa de impuesto sobre la renta (t): se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley No. 7092.*

*Aplicando la fórmula descrita en la resolución RJD-027-2014, la cual es:*

$$K_e = K_L + \beta_a * PR + RP$$

*De acuerdo con lo anterior, el nivel de rentabilidad es de 6,99% (ver anexo No. 12).*

## 8. Tarifa de referencia propuesta (TR)

De los datos obtenidos en los apartados precedentes y la ecuación establecida en la metodología tarifaria correspondiente, se concluye que la tarifa de referencia de una planta de generación de electricidad existente se debe ajustar a US\$ 0,0703 por kWh, tal y como se detalla:

**Cuadro No. 1**

*Cálculo de la Tarifa de Referencia*

<b>Variab</b> les	<b>Valor</b>
Inversión (\$/kW)	3.525,9
Costo Explotación (\$/kW)	179,43
Factor de Antigüedad	55,90%
Rentabilidad	6,99%
Horas Año (horas)	8.760,0
Factor de Planta	51,54%
<b>Tarifa de Referencia (\$/kWh)</b>	<b>0,0703</b>

*Fuente: Intendencia de Energía*

## 9. Estructura tarifaria

La estructura tarifaria que se aplica a la tarifa de referencia obtenida a partir del modelo propuesto será la estructura vigente para la tarifa de compra de energía eléctrica del ICE a las empresas de generación privada amparadas a la Ley No. 7200 (Capítulo I), según la última fijación realizada por la Autoridad Reguladora.

La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad hidroeléctrica y eólica existentes, según los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-152-2011, es entonces:

**Cuadro No. 2**

*Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas existentes  
(Datos en dólares/kWh)*

<b>Estación\Horario</b>	<b>Punta</b>	<b>Valle</b>	<b>Noche</b>
Alta	0,1678	0,1678	0,1007
Baja	0,0671	0,0268	0,0168

*Fuente: Intendencia de Energía*

**Cuadro No. 3**  
*Estructura tarifaria para plantas eólicas existentes*  
*(Datos en dólares/kWh)*

<b>Estación</b>	<b>Parámetro</b>
Alta	0,0932
Baja	0,0373

*Fuente: Intendencia de Energía*

**10. Ajuste tarifario según la resolución RIE-110-2017 del 31 de octubre del 2017.**

*De conformidad con la resolución RIE-110-2017 del 31 de octubre de 2017, se resolvió:*

- 1. “Rectificar los errores materiales contenidos en el “Considerando I” sección 2 denominada “Costos de explotación (Ca)” de la resolución RIE-001-2017 emitida por la IE el 10 de enero de 2017 y publicada el 24 de enero de 2017 en el Alcance No. 16 a La Gaceta No. 17.*
- 2. Ajustar la tarifa de referencia (TR) vigente para los generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE en US\$ 0,0027 por kWh por un periodo de 229,41 días naturales, o, hasta que se elimine el daño económico causado (...)*

*(...)*

*En este sentido se aclara que una vez reconocido el daño económico a los generadores privados existentes, la tarifa que regirá será aquella que no incorpore el ajuste de tarifario final de US\$ 0,0027 por kWh.”*

*Tal y como lo menciona la resolución RIE-110-2017, se reitera la coordinación de la Aresep con el ICE sobre los mecanismos de seguimiento y verificación de datos y pagos para garantizar la liquidación a los generadores privados existentes mediante la fijación tarifaria contenida en la resolución RIE-001-2017.*

*En el siguiente apartado, se establece el monto de la tarifa de referencia resultante con el ajuste tarifario de la resolución RIE-110-2017.*

*En este sentido, una vez liquidado el monto del daño económico identificado mediante la resolución RIE-110-2017, la tarifa de referencia de una planta de*

generación de electricidad existente será de US\$ 0,0703 por kWh con la estructura tarifaria definida en el punto anterior 9.

### **11. Estructura tarifaria con ajuste:**

Así las cosas, según lo analizado en la sección anterior, la estructura tarifaria que se aplicó a la tarifa de referencia ajustada será la estructura vigente para la tarifa de compra de energía eléctrica del ICE a las empresas de generación privada amparadas a la Ley No 7200 (Capítulo I).

La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad existentes, según los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-152-2011, es entonces:

#### **Cuadro No. 4**

*Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas existentes con ajuste tarifario  
(Datos en dólares/kWh)*

<b>Estación\Horario</b>	<b>Punta</b>	<b>Valle</b>	<b>Noche</b>
Alta	0,1742	0,1742	0,1046
Baja	0,0697	0,0279	0,0174

*Fuente: Intendencia de Energía*

#### **Cuadro No. 5**

*Estructura tarifaria para plantas eólicas existentes con ajuste tarifario  
(Datos en dólares/kWh)*

<b>Estación</b>	<b>Parámetro</b>
Alta	0,0968
Baja	0,0387

*Fuente: Intendencia de Energía*

[...]

## **IV. CONCLUSIONES**

1. Con la actualización de las variables que integran la “Metodología de fijación de tarifas para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE”, da como resultado una tarifa promedio de \$0,0703 por kWh, un 2,53% menor respecto a la tarifa vigente.

2. De conformidad con la resolución RIE-110-2017, se requiere un ajuste en la tarifa de referencia de \$ 0,0027 por kWh hasta por un estimado de 229,41 días naturales sobre la tarifa de referencia que se encuentre vigente de conformidad con la metodología RJD-009-2010 y sus modificaciones, o, hasta que se haya devuelto lo que los generadores privados existentes dejaron de percibir. [...]

II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio 8-IE-2018 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. **Oposición: Hidroeléctrica Platanar S.A.**, cédula jurídica número 3-101-104185, representada por Omar Miranda Murillo, cédula de identidad 5-0165-0019, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

**Observaciones:** Presenta escrito visible a folios 48 al 55, no hace uso de la palabra en la audiencia pública.

**Notificaciones:** Al correo electrónico: [asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr](mailto:asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr), [omiranda@coopelesca.co.cr](mailto:omiranda@coopelesca.co.cr), fax: 2461-1550:

a) Rechazar en todos sus extremos la propuesta de Aplicación Anual de la "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE" analizada bajo el expediente ET-072-2017, porque existe un sesgo en la información en el cálculo del costo de explotación de conformidad con la resolución RJD-027-2014.

b) Para la próxima aplicación, revelar la muestra de todos los datos, del costo de explotación de los generadores privados existentes que tenga un contrato de compra venta con el ICE o plantas de similar capacidad de generación.

A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:

a) Luego de realizar las valoraciones correspondientes, se le indica al opositor que la muestra de datos para el cálculo del costo de explotación se ajusta a la metodología, que establece lo siguiente: "En este caso se

trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.” (el subrayado no es parte del original). Seguidamente, la metodología establece acerca de los estados financieros auditados de las plantas las que se pretende tarifar lo siguiente: “Los generadores privados (...) tendrán la obligación de presentar a la ARESEP la información financiera auditada (...) que permita al Ente Regulador disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales.” (el subrayado no es parte del original).

- b) Se le indica al opositor que dentro del expediente ET-072-2017, y OT-080-2017, se encuentra toda la información pública, excepto aquella que, por parte de hecho y derecho, se haya determinado confidencial.

Por lo tanto, se recomienda no acoger esta posición.

2. **Oposición: Suerkata S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-085092, representada por Esteban José Lara Erramouspe, cédula de identidad 1-0785-0994 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma.

**Observaciones:** Presenta escrito visible a folios 56 al 64, no hace uso de la palabra en la audiencia pública.

**Notificaciones:** Al correo electrónico: estebanlarae@gmail.com, al fax: 2221-4014:

- a) El opositor no presenta una petitoria específica. Su argumento gira alrededor de la eliminación del factor de antigüedad “Xu” en la nueva metodología de cálculo y sus efectos sobre la tarifa final, generando un desbalance “exagerado” en las tarifas. Continúa argumentando, entre otras cosas, que es inconcebible que en un mercado donde los precios de la energía a los consumidores se mantienen en constante alza desde el 2015, sea solo el sector privado de generación al que desde ese mismo año solo se le aplican rebajos.

A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:

Al respecto, se le indica al opositor que siendo que su oposición gira alrededor del cambio metodológico (eliminación del Xu), a la IE se le imposibilita considerar el fondo de la misma, considerando que el presente trámite está relacionado específicamente con la aplicación de la misma. El órgano responsable del proceso institucional de

*investigación y desarrollo de la regulación es el Centro del Desarrollo para la Regulación. Es por esta razón, que su posición será trasladada al CDR para su respectiva valoración.*

*Por lo tanto, se recomienda no acoger esta posición.*

- 3. Oposición: Plantas Eólicas Ltda.,** cédula de persona jurídica número 3-102-140259, representada por el señor Allan Broide Wohlstein, cédula de identidad número 1-1110-069, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma.

**Observaciones:** *Presenta escrito visible a folios 65 al 77, no hace uso de la palabra en la audiencia Pública.*

**Notificaciones:** *Al fax número 2228-9930 rotuladas a nombre de Allan Broide W., al correo electrónico [abroide@dencmi.com](mailto:abroide@dencmi.com), [notificaciones@dencmi.com](mailto:notificaciones@dencmi.com):*

- a)** *Solicita que se utilice la versión más actualizada del Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación (PIREGGE 2018 - 2035) para el cálculo del costo de inversión.*
- b)** *Se solicitar corregir las capacidades de las diferentes plantas de conformidad con el informe del ICE para el cálculo del factor de antigüedad.*
- c)** *Solicita eliminar el dato de Aguas Zarcas del año 2015, debido a que produjo electricidad por un periodo menor a los 10 meses, debido a la compra de esta planta por Coopelesca.*
- d)** *Solicita corregir el “punto” por coma en los datos del cálculo del riesgo país.*
- e)** *Solicita ajustar la tarifa final de acuerdo con los cambios propuestos.*

*A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:*

*Luego de realizar las valoraciones correspondientes, se le indica al opositor lo siguiente:*

- a)** *Se le informa que se han actualizado los datos (menores a 20MW de potencia) para el cálculo del costo de inversión conforme al más reciente*

*informe del Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación 2018 – 2035.*

- b) Se le informa que se han revisado y corregido los valores de capacidades de plantas para el cálculo del factor de antigüedad.*
- c) Se le informa que se ha eliminado el dato de factor de planta de Aguas Zarcas del año 2015.*
- d) Se le informa que se ha corregido el punto por coma en el cálculo del riesgo país.*
- e) Se le informa que se ajustará la tarifa final, una vez valorado todas las posiciones del expediente tarifario, la cual puede ser revisada al final de este informe.*

*Por lo tanto, se recomienda acoger esta posición con todos sus argumentos.*

- 4. Oposición: Molinos de Viento del Arenal S.A.,** *cédula de persona jurídica número 3-101-147592, representada por el señor Salomon Lechtman Koslowski, cédula de identidad número 1-0527-0594, en su condición de vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*  
**Observaciones:** *Presenta escrito visible a folios 78 al 82, no hace uso de la palabra en la audiencia Pública.*  
**Notificaciones:** *Al fax número 2215-6401 o al correo electrónico info@gecoenergía.com:*

- a) El opositor solicita que se archive la presente aplicación tarifaria, debido a que:
  - i. No se cuenta con un estudio integral de la modificación de las metodologías para generadores privados de energía eléctrica, y,*
  - ii. Nos encontramos en un proceso de contabilidad regulatoria.**

*A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:*

*Luego de realizar las valoraciones correspondientes, se le indica al opositor que, según el “Reglamento Interno De Organización Y Funciones De La Autoridad Reguladora De Los Servicios Públicos y Su Órgano Desconcentrado (RIOF)” de Aresep, la IE es la encargada de “Fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su*

competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por Junta Directiva.” Estos modelos, los cuales menciona el referido RIOF, se fundamenta en la Ley 7593 de Aresep cuando estableció que: “Artículo 31. Fijación de tarifas y precios (...) La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.” (los subrayados no son parte del original).

Ahora bien, la metodología vigente para la presente propuesta de tarifa para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE corresponde con las siguientes resoluciones aprobadas por Junta Directiva: RJD-009-2010, RJD-027-2014, RJD-017-2016 y RJD-045-2017, en donde la primera de ellas estableció que el trámite de oficio de fijación tarifaria por parte de Aresep “(...) se realizará anualmente, iniciando el procedimiento a partir del primer día hábil del mes de octubre de todos los años, aplicándose las fórmulas y metodologías vigentes (...)”. (los subrayados no son parte del original).

Por último, con respecto al presente proceso de aplicación tarifaria y el de contabilidad regulatoria que actualmente la IE están llevando a cabo, se le indica que no son procesos excluyentes, por lo que, hoy en día, el uno no deroga al otro, ni viceversa.

Por lo tanto, se recomienda no acoger esta posición.

5. **Oposición: Instituto Costarricense de Electricidad**, cédula de persona jurídica número 4-000-042139, representada por el señor Guillermo Alan Alvarado, cédula de identidad número 6-0172-0455, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma.  
**Observaciones:** Presenta escrito según oficio 0257-644-2017 (visible a folios 83 al 119, 139 al 175), no hace uso de la palabra en la audiencia pública.  
**Notificaciones:** Al fax número 2003-0123 rotuladas a nombre de Licda. Marys Palacios Carrillo.
  - a) Declarar inválido y absolutamente nulo por carecer de fundamentación la confidencialidad de la información financiero cantable presentada por

Suerkata, Aeroenergía y Tierras Morenas, y por ende, se brinde acceso a dicha información.

- b)** *Solicita ampliar la muestra de plantas incorporadas en el cálculo del costo de explotación considerando las plantas nuevas de generación privadas (presentes por primera vez en la muestra), los datos de las plantas incluidas en las resoluciones anteriores y mantener dicha actuación en las próximas fijaciones tarifarias.*
- c)** *Solicita que para el resto de aplicaciones de la metodología RJD-009-2010 se incluya dentro del expediente, el estudio técnico y económico que garantice que Aresep ha realizado el detalle de revisión y análisis exhaustivo de la composición de los costos y gastos de los generadores privados, con el fin de que se compruebe que el Regulador ha eliminado de la presente fijación tarifaria los montos que no corresponden a la prestación del servicio de generación eléctrica, así como los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes en cumplimiento del servicio al costo.*
- d)** *Solicita que para esta y futuras aplicaciones de la metodología RJD-009-2010 se incluya dentro del factor de antigüedad la planta El Ángel como corresponde por ser una planta de generación privada en operación.*
- e)** *Que Aresep ejerza su potestad de fiscalizador y regulador de los servicios públicos a fin de que aplique los mecanismos que correspondan para los usuarios finales paguen por el servicio eléctrico conforme al principio de servicio al costo, y que, los generadores privados reintegren -en forma retroactiva desde que se aplicó por primera vez la RJD-009-2010- al consumidor final el sobrecosto otorgado por la aplicación de una tarifa con un error metodológico, conocido y corregido por el Ente Regulador mediante al RJD-017-2016.*
- f)** *Se proceda en forma inmediata a abrir el procedimiento administrativo para sentar las responsabilidades y sanciones tanto a las empresas generadoras privadas que se encuentran operando sin haber aportado la documentación en forma oportuna y solicitada por ese ente regulador en forma reiterativa, así como procedimiento disciplinario a los funcionarios responsables de la Aresep que han variado en forma ociosa, injustificada, arbitraria y discrecional los insumos utilizados en el cálculo de los valores requeridos para la aplicación de la metodología RJD-009-2010.*

- g) Realizar el cálculo de la tarifa realizando los ajustes anteriores y en cumplimiento del principio del servicio al costo, eficiencia económica y competitividad.*

*A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:*

- a) Señala el opositor que las declaratorias de confidencialidad no cumplen con lo dispuesto en el “Procedimiento para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de los documentos e información, que hagan los prestadores de carácter privado, de los servicios públicos regulados por la Autoridad Reguladora”, por cuanto el mismo no dispone de un plazo para que los prestadores subsanen incumplimientos en sus solicitudes. Se le señala al ICE que si bien es cierto el citado procedimiento señala que [...]en legajo separado, la solicitud y la documentación que contenga la información que sea declarada confidencial, indicando los fundamentos de hecho y derecho que amparen la pretensión. Caso contrario, la gestión se tendrá por no hecha y el documento o documentos respectivos serán agregados al expediente[...], ha sido práctica administrativa de esta Intendencia la prevención a los solicitantes en éste tipo de trámite, en aras brindar al gestionante la oportunidad procesal de subsanar los defectos de su solicitud, en aplicación del artículo 284 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, constituyéndose así dicha prevención en costumbre administrativa con el objeto de transparentar el proceso de declaratoria de confidencialidad. Por su parte, cabe señalar que la información financiera auditada declarada confidencial tiene connotación sensible para las empresas generadoras privadas, toda vez que esta Intendencia, a solicitud del generador privado, indique las razones de hecho y de derecho, y que posteriormente, a criterio de la IE, éstas sean avaladas.*
- b) Se le informa que la metodología estableció en el apartado de costos de explotación lo siguiente: “En este caso se trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, **a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.**” Considerando la metodología y modificaciones vigentes y dado que para esta aplicación tarifaria se cuentan con datos financieros auditados de las plantas a las cuales se pretende tarifar, se han omitido los datos de las plantas del ICE, así como también por las razones contenidas en la resolución RJD-045-2017. Este criterio también fue utilizado para no considerar los datos de las plantas de empresas cooperativas y/o públicas, toda vez que la metodología referida contiene*

lo destacado al inicio de este párrafo. Como se desprende, la aplicación tarifaria pretende apegarse estrictamente a la metodología en cuanto a la realidad de las plantas que trata de tarifar. Por último, la metodología también estableció que: “Los generadores privados (...) tendrán la obligación de presentar a la ARESEP la información financiera auditada (...) que permita al Ente Regulador disponer de **la mayor y mejor cantidad de información** necesaria para el ajuste del modelo a las **condiciones operativas reales**”, por lo que la utilización excluyente de esos datos necesariamente induce al dato estadístico del costo de explotación promedio ponderado de la industria que se pretende tarifar. (los subrayados no son parte del original).

- c) Se le indica al opositor que se han revisado los datos contables auditados de las plantas utilizadas para el cálculo del costo de explotación en cuanto a las cuentas que la metodología RJD-009-2010 permite reconocer como parte de los costos de explotación en la fijación tarifaria. Es importante mencionar que, en cuanto a los costos de explotación, la metodología referida RJD-009-2010 estableció: “El costo de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. **No incluye gastos de depreciación y gastos financieros**, porque según las premisas del modelo, se trata de tarifar a plantas cuyo costo ya fue cubierto vía tarifas mediante anteriores contratos. En este caso se trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.” Como se puede observar en el archivo de Excel de esta aplicación tarifaria, se han excluido como costos de explotación aquellos que no cumplen con lo establecido por la metodología tarifaria vigente. Adicionalmente, se le remite a lo respondido en el apartado III.6.a.

En lo que respecta a proceso de formalización de la contabilidad regulatoria en el sub-sector de generación de energía eléctrica privada, se le indica al opositor que la etapa sensibilización y definición del manual de cuentas ya fue atendida por la IE. Así mismo, la fecha del mes de marzo del 2019 como fecha focal para la entrega de los primeros Estados Financieros re-expresados bajo el manual de cuentas de la contabilidad regulatoria.

- d) Se le informa que según la adenda No. 1 (y se corrobora en la adenda No. 2) al contrato entre la Planta Hidroeléctrica El Ángel y el ICE, estableció lo siguiente: “J. Modificar la cláusula Vigésimo Segunda [sic], para que en lo sucesivo se lea: “Vigésimo Primera – Tarifas. La energía

que reciba el ICE al amparo de este Contrato se cancelará con las tarifas y estructura tarifaria que se establezcan de acuerdo con la que determine la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ARESEP, con base en la **“Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas”** (...). Siendo que la metodología tarifaria que ocupa esta audiencia pública es la metodología RJD-009-210 y sus modificaciones vigentes, y que en el apartado del cálculo del factor de antigüedad se indique: “En este caso se trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.”, a la IE se le imposibilita incorporar el dato de antigüedad de la planta El Ángel para el cálculo del factor de antigüedad para la presente aplicación tarifaria para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE. (los subrayados no son parte del original).

- e) Se le informa al opositor que de conformidad con la Ley No. 7593, las tarifas y los precios que fije la Autoridad Reguladora regirán a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta o a partir del momento en que lo indique la resolución correspondiente y, en ningún caso, podrán tener efecto retroactivo. Siendo que la metodología vigente para la presente propuesta tarifaria para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE corresponde con las siguientes resoluciones aprobadas por Junta Directiva: RJD-009-2010, RJD-027-2014, RJD-017-2016 y RJD-045-2017, en donde la primera de ellas estableció que el trámite de oficio de fijación tarifaria por parte de Aresep “(...) se realizará anualmente, iniciando el procedimiento a partir del primer día hábil del mes de octubre de todos los años, aplicándose las fórmulas y metodologías vigentes (...)”, la IE se limitó a iniciar, cuando hay que hacerlo, el trámite de la fijación tarifaria para los generadores privados (Ley No. 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE.
- f) Se le informa al opositor que, de conformidad con la metodología y sus modificaciones vigentes, puede consultar (en el expediente OT-080-2017) las recomendaciones de la IE a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) en cuanto a aquellos generadores privados existentes que incumplieron en la entrega a satisfacción de la IE de sus Estados Financieros Auditados, considerando que es esta dependencia la responsable de realizar las valoraciones técnicas que dan sustento a la apertura o no de dichos procedimientos.

*Respecto a los las variaciones de los insumos, se le aclara que lo realizado por la IE fue utilizar los Estados Financieros Auditados de los generadores existentes, que coinciden con las plantas eléctricas que se pretenden tarifar, de conformidad con lo establecido en las metodologías vigentes por Junta Directiva de la Aresep, aunado a que la información incorporada está justificada técnicamente.*

- g)** *Se le informa que se ajustará la tarifa final, una vez analizadas y valoradas todas las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.*

*Por lo tanto, se recomienda no acoger esta posición.*

- 6. Oposición: Enel Green Power Costa Rica S.A.** *cédula de persona jurídica número 3-101-120506, representada por la señora Karla Rodríguez Monge, cédula de identidad número 3-0368-0704, en su condición de presidente suplente con facultades de apoderada generalísima, P H Don Pedro S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-131035 representada por la señora Karla Rodríguez Monge, cédula de identidad número 3-0368-0704, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima, P H Río Volcán S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-131036, representada por la señora Karla Rodríguez Monge, cédula de identidad número 3-0368-0704, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima.*

**Observaciones:** *Presenta escrito (visible a folios 120 al 138), no hace uso de la palabra en la audiencia Pública.*

**Notificaciones:** *Al fax número 2201-5150, al correo electrónico karla.rodriguez@enel.com:*

- a)** *Solicita que se incorporen los impuestos excluidos de las plantas Don Pedro y Volcán como parte del cálculo del costo de explotación, ya que corresponden a impuestos operativos y no de renta (aparte).*
- b)** *Solicita que se amplíe la muestra para que se incorporen los Costos del Sistema de Generación del ICE del año 2015 para el cálculo del costo de explotación.*
- c)** *Solicita que se amplíe la muestra con datos de plantas de empresas cooperativas y municipales para el cálculo del costo de explotación.*

- d)** *En caso de mantener la muestra, solicita que se incluya la planta Rebeca ya que no es razonable que se utilice el criterio de potencia para excluir valores extremos.*
- e)** *Solicita que se excluya de la muestra para el costo de inversión los datos de las fijaciones realizadas por Aresep anteriores al año 2012 ya que están desactualizadas y obedecen a datos hipotéticos, cuando ya han presentado información las plantas El Ángel, Suerkata y Vara Blanca.*
- f)** *Se incluya dentro de la muestra más de 15 datos (excluidos sin justificar) del Plan indicativo Regional de Expansión de la Generación 2012 – 2027, especialmente los indicados en la Tabla 1.*
- g)** *Solicita que no se utilice el criterio de desviaciones estándar hacia arriba y hacia abajo para determinar y excluir valores extremos.*
- h)** *Solicita que se incorpore en la muestra del cálculo del factor de planta, los datos de las siguientes plantas: El Ángel, Suerkata, Caño Grande III, Vara Blanca, Tilawind, Vientos del Este, Mogote y Vientos Azules.*
- i)** *Solicita que se excluya el dato de Aguas Zarcas para el año 2015.*
- j)** *Solicita que se corrija el punto por la coma en el cálculo del riesgo país, y con ello, en la rentabilidad (costo del capital).*
- k)** *Solicita que se corrijan los datos de factores de planta en el cálculo del factor de antigüedad.*
- l)** *Llama la atención ante la falta de fundamentación entre las fuentes de información que le IE ha venido utilizando para las aplicaciones tarifarias, lo que lleva a su vez a la falta de rigurosidad técnica y de consistencia. También llama la atención sobre el uso correcto de datos como órgano regulador y técnico, y por último llama la atención sobre las debilidades de la metodología.*
- m)** *Verificar la información de los costos de explotación del resto de los generadores privados ya que aparentemente también se les está restando los impuestos operativos.*

*A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:*

*Luego de realizar las valoraciones correspondientes, se le indica al opositor lo siguiente:*

- a) *Se le informa que, debido a que no existe justificación en los Estados Financieros Auditados de las Plantas Hidroeléctricas Don Pedro y Volcán en el expediente OT-080-2017, que conste que dichos impuestos son parte del servicio público al costo de generación de energía eléctrica, no es posible considerarlos como parte del cálculo del costo de explotación de las plantas Volcán y Don Pedro. Es decir, que el impuesto de la renta esté claramente explicado y consignado en una cuenta distinta al costo de explotación de dichas plantas, no implica necesariamente que los impuestos impugnados deban ser incluidos. Adicionalmente, con respecto a la “Certificación del auditor externo que explica la composición de la línea de impuestos que la Aresep está eliminando” enviada a esta intendencia el 22 de diciembre de 2017 (SAU 38013 y 38136), se le indica que, de conformidad con la Ley de la Autoridad Reguladora, Ley No. 7593 Capítulo VIII Audiencias y su Reglamento, dicha información no puede ser valorada como parte de la presente aplicación tarifaria, ya que la misma fue presentada fuera del plazo otorgado para la presentación de las posiciones de la audiencia pública.*
- b) *Se le informa que la metodología en el apartado de costos de explotación estableció: “En este caso se trata de información que se ajusta, en la medida de lo posible, **a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.**” Seguidamente, la misma estableció: “El cálculo de este valor se hará mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación (operación y mantenimiento) de plantas eléctricas en la medida de **lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar.**” Cabe destacar que la IE actualmente no cuenta con datos internacionales de plantas. Por otro lado, dado que para esta aplicación tarifaria se cuentan con datos financieros auditados de las plantas a las cuales se pretende tarifar, se han omitido los datos de las plantas del ICE, así como también por las razones contenidas en la resolución RJD-045-2017. Este criterio también fue utilizado para no considerar los datos de las plantas de empresas cooperativas y/o públicas, toda vez que la metodología referida lo destacado al inicio de este párrafo. Como se desprende, la aplicación tarifaria pretende apegarse estrictamente a la metodología en cuanto a la realidad de las plantas que trata de tarifar.*

Por último, la metodología también estableció que: “Los generadores privados (...) tendrán la obligación de presentar a la ARESEP la información financiera auditada (...) que permita al Ente Regulador disponer de **la mayor y mejor cantidad de información** necesaria para el ajuste del modelo a las **condiciones operativas reales.**” (los subrayados no son parte del original).

- c) Ante este argumento, se le remite al punto inmediatamente anterior b).
- d) Se le informa al opositor que, considerando su argumento, así como también los argumentos de los demás opositores con respecto al mismo punto, y con el fin de reafirmar el grado de consistencia en el procedimiento de exclusión de valores en la aplicación tarifaria, se aplicó a los valores del costo de explotación, el mismo procedimiento utilizado para excluir valores extremos del apartado de cálculo de valores del costo de inversión.
- e) Se le informa que la metodología referida no establece un mínimo de tiempo de vigencia para los datos de la muestra del costo de inversión. Al contrario, y según la metodología, el costo de inversión: “(...) representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.” Por tanto, dichos datos tenderán a la antigüedad conforme pasen los años, ya que son costos hundidos, plasmados en la fecha en que fueron realizados. Adicionalmente, la información reciente entregada por las plantas a las que alega el opositor no incluye información nueva de costo de inversión.
- f) Se le remite a la respuesta en el punto III.3.a). Por otro lado, se le informa que la metodología en el apartado de costo de inversión estableció, similar al apartado de costos de explotación, lo siguiente: “En este caso se trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, a **la realidad de las plantas que se trata de tarifar.**” En este caso, gracias al informe del PIREGE 2018 – 2035, es posible utilizar datos internacionales de costos de inversión menores a 20MW. Pero con respecto a los datos adjuntados en la tabla alegada por el opositor, le es imposible a la IE considerarlos debido a que es imposible saber el monto del costo de inversión, y, que excepto Doña Julia, son plantas que no son similares a las plantas que se trata de tarifar.
- g) Se le recuerda que la metodología referida estableció: “Los datos [de costos de inversión] contenidos en las bases de datos excluyen los valores extremos.” Con respecto a la necesidad de la aplicación del

procedimiento, la metodología también estableció: “La exclusión de valores extremos se realizará por monto de inversión y estará bajo la responsabilidad y dirección de un profesional en estadística, lo cual deberá hacerlo justificado en la ciencia, técnica y lógica tal y como lo establece la Ley General de la Administración Pública.” Ahora bien, desde la aplicación tarifaria resuelta en la resolución RIE-099-2014, la IE optó por el procedimiento del teorema de Chebyshev, el cual indica teóricamente que, al menos el 75% de las observaciones deben estar dentro del rango al utilizar dos desviaciones estándar para arriba y para abajo alrededor del promedio.

- h) Se le informa al opositor, que similar al apartado de costos de explotación y costos de inversión, la metodología estableció para el factor de planta: “En este caso se trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, **a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.**” Siendo que las plantas El Ángel, Vara Blanca, Tilawind, Vientos del Este, Mogote y Vientos Azules son plantas a las cuales les aplica la metodología tarifaria de plantas nuevas según se estableció en sus contratos con el ICE, a esta intendencia se le imposibilita incorporar sus datos como parte del cálculo del factor de planta a la presente aplicación tarifaria. Sin embargo, los datos de las plantas Suerkata y Caño Grande III sí se encuentran incorporadas en la actual propuesta tarifaria, si se consideran las celdas B32, B57, B81, B24, B49 y B73 de la pestaña “Factor de Planta” y que Caño Grande III es también conocida como Hidrovenecia. (los subrayados no son parte del original).
- i) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.c.
- j) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.d.
- k) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.b.
- l) Se le informa al opositor que todos sus argumentos han sido atendidos en forma y fondo de manera correcta. Asimismo, se le informa que la IE está en proceso de mejora continua para el mejor manejo de los datos. En lo que respecta a observaciones que modifican lo establecido en la metodología tarifaria vigente, le serán trasladados al CDR quien es el responsable del proceso institucional de investigación y desarrollo de la regulación en Costa Rica, para su respectiva valoración.
- m) Con respecto a la revisión de las demás plantas que aparentemente se les está restando los impuestos operativos, ya que Enel no tiene acceso

a la información para verificarla, se le informa lo siguiente. Se le indica al opositor que dentro del expediente ET-072-2017, y OT-080-2017, se encuentra toda la información pública, excepto aquella que, por parte de hecho y derecho, se haya determinado confidencial. El Generador Privado Existente Confidencial 2 (RIE-057-2017) y el Generador Privado Existente Confidencial 3 (RIE-062-2017) presentan impuestos administrativos sin justificar; Plantas Eólicas presentan impuestos operativos sin justificar, la planta Platanar no presenta impuestos operativos. Por otro lado, el Generador Privado Existente Confidencial 1 (RIE-063-2017) y la planta Rebeca presentan impuestos operativos debidamente justificados como territoriales, por lo que se incluyen como parte del cálculo del costo de explotación.

Por lo tanto, se recomienda acoger los argumentos a), parcialmente d), parcialmente la f), así como los puntos i), j,) k), l) y parcialmente m).

- 7. Oposición: Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A.**, cédula jurídica número 3-102-124093, representada por Ronald Álvarez Campos, cédula de identidad número 2-0530-0396, en su condición Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

**Observaciones:** Presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia Pública.

**Notificaciones:** Al fax número 2262-1203, correo electrónico: [info@chdj.co.cr](mailto:info@chdj.co.cr):

- a)** Solicita que se anule la presente aplicación tarifaria por cuanto ya ha habido una aplicación tarifaria anterior en el mismo año (corrección de errores materiales), y porque la presente aplicación tarifaria pretende aplicar una tarifa basada en la resolución RJD-045-2017, la cual alega el opositor que es nula debido a que no fue sometido a audiencia pública, lo cual viola los principios de publicidad, verosimilitud y transparencia, y porque el informe tiene errores.
- b)** Sin perjuicio de lo anterior, el opositor también solicita que se incluya los datos financieros auditados de la planta Rebeca para el cálculo del costo de explotación, por cuanto la metodología establece que se deba utilizar aquellas plantas eléctricas en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar, así como también que la metodología privilegia los datos de aquellas plantas con capacidad semejante a las plantas a las que se calcula la tarifa. Alega que el método de exclusión de valores extremos utilizado por la IE no es de recibo, ya que

*precisamente la planta Rebeca es parte de las plantas a la cuales se pretende tarifar.*

- c) Solicita que se actualice la base de datos para el cálculo del costo de inversión según la última versión del Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación (PIREGGE 2018 - 2035), que no excluyan datos extremos en dos instancias y que se actualice a la fecha de análisis.*
- d) Solicita excluir el dato de Aguas Zarcas en el cálculo del factor de planta.*
- e) Solicita corregir las capacidades de las plantas en el cálculo del factor de antigüedad.*
- f) Solicita que se corrija el punto por la coma en el cálculo del riesgo país, y con ello, en la rentabilidad (costo del capital).*
- g) Solicita que se corrija la tarifa de referencia actualizada a agosto 2017.*
- h) Solicita, con respecto a la resolución RIE-110-2017, que se recalcule el periodo de vigencia del ajuste considerando las fechas de publicaciones de las resoluciones RIE-001-2017 y RIE-110-2017.*
- i) En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, adicionalmente solicita:*
  - i. Que se suspenda el trámite tarifario del expediente ET-072-2017 por ser absolutamente nulo el mismo.*
  - ii. Que se debe anular el trámite tarifario en el expediente ET-072-2017 por cuanto corresponde a la aplicación de un cambio metodológico dispuesto en la resolución RJD-045-2017 que está viciada de nulidad absoluta por basarse en un informe que no fue sometido a audiencia pública y que además contenía errores graves.*
  - iii. Que la Autoridad Reguladora se pronuncie con respecto a los argumentos detallados en cada apartado del presente documento de oposición.*
  - iv. Que, en caso de no suspenderse y anularse el trámite de fijación tarifaria, subsidiariamente solicita que en la fijación tarifaria correspondiente a esta audiencia pública se ajuste la Tarifa de Referencia (TR) con un valor actualizado a la fecha de análisis*

correspondiente; que para el caso de actualización de valores a agosto 2017 es de \$0,0702 por kWh.

- v. Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RIE-110-2017, la tarifa de referencia ajustada de una planta de generación de electricidad existente debe ser la tarifa de referencia resultante del presente ejercicio (US\$0,0702 por kWh) más el ajuste tarifario (US\$0,0027 por kWh), dando como resultado una tarifa de referencia final ajustada de US\$0,0729 por kWh, esto último durante el plazo que corresponda a efectos de compensar el error tarifario que estuvo vigente desde el 24 de enero de 2017 y hasta el 8 de noviembre de 2017. Lo anterior sin perjuicio de que el ajuste tarifario debe ser mayor a US\$0,0027 por kWh a efectos de corregir los cuatro errores (y no solo dos) en los que incurrió la IE en la resolución RIE-001-2017.

A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:

- a) Luego de realizar las valoraciones correspondientes, se le indica al opositor que de acuerdo con los antecedentes de este informe, la metodología vigente para la presente propuesta de tarifa para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE corresponde con las siguientes resoluciones aprobadas por Junta Directiva: RJD-009-2010, RJD-027-2014, RJD-017-2016 y RJD-045-2017, en donde la primera de ellas estableció que el trámite de oficio de fijación tarifaria por parte de Aresep "(...) se realizará anualmente, iniciando el procedimiento a partir del primer día hábil del mes de octubre de todos los años, aplicándose las fórmulas y metodologías vigentes (...)". (los subrayados no son parte del original). Por lo que, este no es momento procesal oportuno para valorar el argumento del opositor acerca de la nulidad de la RJD-045-2017.
- b) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.6.d.
- c) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.a. Adicionalmente, se ha procedido a excluir datos extremos en solamente una instancia de acuerdo con el teorema de Chebyshev.
- d) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.c.
- e) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.b.

- f) *Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.d.*
- g) *Se le informa que se ajustará la tarifa final, una vez valorado todas las posiciones del expediente tarifario, la cual puede ser revisada al final de este informe.*
- h) *Siendo que el argumento se refiere a un proceso ajeno (RIE-110-2017) a lo que esta audiencia pública pretende resolver entre los interesados legítimos de la presente propuesta de aplicación tarifaria, a la IE se le imposibilita considerarlo, considerando que no es el momento procesal oportuno.*
- i) *Se le informa al opositor lo siguiente:*
  - i. *Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.7.a.*
  - ii. *Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.7.a.*
  - iii. *Se le informa al opositor que se han atendido todos los argumentos del presente documento de oposición.*
  - iv. *Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.7.g.*
  - v. *Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.7.h. Adicionalmente, se le indica que la RIE-110-2017 se encuentra vigente, por lo que se ajustará la tarifa final de acuerdo con lo que se resolvió en dicha resolución.*

*Por lo tanto, se recomienda acoger los argumentos b), c), d), e), f), g), i).iii., i).iv. y parcialmente la i).v.*

- 8. Oposición: Hidroeléctrica Río Lajas S.A.**, cédula jurídica número 3-101-086930, representada por el señor Claudio Volio Pacheco, cédula de identidad número 103020793, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma.

**Observaciones:** *Presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública el licenciado Rubén Zamora Castro, cédula de identidad número 110540273, en su condición de apoderado especial administrativo.*

**Notificaciones:** *Al correo electrónico: [ruben@zamoracr.com](mailto:ruben@zamoracr.com):*

- a) *El Sr. Rubén Zamora indica, haciendo uso de la palabra, lo siguiente: “Básicamente yo me voy a referir solo a los aspectos legales que son como lo que está debajo de esta fijación tarifaria sin entrar propiamente a los parámetros de la misma.” Seguidamente, resalta los siguientes puntos:*

- i. La Intendencia de Energía estaba aplicando la resolución RJD-045-2017.*
- ii. Resulta que ese informe integral de la metodología el regulador a través de su despacho formó una comisión para que lo hiciera sin embargo el informe lo indica no fue integral puesto que no se consideraron todas las variables, no fue integral porque no se consideró la información y ahí mismo menciona que se podría esperar para obtener información y poder analizar la información propiamente de las plantas, no solo eso, no se sometió a audiencia pública, a pesar de que otras empresas previamente lo habían solicitado y el informe tenía errores de cálculo y para colmo de males, por decirlo de alguna manera, ni siquiera estaba firmado.*
- iii. Esos son todos los vicios que tiene este informe en el que se basó la resolución 45.*
- iv. Yo quisiera nada más, contextualizar el tema del cuadro 3, porque el informe de la fuerza de trabajo del Regulador lo que hizo es analizar 3 corridas, nada más 3 corridas y 1 de las 3 estaba mala, la más importante de todas, porque era precisamente la que tenía que ponderar qué pasaba si se eliminaba el XU con plantas existentes. Entonces, no es cualquier error, o sea era un error fundamental.*
- v. Entender el Regulador decidió no someterlo a audiencia pública, cuando por escrito previamente había dicho que se haría público oportunamente y a raíz de eso el informe llegó a Junta Directiva con los errores, sin que nadie lo pudiera advertir.*
- vi. El informe se firmó posteriormente a enviarse a Junta Directiva, en otras palabras, a Junta Directiva llegó sin firmas, la Ley General de la Administración Pública establece que los actos administrativos tienen que firmarse, por lo tanto cualquier acto administrativo que no esté firmado, simple y sencillamente no existe, es absolutamente nulo, eso quiere decir que la Junta Directiva dictó la resolución 45-2017 basándose en un informe que no existía, era absolutamente nulo y eso hace que la resolución 45 sea absolutamente nula.*
- vii. En virtud de lo anterior es que Hidroeléctrica Río Lajas, básicamente lo que solicita es que suspenda el trámite tarifario en el que estamos y que se proceda a archivar el mismo, puesto que está fundamentado en actos que tienen vicios de nulidad absoluta.*

**viii.** Nada más quisiera acotar, de que no hay que olvidar y creo que don Mauricio lo mencionó en la presentación, que en todo caso este año recientemente el 31 de octubre, si no me equivoco, ya hubo una fijación que es la RIE-110-2017, sino me equivoco, donde se corrigieron algunos errores de la RIE-001-2017 y, por lo tanto, digamos en este período ya se realizó una fijación tarifaria. Eso para efectos de que de una u otra manera ya ha habido una fijación en este período para efectos de que aplique durante el año 2018.

**b)** Por otro lado, el escrito solicita: “En virtud de todo lo antes expuesto [vicios de nulidad absoluta de la RJD-045-2017], la Intendencia de Energía debe suspender el trámite tarifario ET-072-2017 y proceder a su archivo, por cuanto no puede ejecutar la resolución RJD-045-2017, cuyos vicios de nulidad absoluta resultan evidentes.”

A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:

**a)** Para estos argumentos se le remite a la respuesta del punto III.7.a. Adicionalmente, siendo que los argumentos se refieren a un proceso ajeno (resolución RJD-045-2017) a lo que esta audiencia pública pretende resolver entre los interesados legítimos de la presente propuesta de aplicación tarifaria, a la IE se le imposibilita considerarlo, considerando que no es el momento procesal oportuno.

**b)** Para este argumento se le remite a la respuesta del punto anterior.

Por lo tanto, se recomienda no acoger esta posición.

**9. Oposición: Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE)**, cédula de persona jurídica número 3-002-115819, representada por el señor Mario Alvarado Mora, cédula de identidad número 401290640, en su condición apoderado generalísimo.

**Observaciones:** Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública.

**Notificaciones:** Al correo electrónico: [alyvisa@acope.com](mailto:alyvisa@acope.com):

**a)** Solicita que archive el expediente ET-072-2017 debido a los errores cometidos en las resoluciones RJD-017-2016 y RJD-045-2017, que eliminan el factor Xu como denominador del Costo de Explotación (Ca);

*y que retome la discusión de la metodología para la fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE. También que se llame a audiencia luego de que la Junta Directiva de la Aresep reciba el estudio integral de la modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables.*

- b) Solicita corregir el punto por coma en los datos del cálculo del riesgo país.*
- c) Solicita corregir los datos de potencia en el cálculo del factor de antigüedad.*
- d) Solicita eliminar el dato de Aguas Zarcas como parte del cálculo del factor de planta, ya que generó menos de 10 meses en el 2015.*
- e) Solicita que se utilice la versión más reciente del Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación Eléctrica 2018 – 2035.*

*A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:*

- a) Se le informa al opositor que debido a que los argumentos se refieren a un proceso ajeno (RJD-017-2016 y RJD-045-2017) a lo que este trámite pretende resolver, a la IE se le imposibilita considerarlos, considerando que no es el momento procesal oportuno.*
- b) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.d.*
- c) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.b.*
- d) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.c.*
- e) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.a. y III.7.c.*

*Por lo tanto, se recomienda acoger los argumentos b), c), d), y e).*

**10. Oposición: Hidroeléctrica Caño Grande S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-117981, representada por Yolanda Sancho Quesada, cédula de identidad número 2-0325-0296, en su condición de vicepresidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.

**Observaciones:** Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia Pública.

**Notificaciones:** Al fax número: 2460-9100, apartado postal: 368-4400, al correo electrónico: hidros@ice.co.cr:

- a) Solicita que archive el expediente ET-072-2017 debido a los errores cometidos en las resoluciones RJD-017-2017 y RJD-045-2017, que eliminan el factor de Xu como denominador del Costo de Exploración (Ca).
- b) Solicita que se corrijan los datos de las potencias como parte del cálculo del factor de antigüedad.
- c) Solicita que se corrija el punto por una coma en el cálculo del riesgo país.
- d) Solicita que se elimine el dato de Aguas Zarcas en el cálculo del factor de planta.
- e) Solicita que se incorporen los datos del Plan Indicativo Regional de la Generación Eléctrica 2018 – 2035 en el cálculo del monto de la inversión.

A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:

- a) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.10.a.
- b) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.b.
- c) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.d.
- d) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.c.
- e) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.a. y III.7.c.

Por lo tanto, se recomienda acoger los argumentos b), c), d), y e).

**11. Oposición: El Embalse S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-147487, representada por José Alberto Rojas Rodríguez, cédula de identidad número 2-0279-0612, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

**Observaciones:** Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia Pública.

**Notificaciones:** Al fax número: 2460-9100, apartado postal: 368-4400, al correo electrónico: hidros@ice.co.cr:

- a) Solicita que archive el expediente ET-072-2017 debido a los errores cometidos en las resoluciones RJD-017-2017 y RJD-045-2017, que eliminan el factor de Xu como denominador del Costa de Exploración (Ca).
- b) Solicita que se corrijan los datos de las potencias como parte del cálculo del factor de antigüedad.
- c) Solicita que se corrija el punto por una coma en el cálculo del riesgo país.
- d) Solicita que se elimine el dato de Aguas Zarcas en el cálculo del factor de planta.
- e) Solicita que se incorporen los datos del Plan Indicativo Regional de la Generación Eléctrica 2018 – 2035 en el cálculo del monto de la inversión.

A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:

- a) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.10.a.
- b) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.b.
- c) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.d.
- d) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.c.
- e) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.a. y III.7.c.

Por lo tanto, se recomienda acoger los argumentos b), c), d), y e).

**12. Oposición: Hidro Venecia S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-153836, representada por Rafael Ángel Rojas Rodríguez, cédula de identidad número 9-0009-0547, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

**Observaciones:** Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia Pública.

**Notificaciones:** Al fax número: 2460-9100, apartado postal: 368-4400 o al correo electrónico: hidros@ice.co.cr:

- a) Solicita que archive el expediente ET-072-2017 debido a los errores cometidos en las resoluciones RJD-017-2017 y RJD-045-2017, que eliminan el factor de Xu como denominador del Costa de Exploración (Ca).
- b) Solicita que se corrijan los datos de las potencias como parte del cálculo del factor de antigüedad.
- c) Solicita que se corrija el punto por una coma en el cálculo del riesgo país.
- d) Solicita que se elimine el dato de Aguas Zarcas en el cálculo del factor de planta.
- e) Solicita que se incorporen los datos del Plan Indicativo Regional de la Generación Eléctrica 2018 – 2035 en el cálculo del monto de la inversión.

A continuación, la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:

- a) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.10.a.
- b) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.b.
- c) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.d.
- d) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.c.
- e) Para este argumento se le remite a la respuesta del punto III.3.a. y III.7.c.

Por lo tanto, se recomienda acoger los argumentos b), c), d), y e).

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar tarifas para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), tal y como se dispone

**POR TANTO  
EI INTENDENTE DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar las siguientes tarifas para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en una tarifa de referencia ajustada de \$0,0730 por kWh, siendo la estructura tarifaria la siguiente:

**Cuadro No. 6**

Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas existentes  
(Datos en dólares/kWh)

<b>Estación\Horario</b>	<b>Punta</b>	<b>Valle</b>	<b>Noche</b>
Alta	0,1742	0,1742	0,1046
Baja	0,0697	0,0279	0,0174

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro No. 7**

Estructura tarifaria para plantas eólicas existentes  
(Datos en dólares/kWh)

<b>Estación</b>	<b>Parámetro</b>
Alta	0,0968
Baja	0,0387

Fuente: Intendencia de Energía

- II. Una vez cumplido lo que dispone la resolución RIE-110-2017 del 31 de octubre de 2017, fijar las siguientes tarifas para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en una tarifa de referencia de \$0,0703 por kWh, siendo la estructura tarifaria la siguiente:

### **Cuadro No. 8**

Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas existentes  
(Datos en dólares/kWh)

<b>Estación\Horario</b>	<b>Punta</b>	<b>Valle</b>	<b>Noche</b>
Alta	0,1678	0,1678	0,1007
Baja	0,0671	0,0268	0,0168

Fuente: Intendencia de Energía

### **Cuadro No. 9**

Estructura tarifaria para plantas eólicas existentes  
(Datos en dólares/kWh)

<b>Estación</b>	<b>Parámetro</b>
Alta	0,0932
Baja	0,0373

Fuente: Intendencia de Energía

- III. Reiterar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley No. 7200, que de conformidad con lo establecido en la resolución RJD-009-2010, están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los Estados Financieros Auditados, en los cuales se detalle las subpartidas que componen: gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual; así como la debida justificación de la relación que cada gasto tiene con la prestación del servicio público, que permita a la Autoridad Reguladora disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales de este sector. Para ello se dispone del expediente OT-399-2017.
- IV. Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley No. 7200, que de no cumplir con lo establecido en la resolución RJD-009-2010, se remitirá a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la documentación respectiva, con el propósito de que se valore la posibilidad de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.
- V. Coordinar con el ICE los mecanismos de seguimiento y verificación de datos y pagos para garantizar la liquidación del ajuste tarifario a los generadores privados existentes, el cual se estima en 229,41 días naturales sobre la tarifa de referencia que se encuentre vigente de conformidad con la metodología RJD-009-2010 y sus modificaciones, o,

hasta que se haya devuelto lo que los generadores privados existentes dejaron de percibir.

- VI.** Tener como respuesta a las oposiciones, lo señalado en el “Considerando II” de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

### **NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Mario Mora Quirós  
Intendente de Energía

1 vez.—Solicitud N° 19-IE-18.—O. C. N° 9006-2018.—( IN2018207707 ).

# Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ley 7593, para exponer las solicitudes para ajustar las tarifas de los sistemas de: Generación (Expediente ET-077-2017) y Distribución (Expediente ET-078-2017) de Energía Eléctrica, para el 2018 y 2019, presentados por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH S.A.), según se detallan:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. (ESPH S.A.) SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Expediente ET-077-2017							
Periodo	Tarifa Vigente	Del 1 de abril al 31 de diciembre del 2018			A partir del 1 de enero del 2019		
		Aumento porcentual	Aumento absoluto	Tarifa	Aumento porcentual	Aumento absoluto	Tarifa
Punta	¢58,04/kWh	16,78%	¢9,74/kWh	¢67,78/kWh	9,74%	¢5,66/kWh	¢63,70/kWh
Valle	¢43,33/kWh	16,78%	¢7,27/kWh	¢50,60/kWh	9,74%	¢4,22/kWh	¢47,55/kWh
Nocturno	¢28,41/kWh	16,78%	¢4,77/kWh	¢33,18/kWh	9,74%	¢2,77/kWh	¢31,18/kWh

Las razones que motivan la petición tarifaria se centran en: i) cubrir costos y gastos de operación y mantenimiento para el servicio de energía eléctrica para garantizar la continuidad del servicio manteniendo la calidad y la eficiencia, ii) obtener un rédito de 7.47% para inversión en nuevos proyectos y atender el servicio de la deuda adquirida para el mismo propósito, iii) dotar de equipamiento a las distintas áreas operativas de la empresa, iv) cubrir los planes de mantenimiento y v) honrar costos de financiamiento formalizado para ejecutar proyecto de generación.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. (ESPH S.A.) SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Expediente ET-078-2017 Del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018				
Tarifa	Vigente	Propuesta	Variación absoluta	Variación Porcentual
<b>Residencial</b>				
Bloque de 0 a 30 KWh, cargo fijo	¢1.932,60	¢2.231,70	¢299,10	15,47%
Bloque de 31 a 200 KWh, cada KWh	¢64,42	¢74,39	¢9,97	15,47%
Bloque de 201 y más, por cada KWh adicional	¢83,29	¢96,18	¢12,89	15,47%
<b>Comercio y servicios</b>				
<u>Consumo exclusivo de energía</u>				
Por cada KWh	¢88,84	¢102,58	¢13,74	15,47%
<u>Consumo de energía y potencia</u>				
<i>Por consumo de potencia</i>				
Bloque de 0 a 10 KW, cargo fijo	¢81.149,50	¢93.703,50	¢12.554,00	15,47%
Bloque de 11 KW y más, por cada KW adicional	¢8.114,95	¢9.370,35	¢1.255,40	15,47%
<i>Por consumo de energía</i>				
Bloque de 0 a 3 000 KWh, cargo fijo	¢149.940,00	¢173.130,00	¢23.190,00	15,47%
Bloque de 3 001 KWh y más, por cada KWh adicional	¢49,98	¢57,71	¢7,73	15,47%
<b>Industria</b>				
<u>Consumo exclusivo de energía</u>				
Por cada KWh	¢88,84	¢102,58	¢13,74	15,47%
<u>Consumo de energía y potencia</u>				
<i>Por consumo de potencia</i>				
Bloque de 0 a 10 KW, cargo fijo	¢81.149,50	¢93.703,50	¢12.554,00	15,47%
Bloque de 11 KW y más, por cada KW adicional	¢8.114,95	¢9.370,35	¢1.255,40	15,47%
<i>Por consumo de energía</i>				
Bloque de 0 a 3 000 KWh, cargo fijo	¢149.940,00	¢173.130,00	¢23.190,00	15,47%
Bloque de 3 001 KWh y más, por cada KWh adicional	¢49,98	¢57,71	¢7,73	15,47%
<b>Preferencial</b>				
<u>Consumo exclusivo de energía</u>				
Por cada KWh	¢64,42	¢74,39	¢9,97	15,47%
<u>Consumo de energía y potencia</u>				
<i>Por consumo de potencia</i>				
Bloque de 0 a 10 KW, cargo fijo	¢69.333,00	¢80.059,00	¢10.726,00	15,47%
Bloque de 11 KW y más, por cada KW adicional	¢6.933,30	¢8.005,90	¢1.072,60	15,47%
<i>Por consumo de energía</i>				
Bloque de 0 a 3 000 KWh, cargo fijo	¢133.290,00	¢153.900,00	¢20.610,00	15,47%
Bloque de 3 001 KWh y más, por cada KWh adicional	¢44,43	¢51,30	¢6,87	15,47%
<b>Media Tensión (A)</b>				
<u>Por consumo de potencia</u>				
Punta	¢9.861,88	¢11.387,54	¢1.525,66	15,47%
Valle	¢6.852,23	¢7.912,29	¢1.060,06	15,47%
Nocturno	¢4.566,66	¢5.273,13	¢706,47	15,47%
<u>Por consumo de energía</u>				
Punta	¢58,86	¢67,97	¢9,11	15,47%

Valle	₡29,98	₡34,62	₡4,64	15,47%
Nocturno	₡24,42	₡28,20	₡3,78	15,47%
<b>Tarifa de acceso</b>	₡13,30	₡14,56	₡1,26	9,51%

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. (ESPH S.A.)**  
**SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Expediente ET-078-2017**  
**A partir del 1 de enero del 2019**

Tarifa	Vigente	Propuesta	Variación absoluta	Variación Porcentual
<b>Residencial</b>				
Bloque de 0 a 30 KWh, cargo fijo	₡1.901,40	₡2.050,20	₡148,80	7,82%
Bloque de 31 a 200 KWh, cada KWh	₡63,38	₡68,34	₡4,96	7,82%
Bloque de 201 y más, por cada KWh adicional	₡81,95	₡88,36	₡6,41	7,82%
<b>Comercio y servicios</b>				
<u>Consumo exclusivo de energía</u>				
Por cada KWh	₡87,41	₡94,24	₡6,83	7,82%
<u>Consumo de energía y potencia</u>				
<i>Por consumo de potencia</i>				
Bloque de 0 a 10 KW, cargo fijo	₡79.840,10	₡86.082,00	₡6.241,90	7,82%
Bloque de 11 KW y más, por cada KW adicional	₡7.984,01	₡8.608,20	₡624,19	7,82%
<i>Por consumo de energía</i>				
Bloque de 0 a 3 000 KWh, cargo fijo	₡147.510,00	₡159.030,00	₡11.520,00	7,82%
Bloque de 3 001 KWh y más, por cada KWh adicional	₡49,17	₡53,01	₡3,84	7,82%
<b>Industria</b>				
<u>Consumo exclusivo de energía</u>				
Por cada KWh	₡87,41	₡94,24	₡6,83	7,82%
<u>Consumo de energía y potencia</u>				
<i>Por consumo de potencia</i>				
Bloque de 0 a 10 KW, cargo fijo	₡79.840,10	₡86.082,00	₡6.241,90	7,82%
Bloque de 11 KW y más, por cada KW adicional	₡7.984,01	₡8.608,20	₡624,19	7,82%
<i>Por consumo de energía</i>				
Bloque de 0 a 3 000 KWh, cargo fijo	₡147.510,00	₡159.030,00	₡11.520,00	7,82%
Bloque de 3 001 KWh y más, por cada KWh adicional	₡49,17	₡53,01	₡3,84	7,82%
<b>Preferencial</b>				
<u>Consumo exclusivo de energía</u>				
Por cada KWh	₡63,38	₡68,34	₡4,96	7,82%
<u>Consumo de energía y potencia</u>				
<i>Por consumo de potencia</i>				
Bloque de 0 a 10 KW, cargo fijo	₡68.214,30	₡73.547,30	₡5.333,00	7,82%
Bloque de 11 KW y más, por cada KW adicional	₡6.821,43	₡7.354,73	₡533,30	7,82%
<i>Por consumo de energía</i>				
Bloque de 0 a 3 000 KWh, cargo fijo	₡131.130,00	₡141.390,00	₡10.260,00	7,82%
Bloque de 3 001 KWh y más, por cada KWh adicional	₡43,71	₡47,13	₡3,42	7,82%
<b>Media Tensión (A)</b>				
<u>Por consumo de potencia</u>				
Punta	₡9.702,75	₡10.461,31	₡758,56	7,82%
Valle	₡6.741,67	₡7.268,73	₡527,06	7,82%
Nocturno	₡4.492,98	₡4.844,24	₡351,26	7,82%
<u>Por consumo de energía</u>				
Punta	₡57,91	₡62,44	₡4,53	7,82%
Valle	₡29,50	₡31,81	₡2,31	7,82%
Nocturno	₡24,03	₡25,91	₡1,88	7,82%
<b>Tarifa de acceso</b>	₡13,30	₡15,13	₡1,83	13,73%

Las razones que motivan la petición tarifaria se centran en: i) cubrir los costos de operación y mantenimiento para el servicio de energía eléctrica en su actividad de distribución para garantizar la continuidad en el área servida por la ESPH S.A. manteniendo su calidad y eficiencia, ii) obtener el rédito de 5,31% para inversión en nuevos proyectos y atender el servicio de la deuda adquirida para el mismo propósito, iii) dotar de equipamiento a las distintas áreas operativas de la empresa, iv) cubrir liquidación del Costo Variable del Combustible de julio y agosto de 2017 y v) atender cancelación de ajuste por compras de energía al ICE de periodos anteriores.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **martes 13 de febrero del 2018** a las 17 horas con 30 minutos (5:30 p.m.) en Instalaciones de la Cámara de Industria, Comercio y Turismo de Heredia, ubicado 125 metros al sur de la Iglesia de Fátima, Heredia, Heredia.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*)

en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: **consejero@aresep.go.cr** hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que las presentes propuestas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.asep.go.cr](http://www.asep.go.cr) (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@asep.go.cr](mailto:consejero@asep.go.cr) o a la línea gratuita número 8000 273737.

*(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar*

*suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

El día de la audiencia, a partir de las 17:00 horas, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio, en el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Heredia.

Marta Monge Marín  
Dirección General de Atención al Usuario

1 vez.—Solicitud N° 97-DGAV.—O. C. N° 9006-2018.—( IN2018207699 ).

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES****10333SUTEL-SCS-2017**

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 089-2017, celebrada el 6 de diciembre del 2017, mediante acuerdo 016-089-2017, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

**RCS-319-2017**

**“ACTUALIZACIÓN DE LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE COSTOS DEL MANUAL  
SOBRE LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD  
DE COSTOS SEPARADA (CONTABILIDAD REGULATORIA)  
APROBADO EN LA RESOLUCIÓN RCS-187-2014”**

**Expediente GCO-DGM-COR-01770-2017**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante el Manual de Contabilidad de Costos Separada o Contabilidad Regulatoria<sup>1</sup> se establecen los formatos, criterios, principios y metodologías necesarias para que los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones declarados como operador y/o proveedor importante desarrollen un Sistema de Contabilidad de Costos Separada por servicios en cumplimiento a lo establecido en artículo número 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y lo reglado en los numerales 34 y 35 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones
2. Que el 11 de septiembre del 2014 en el Alcance Digital N° 47A de La Gaceta N° 175 se publicó la resolución N° RCS-187-2014 y el Anexo “Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)” (folios 592-672 GCO-NRE-RCS-00476-2014) sobre el cual se llevó a cabo un proceso de Consulta Pública.
3. Que el 22 de octubre del 2014 en la sesión ordinaria N° 064-2014, mediante acuerdo N° 008-064-2014 de las 09:50 horas, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución N° RCS-262-2014 titulada “Se resuelve el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la Resolución del Consejo de la SUTEL RCS-187-2014 mediante la cual se aprobó el Manual sobre la Metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada (Contabilidad Regulatoria)”; advirtiéndose en el resuelve N° 5 que el “Manual sobre la Metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada (Contabilidad Regulatoria)” aprobado en la resolución N° RCS-187-2014, entraría a regir a partir de la fecha de su publicación en el Alcance Digital N° 47A del Diario Oficial La Gaceta N° 175, sea del día 11 de setiembre del 2014. Asimismo, se emplazó al ICE para que hiciera valer sus derechos en relación con el recurso de apelación ante la ARESEP. (folios 498 al 517 GCO-NRE-RCS-00476-2014).
4. Que el 29 de enero del 2015 la Junta Directiva de la ARESEP emitió la resolución N° RJD-014-2015, resolviéndose rechazar por inadmisibles el recurso de apelación y la gestión de suspensión de los efectos del acto interpuestos por el ICE en contra de la resolución N° RCS-187-2014; lo anterior en razón de que dicho órgano no es competente para resolver gestiones de la naturaleza de las que se ventilan en la resolución impugnada, dándose por agotada la vía administrativa (folios 558 al 565 GCO-NRE-RCS-00476-2014).

---

<sup>1</sup> Entiéndase Contabilidad Regulatoria y Contabilidad de Costos Separada como términos similares.

5. Que estando en firme a la fecha la resolución N° RCS-187-2014 y consecuentemente el *“Manual sobre la Metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada (Contabilidad Regulatoria)”*, el Instituto Costarricense de Electricidad inició la implementación del Sistema de Contabilidad Regulatoria y a la fecha aún se encuentra en la primera etapa de la implementación inicial, establecida en el artículo 24 del Manual aprobado en el Anexo de la resolución N° RCS-187-2014.
6. Que el 13 de diciembre del 2016 mediante resolución N° RCS-264-2016, *“Revisión del Mercado del servicio Mayorista de Terminación en redes móviles individuales, análisis de grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”*, se declaró a Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC como operadores con poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red móvil. (folios 2497 al 2543 GCO-DGM-MRE-01553-2016).
7. Que la resolución RCS-264-2016 en el resuelve número 20 se establece que los operadores importantes deberán mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, por lo que Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC al ser declarados con poder sustancial de mercado en el mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales, están obligados al igual que el ICE al cumplimiento de esta obligación.
8. Que el 15 de febrero de 2017 mediante el informe número 1329-SUTEL-DGM-2017 la Dirección General de Mercados presentó al Consejo un informe sobre el estado actual de la implementación del Sistema de Contabilidad Separada en los operadores declarados como importantes.
9. Que el 21 de febrero del 2017 mediante el acuerdo número 006-015-2017, tomado en la sesión extraordinaria 015-2017, el Consejo de la SUTEL analizó el estado de la implementación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada en los operadores declarados como importantes a partir de lo informado por la Dirección General de Mercados en el oficio 1329-SUTEL-2017.
10. Que el 24 de febrero del 2017 mediante los oficios número 1757-SUTEL-CS-2017, 1758-SUTEL-CS-2017 y 1759-SUTEL-CS-2017, el Consejo de la SUTEL solicitó a los operadores ICE, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, presentar un cronograma mediante el cual se indicaran los procesos que se desarrollarían para el cumplimiento de la información solicitada en la resolución RCS-187-2014 así como la designación del personal que de forma mensual se reuniría con la Dirección General de Mercados para brindar un informe sobre el avance de las actividades necesarias para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad de Costos.
11. Que considerando la revisión y redefinición de los mercados relevantes, el análisis del grado de competencia y la nueva declaratoria de operadores importantes indicada en la resolución RCS-264-2016 así como las observaciones y consultas realizadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, la Dirección General de Mercados consideró necesario realizar una revisión al Manual de Contabilidad Regulatoria actual, aprobado en la resolución RCS-187-2014, a fin de adecuar y asegurar la consistencia con el estado actual del mercado, manteniendo siempre la claridad debida de la información a solicitar a los operadores y cumpliendo así el objetivo de esta obligación.
12. Que mediante el informe N° 6671-SUTEL-DGM-2017, el 16 de agosto del 2017 la Dirección General de Mercados presentó ante el Consejo de la Superintendencia, el Informe técnico para la actualización y modificación de los formatos de presentación de los costos del *“Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)”* aprobado mediante resolución del Consejo número RCS-187-2014.

13. Que mediante el informe N° 6671-SUTEL-DGM-2017 la Dirección General de Mercados indicó el motivo, contenido y fin perseguido con el informe, el cual es presentar las actualizaciones y modificaciones propuestas al Manual, lo cual resulta ineludible para asegurar la consistencia y la claridad de la información que se solicita a los operadores.
14. Que las citadas modificaciones propuestas al Manual en el informe, servirán para mejorar la clasificación y ordenamiento de la información contable financiera de los operadores declarados como importantes, con el propósito de proveer datos de carácter regulatorio. En tal sentido, los criterios que se proponen modificar responden tanto a las necesidades de información generadas a partir de los objetivos regulatorios, a la revisión de los mercados relevantes realizada por la (DGM) en el año 2016 y a las mejoras que se han determinado por medio de reuniones que se realizaron con los operadores importantes.
15. Que mediante acuerdo 021-073-2017 de la sesión del Consejo celebrada el día 13 de octubre del 2017, se dio por recibido el oficio 6671-SUTEL-DGM-2017 y se acordó someter a Consulta Pública por un plazo de 10 días hábiles la actualización de los formatos de presentación de costos según el *“Manual sobre la metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada (Contabilidad Regulatoria)”*.
16. Que en el periódico de circulación nacional La Gaceta No. 203 del 27 de octubre del 2017 se comunicó la invitación al proceso de Consulta Pública según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, específicamente el numeral 361 de la ley General de la Administración Pública en torno a la actualización de los formatos de presentación de costos según el Manual sobre la metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada (contabilidad regulatoria) (folio 043 expediente GCO-DGM-COR-01770-2017).
17. Que mediante oficio 9692-SUTEL-DGM-2017 la DGM rindió el informe técnico sobre los resultados de la Consulta Pública y concluyó que una vez transcurridos los 10 días hábiles de la Consulta Pública, no se recibieron observaciones al documento objeto de consulta. (expediente GCO-DGM-COR-01770-2017).
18. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE COSTOS DEL MANUAL SOBRE LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTOS SEPARADA.**

- I. Que a la SUTEL le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, promover la diversidad de servicios de telecomunicaciones y la innovación tecnológica, asegurar el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (artículos 59 y 60 incisos a, c, f, h, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593).
- II. Que según lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 7593, como parte de las facultades de la SUTEL, está el imponer a los operadores y proveedores la obligación de suministro de información, en los siguientes términos:

*“Artículo 75.-Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones*

*La SUTEL podrá imponer, a los operadores y proveedores, las siguientes obligaciones:*

*a) Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones.*

(...)

ii) *Suministro de información: presentar a la SUTEL los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley*".

- III. Que el artículo 75 de la Ley N° 7593, establece que la SUTEL podrá imponer como obligación a los operadores o proveedores importantes, lo siguiente:

*"Artículo 75.-Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones*

*La SUTEL podrá imponer, a los operadores y proveedores, las siguientes obligaciones.*

(...)

b) *Obligaciones de los operadores o proveedores importantes:*

(...)

ii. *Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos*".

- IV. Que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece la obligación referente a la Contabilidad de Costos Separada, sobre esto se debe tener presente lo plasmado de manera literal en sus numerales 34 y 35 que a lo pertinente dicen:

*"Artículo 34. Contabilidad de Costos Separada. De conformidad con el artículo 75, inciso b), apartado ii) de la Ley 7593, los operadores o proveedores que participen del acceso y/o la interconexión de redes, deberán elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con Contabilidad de Costos Separada para sus actividades relacionadas con el acceso e interconexión, así como de los distintos servicios y/o redes en que brindan servicios.*

*Las cuentas incluirán los servicios de acceso o interconexión que el operador o proveedor se preste a sí mismo, a sus entidades filiales o asociadas y a otros operadores o proveedores.*

*La separación de cuentas deberá presentarse a la SUTEL acompañada de un informe realizado por un auditor externo o proveedor en el que se ponga de manifiesto la coherencia de dicha información con los estados financieros correspondientes, el respeto a los principios de segmentación establecidos en este artículo y que la información segmentada representa la imagen fiel de la contribución al resultado global de cada segmento.*

*Las cuentas separadas deberán presentarse ante la SUTEL dentro del mes siguiente al cierre del año fiscal correspondiente."* (El subrayado no es del original).

*"Artículo 35: Formato de presentación de costos. Los operadores o proveedores deberán presentar a la SUTEL conforme al formato que esta establezca, sus costos a fin de que se facilite la determinación de los cargos por acceso o interconexión. Las resoluciones emitidas por la SUTEL relacionadas con las modificaciones de los formatos de presentación de costos, serán de carácter obligatorio para los operadores o proveedores".*

- V. Que el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593 dispone que la obligación de mantener contabilidades de costos separada para cada servicio se ha de realizar **de acuerdo con los reglamentos**. De ahí que los reglamentos, y en particular el RAIRT, desarrolla las *reglas mínimas* que permiten a SUTEL concretar el marco general de ley y reglamentos en cuanto a la obligación de separación de cuentas y contabilidad de costos y objetivos y principios vinculados.

- VI. Que con fundamento en el artículo 75 inciso a) de Ley 7593, en materia de requerimiento de información, es claro que SUTEL tiene la competencia directa de ley para establecer las condiciones y la periodicidad de la obligación de los operadores *para presentar los informes y la documentación* que SUTEL requiera y que *sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones* que se establecen en la Ley. A su vez, dicha obligación de contabilidad de costos separada es impuesta por SUTEL en virtud de ley, que no es un fin en sí mismo, sino que tiene un carácter instrumental para la verificación y

cumplimiento de otras obligaciones, principios y objetivos. Considerando además que los informes y la documentación que requiera SUTEL es de índole contable, surge la *necesidad de que sea la SUTEL quien concretamente defina los principios, criterios y condiciones de presentación de la información indispensable para el cumplimiento de sus atribuciones* en esta materia y las obligaciones que se establezcan de acuerdo a la Ley.

- VII. Que en virtud de la norma del inciso b del art. 75 de Ley 7593, mediante reglamento (RAIRT) se dispone que SUTEL mediante resolución emitirá los elementos necesarios para hacer eficaz la obligación de contabilidad de costos separada, a partir de lo establecido por el propio reglamento y por integración de los objetivos y principios que conforman el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones.
- VIII. Que de lo anterior se pueden distinguir dos aspectos: por un lado, **la imposición de la obligación que se concreta en la separación de cuentas y contabilidad de costos** para cada servicio y, por otro lado, **la obligación de presentar información** a SUTEL para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones relativas a la separación contable y el resto de obligaciones conexas, así como los principios y objetivos que persigue satisfacer el mecanismo de la contabilidad de costos.

## **SEGUNDO: SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD DE COSTOS SEPARADA O CONTABILIDAD REGULATORIA EN TIEMPO Y FORMA.**

- I. Que la Contabilidad de Costos Separada o Contabilidad Regulatoria, es definida como un sistema único de captura, registro y ordenamiento de datos contables que principalmente busca satisfacer requerimientos de información estrictamente orientados hacia fines regulatorios.
- II. Que la Contabilidad de Costos Separada parte de los libros y estados financieros de los operadores para construir los reportes en el nivel de desagregación requerido y de acuerdo con los criterios, principios y metodologías establecidas.
- III. Que la Contabilidad de Costos Separada, parte de la premisa de separación contable, la cual proporciona mayores niveles de detalles operativos y financieros de los que se derivan de los estados financieros, además la misma refleja el desempeño de las divisiones minorista y mayorista de un solo operador como si funcionaran como empresas separadas.
- IV. Que la Contabilidad de Costos Separada permitirá la supervisión y verificación del cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma desagregada los costos e ingresos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones.
- V. Que la información de Contabilidad de Costos Separada por servicio es útil para evitar la existencia de subsidios cruzados entre los servicios. Asimismo, en materia de interconexión permite establecer qué elementos, servicios, infraestructura, capacidades o funciones de red deberán ser ofrecidos de manera desagregada sobre bases de precios no discriminatorios, de tal forma que no se generen cargos por recursos que no resulten necesarios para acceder a los servicios de interconexión, cumpliendo así con los principios de no discriminación y optimización de recursos.
- VI. Que la Contabilidad de Costos Separada permite conocer que los cargos (cargos de transferencia) entre servicios se efectúen de forma transparente, toda vez que se establecen cuentas separadas que garantizan que los servicios provistos a terceros sean brindados en condiciones no discriminatorias respecto de los provistos internamente.
- VII. Que la información de la Contabilidad de Costos Separada permite identificar prácticas anticompetitivas, al disponer de toda la información necesaria para probar o no dicha conducta, ello a fin de proceder conforme a derecho y evitar la reincidencia de la práctica.

VIII. Que en términos generales la implementación de una Contabilidad Regulatoria además de satisfacer las necesidades de información para fines regulatorios, genera una serie de beneficios dentro de las cuales podemos mencionar:

- Permite obtener un mayor grado de detalle de información sobre ingresos y egresos, respecto a la contabilidad tradicional.
- Establece principios que hacen más transparente y homogénea la contabilización de las transacciones en comparación con la contabilidad tradicional.<sup>2</sup>
- Permite obtener datos para la estimación de precios, tarifas y cargos para los servicios de telecomunicaciones con base en el costo real de los mismos.
- Facilita la elaboración de una metodología de análisis económico-financiero de la empresa regulada.
- Permite la comparación con otras empresas reguladas y el análisis consistente de los niveles o indicadores de eficiencia.
- Fortalece el sistema de información en período de baja tensión ya que se cuenta con información sobre ingresos, gastos y costos por actividades y servicios, además de información sobre factores de enrutamiento y conductores de costos que normalmente se solicitan para revisiones tarifarias.
- Representa una herramienta importante en el análisis del nivel de competencia del mercado, al brindar información veraz sobre los márgenes obtenidos por los distintos proveedores del mercado en cada uno de los servicios que prestan.
- Provee la información necesaria para el análisis de los casos a los que se refiere el Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.

IX. Que en particular, con la implementación de un sistema de esta naturaleza, la SUTEL podrá utilizar la información que proveerá la Contabilidad Regulatoria para el cumplimiento de las siguientes labores:

- Para efectos de los análisis necesarios en la revisión y aprobación de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR), establecida a los operadores y proveedores designados como importantes. Así como también para efectos de cálculo y revisión de otros cargos mayoristas relacionados con algún procedimiento en particular.
- Para efectos de validación de la información sobre indicadores de seguimiento del mercado.
- Para efectos de análisis e investigación en materia de competencia, ya que mediante la revisión de la Contabilidad Regulatoria se puede determinar si existen subsidios cruzados entre servicios, precios predatorios, condiciones desiguales y discriminatorias en la prestación de servicios a terceros con respecto a la auto prestación, entre otras prácticas anticompetitivas.
- Para los modelos de fijación tarifaria de los servicios que poseen esta obligación, ya que la Contabilidad Regulatoria proporcionará información que podrá ser utilizada en los modelos que estimen las tarifas de los servicios de telecomunicaciones para el usuario final.
- Para resolver casos específicos de controversias entre operadores, u otros casos que se presenten ante el regulador y que requieren datos contables.

---

<sup>2</sup> La Contabilidad Tradicional es conocida también como la Contabilidad Financiera, la cual se define como una técnica que se utiliza para el registro de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad que produce sistemática y estructuradamente información financiera. (Normas Internacionales de Información Financiera).

### **TERCERO: SOBRE LA IMPORTANCIA QUE LOS OPERADORES IMPLEMENTEN UN SISTEMA DE CONTABILIDAD REGULATORIO COMPLETO SEGÚN LOS SERVICIOS OBJETO DE SEPARACIÓN CONTABLE**

- I. Que tal y como se indicó anteriormente, el artículo 34 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece la obligación de Contabilidad de Costos Separada de conformidad con el artículo 75, inciso b), de la Ley 7593, donde *“los operadores o proveedores que participen del acceso y/o la interconexión de redes, deberán elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con Contabilidad de Costos Separada para sus actividades relacionadas con el acceso e interconexión, así como de los distintos servicios y/o redes en que brindan servicios”*, debiendo así cumplir con esta obligación presentando los costos de todos los servicios definidos por la Superintendencia.
- II. Que el Manual aprobado en la resolución RCS-187-2014 establece los criterios y parámetros que deben ser considerados para la aplicación de un sistema de Contabilidad Regulatoria. Asimismo, define los principios contables sobre los cuales se deben basar las transacciones en este sistema.
- III. Que según el alcance aprobado en el Manual (artículo 2 del Anexo incluido en la RCS-187-2014), este será aplicable a todos los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que hayan sido declarados como operador o proveedor importante en al menos un mercado relevante definido por la Sutel mediante resolución del Consejo.
- IV. Que para cumplir con los principios de causalidad, objetividad, transparencia, auditabilidad, consistencia, conciliación y no compensación, se requiere que los servicios objeto de separación contable incluidos en un sistema de Contabilidad Regulatoria no solamente deben considerar servicios incluidos en los mercados declarados como relevantes sino también, los demás servicios (no regulados), que comparten costos e ingresos con estos servicios. Esto se hace con la finalidad de determinar que la distribución de los costos, gastos e ingresos responde a las actividades que los generan y que su distribución es adecuada, y así la SUTEL pueda disponer de datos de costos transparentes, medibles y cuantificables de todos los servicios que los comparten.
- V. Que pueden existir costos compartidos entre un servicio regulado y otro servicio no regulado, siendo que la única forma para determinar que la distribución de los mismos responde a las actividades que los generan, y que su distribución cumple con los principios contables definidos, es mediante la obtención de datos de los costos de los servicios que los comparten.
- VI. Que el actuar de la SUTEL en cuanto a la actualización y modificación de los numerales que se pretende ejecutar del *Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)* se basa y respeta principios como el de transparencia, no discriminación, causalidad, objetividad, auditabilidad, consistencia, conciliación y no compensación, ajustándose a la ciencia y técnica y actuando según el principio de legalidad dentro del marco discrecional que ostenta el ente regulador según el ordenamiento jurídico vigente.

### **CUARTO: SOBRE LA NECESIDAD DE CONSTANTE MEJORA EN LOS PROCESOS DE CONTABILIDAD REGULATORIA**

- I. Que para obtener los beneficios derivados de la implementación de un Sistema de Contabilidad de Costos Separada, se requiere que la SUTEL lleve a cabo un proceso de constante mejora, el cual inició con la publicación del Manual, pero que actualmente, al haber ya pasado aproximadamente tres años desde su publicación y entrada en vigencia, y con los cambios que ha experimentado el mercado, tal como la declaración de dos nuevos operadores importantes, surge la necesidad de realizar una revisión

de la aplicabilidad del sistema propuesto en el Manual vigente en contraste con la realidad actual del mercado.

- II. Que, en el contexto jurídico señalado, y a partir de las claras atribuciones y obligaciones que posee esta Superintendencia en materia de contabilidad de costos en el sector de las telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados procedió a analizar y a realizar una serie de recomendaciones sobre la actualización y posibles modificaciones aplicables al Manual vigente con el fin de ajustarlo a la situación actual del mercado y de asegurar la consistencia y la claridad de la información que se solicita a los operadores satisfacción así el interés público perseguido.
- III. Que del Informe técnico jurídico emitido por la Dirección General de Mercados y rendido bajo el oficio 6671-SUTEL-DGM-2017, en su punto II. denominado “Cambios propuestos”, se desarrollan las modificaciones que se le deben realizar a dicho Manual. A su vez dicho documento sirve de sustento a esta resolución, por lo que a continuación se indican los principales lineamientos que se extraen del oficio en mención, donde se plasman las actualizaciones y modificaciones que se realizarían al Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria):

**a) Artículo 7°–Servicios objeto de separación contable**

*Serán objeto de separación contable los servicios que aquí se indiquen y por lo tanto serán reflejados en los resultados obtenidos en la implementación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada, sin perjuicio de que la Sutel solicite un mayor grado de separación o variación de los servicios establecidos.*

*Los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que sean declarados como operador o proveedor importante, deberán elaborar un sistema de Contabilidad Regulatoria en el que se desglosen los servicios prestados con base en los siguientes principios de materialidad y relevancia:*

- *Materialidad: se deberán desagregar aquellos servicios que representen un porcentaje significativo (superior al 5%) del monto total de ingresos y/o costos del operador.*
- *Relevancia: la desagregación de servicios deberá ser suficiente para cubrir aquellos servicios que sean de especial interés regulatorio.*

*En particular, se incluye a continuación el nivel de desagregación mínima de servicios en el sistema de Contabilidad Regulatoria, identificados según el mercado al que pertenezcan:*

*En caso de que en el futuro sea necesaria una desagregación mayor de los servicios, para los propósitos regulatorios de la Sutel, se les será solicitado a los operadores mediante resolución del Consejo de esta Institución.*

	<b>Servicios</b>	<b>Descripción</b>
	<b>Servicios minoristas</b>	
	<b>Servicios móviles</b>	
1.	Servicio de Acceso a la red pública de telecomunicaciones móvil	Servicio de acceso a la red móvil, el cual se da mediante la adquisición de tarjetas conocidas como módulo de identificación de abonado o SIM (Subscriber Identity Module).
2.	Servicio de Llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional	Separar ingresos y costos de los siguientes servicios: 2.1 Servicio de Llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) 2.2 Servicio de Llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) 2.3 Servicio de Llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador

	<b>Servicios</b>	<b>Descripción</b>
		2.4 Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en una red de otro operador Separar cada servicio en prepago y postpago.
3.	Servicio de mensajería corta con origen en una ubicación móvil y con destino nacional	Separar ingresos y costos de los siguientes servicios: 3.1 Servicio de mensajería corta (SMS, SMS de contenido y MMS) con origen en una ubicación móvil y con destino nacional dentro de la misma red móvil. 3.2 Servicio de mensajería corta (SMS, SMS Contenido y MMS) con origen en una ubicación móvil y con destino nacional fuera de la red móvil. Separar cada servicio en prepago y postpago.
4.	Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles	Separar ingresos y costos de los siguientes servicios: 4.1 Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles por velocidad de descarga. 4.2 Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles por consumo de datos.
5.	Servicio minorista de Telefonía internacional con origen móvil	Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación móvil nacional y destino internacional
6.	SMS y MMS internacionales	Servicios de SMS, SMS Contenido y MMS con origen en una ubicación móvil nacional y destino internacional.
7.	Itinerancia internacional (saliente)	Separar ingresos y costos de los siguientes servicios: 7.1 Itinerancia en servicios de voz 7.2 Itinerancia de servicios de mensajería 7.3 Itinerancia de servicios de mensajería SMS, SMS de Contenido y MMS
8.	Servicios asociados a numeración especial con origen en una red móvil.	Separar ingresos y costos de los siguientes servicios: 8.1 Acceso a numeración para servicios de contenido (Numeración 900) 8.2 Servicios de cobro revertido nacional (Numeración 800) 8.3 Servicios de cobro revertido internacional (Numeración 0800) 8.4 Servicios de llamadas masivas (Numeración 905) 8.5 Servicios de emergencia
9.	Otros servicios suplementarios	Servicios de información, servicios de valor agregado, servicios administrativos o cualquier otro servicio suplementario dado a través de la red de telefonía móvil.
	<b>Servicios fijos</b>	
10.	Servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones fija	Prestación de los recursos y facilidades adicionales que permiten a los usuarios finales acceder a una red pública de telecomunicaciones, en este caso, con el fin de establecer comunicaciones de voz.
11.	Servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad limitada y destino nacional.	Separar ingresos y costos de los siguientes servicios: 11.1 Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional fijo dentro de la misma red (On-net) 11.2 Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional fijo fuera de la red (Off-net) 11.3 Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional móvil en las redes del mismo operador. 11.4 Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional móvil en las redes de otros operadores
12.	Telefonía pública	Servicio que permite acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones por medio de terminales telefónicos de uso público.
13.	Servicio minorista de Telefonía	Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija nacional y destino internacional

	<b>Servicios</b>	<b>Descripción</b>
	<i>internacional con origen fijo</i>	
14.	<i>Servicios asociados a numeración especial con origen en una red fija</i>	<p>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</p> <p>14.1 Acceso a numeración para servicios de contenido (Numeración 900)</p> <p>14.2 Servicios de cobro revertido nacional (Numeración 800)</p> <p>14.3 Servicios de cobro revertido internacional (Numeración 0800)</p> <p>14.4 Servicios de llamadas masivas (Numeración 905)</p> <p>14.5 Servicios de emergencia</p>
15.	<i>Otros suplementarios de la red de telefonía fija</i>	<i>Servicios de información, servicios de valor agregado, servicios administrativos o cualquier otro servicio suplementario dado a través de la red de telefonía fija.</i>
	<b>Transferencia de datos</b>	
16.	<i>Servicio minorista de acceso residencial a Internet desde una ubicación fija</i>	<i>Servicio permanente de acceso residencial a Internet disponible desde una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado.</i>
17.	<i>Otros servicios suplementarios de acceso a Internet fijo residencial</i>	<i>Cualquier otro servicio relacionado con el servicio de acceso residencial a Internet desde una ubicación fija, tal como servicios de información, servicios de valor agregado, servicios administrativos, mantenimiento, instalación, asignaciones fijas de IP Públicas, entre otros.</i>
18.	<i>Servicios empresariales</i>	<i>Son todos aquellos servicios minoristas que el operador vende a empresas o corporaciones tales como: transporte de datos, acceso a Internet y demás servicios de valor agregado.</i>
	<b>Servicios mayoristas</b>	
19.	<i>Servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas</i>	<i>Corresponde al servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas, incluye todos los servicios mayoristas asociados que permiten a un OMV operar efectivamente en el mercado.</i>
20.	<i>Servicio mayorista de originación en una red fija</i>	<i>Servicio mayorista que permite a un operador A entregar al operador B interconectado una llamada de un cliente conectado físicamente a la red del operador A y que haya seleccionado al operador B para que sea este último quien entregue la llamada. Este servicio incluye el acceso a los números especiales.</i>
21.	<i>Servicio de desagregación de bucle de abonado</i>	<i>Servicio que ofrece una conexión a la red del operador que les permite a otros operadores el uso de frecuencias no vocales del espectro sobre el bucle de abonado, manteniéndose por el operador dueño de la red la prestación del servicio telefónico.</i>
22.	<i>Servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales</i>	<i>Servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía fija, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijo o móvil), para que estos últimos puedan terminar las llamadas que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía fija.</i>
23.	<i>Servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales</i>	<p><i>Servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía móvil, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fija o móvil), para que estos últimos puedan terminar las comunicaciones que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía móvil.</i></p> <p><i>Separar en:</i></p> <p>23.1 <i>Servicio mayorista de terminación de llamadas en redes móviles individuales</i></p> <p>23.2 <i>Servicio mayorista de terminación de mensajería corta (SMS, SMS de Contenido y MMS) en redes móviles individuales.</i></p>
24.	<i>Servicio mayorista de terminación de llamadas internacionales</i>	<p><i>Servicio que proporciona un operador nacional de una determinada red de telefonía, a otros operadores y proveedores de servicios de telefonía internacionales, para que estos últimos puedan terminar las llamadas que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador nacional. Debe separarse en:</i></p> <p>24.1 <i>Servicios mayorista de terminación de llamadas internacionales en redes fijas individuales</i></p>

	Servicios	Descripción
		24.2 Servicios mayorista de terminación de llamadas internacionales en redes móviles individuales
25.	Servicio mayorista de tránsito nacional de comunicaciones	Servicio que presta un determinado operador a otro operador con el que se encuentra interconectado con el objeto de realizar el transporte por su red de una determinada comunicación hasta entregarla a un tercer operador nacional.
26.	Servicios mayoristas de Itinerancia internacional	Servicios móviles de voz, mensajería y datos (Internet) brindado a usuarios extranjeros en la red local.
27.	Servicios de conectividad mayorista	Servicios de conectividad que se brindan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, los cuales deben desagregarse en los siguientes servicios: 27.1 Acceso a capacidad internacional: Corresponde al servicio que ofrecen los proveedores de servicios de Internet (ISP por sus siglas en inglés) a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para acceder de forma directa a las principales rutas internacionales de la red mundial de telecomunicaciones. (No incluye el tramo nacional de transporte) 27.2 Transporte troncal: Corresponde al servicio que se prestan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el transporte de datos en el segmento nacional, con el fin de acarrear el tráfico hasta los principales puntos de interconexión hacia las rutas internacionales de la red mundial de telecomunicaciones. 27.3 Líneas arrendadas mayoristas: Corresponde al servicio de líneas arrendadas de última milla que se prestan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para conectar un cliente empresarial que pertenece al operador solicitante del servicio mayorista.
28.	Servicios por alquiler de infraestructura	Servicio de uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones.
29.	Servicios de coubicación	Servicio de ubicación, en el mismo espacio físico, de equipos del operador o proveedor solicitante y del operador o proveedor solicitado para realizar el acceso o la interconexión.
30.	Otros servicios mayoristas	Incluir todos aquellos otros servicios mayoristas no incluidos en los puntos anteriores tales como; cableado, enlaces de conexión de equipos, sistemas de información, entre otros.
	<b>Otros servicios</b>	
31.	Terminales	Incluye los costos e ingresos asociados a la venta de terminales tanto fijos como móviles.
32.	Servicio TV por suscripción	Se refiere a la distribución a suscriptores, mediante el pago periódico de una cantidad preestablecida, de un conjunto de señales de televisión, en un solo sentido y de manera continua.
33.	Otros servicios	Incluir todos aquellos servicios no incluidos dentro de todos los anteriores, tales como servicios administrados o demás servicios no relacionados con los servicios de telecomunicaciones.

La lista anterior puede variar de acuerdo a la información que la Superintendencia requiera para el cumplimiento de sus funciones regulatorias. Adicionalmente, los operadores podrán solicitar la desagregación de nuevos servicios previa aprobación de la Sutel, siempre y cuando la materialidad de éstos supere el umbral del 5% del monto total de ingresos y/o costos reportados por el operador.

#### **Artículo 23°-Reportes y Estudios Técnicos**

Los operadores obligados a llevar una Contabilidad Regulatoria deberán presentar utilizando ambos estándares (Costos Históricos y Costos Corrientes) en un formato que facilite su tratamiento (por ejemplo, Excel o Word), los siguientes reportes<sup>3</sup>:

- Informe de conciliación entre la Contabilidad Regulatoria y la Contabilidad Financiera

<sup>3</sup> Para más información al respecto de los contenidos que deberán incluir estos reportes puede consultarse el Anexo "Formularios y Guías para la presentación de los resultados del sistema de Contabilidad de Costos Separado".

- *Matrices de asignación y distribución de costos e ingresos, al menos los siguientes en línea con lo establecido en referencia al proceso de asignación de costos e ingresos:*
  - *Matriz de asignación de ingresos de los registros financieros a ingresos reflejados*
  - *Matriz de asignación de costos de los registros financieros a costos reflejados*
  - *Matriz de asignación de costos por naturaleza a centros de actividad*
  - *Matriz de asignación de ingresos reflejados a servicios*
  - *Matriz de asignación de costos por centro de actividad a servicios mayoristas*
  - *Matriz de asignación de costos por centro de actividad a servicios minoristas*
- *Informe detallado sobre la aplicación de los cargos de transferencia*
- *Información detallada a nivel de servicios, en la que se incluyan los siguientes reportes, como mínimo:*
  - *Detalle del origen de costos e ingresos por servicio minorista*
  - *Detalle del origen de costos e ingresos por servicio mayorista*
  - *Ingresos y costos totales por servicio*
  - *Volumen por servicio*
  - *Ingresos y costos unitarios por servicio*
  - *Desagregación de los costos de servicios mayoristas con base en costos por naturaleza*
- *Reportes relativos a la valoración de la planta de activos, en los que se incluya la información relativa a:*
  - *Costos asociados al capital de los activos*
  - *Vidas útiles propuestas*
  - *Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Históricos)*
  - *Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Corrientes)*
  - *Unidades en planta y precio empleado para la valoración absoluta*
- *Detalle sobre el estado de la planta del operador, donde se incluya la siguiente información, como mínimo:*
  - *Valor bruto por categorías de activos*
  - *Amortización anual por categorías de activos*
  - *Valor neto por categorías de activos*
  - *Planta totalmente amortizada por categorías de activos*
  - *Indicadores de amortización y renovación (altas) por categorías de activos*

*Por otro lado, se deberán presentar los siguientes informes de soporte que permitan obtener una mejor comprensión de la metodología empleada en el desarrollo del sistema de Contabilidad Regulatoria:*

- *Estados Financieros y sus notas del Sector de Telecomunicaciones del periodo en revisión, preferiblemente auditados por un tercero.*
- *Documento con la justificación de los criterios para asignar los costos y factores de enrutamiento utilizados en todas las etapas del sistema.*
- *Cuentas anuales e informe de gestión del operador*
- *Informes de auditoría:*
  - *Informe de auditoría sobre la revisión de la Contabilidad Financiera.*
  - *Informe de auditoría sobre los resultados del Modelo de Separación Contable bajo el estándar de costos históricos.*
  - *Informe de auditoría sobre los resultados del Modelo de Separación Contable bajo el estándar de costos corrientes.*
- *Manual Interno de Contabilidad de Costos (MICC) que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:*
  - *Plan de Cuentas de todas las etapas del Modelo.*
  - *Motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios e información de asignación en que se basan.*
  - *Especificación y justificación de los criterios de valoración a costos corrientes de los diferentes grupos de activos.*
  - *Informe de cambios respecto al ejercicio anterior.*
- *Estudios técnicos e informes que avalen y justifiquen la imputación de costos (e ingresos) en las diferentes fases del sistema. En concreto, los estudios técnicos que la prestadora deberá presentar serán al menos los siguientes:*
  - *Estudio de infraestructuras, en el cual se deben justificar los criterios de reparto empleados para la distribución de los costos de la infraestructura de planta exterior (obra civil y elementos adicionales) a actividades.*

- *Estudio de energía, que debe servir como base para comprender los criterios empleados para la distribución de los costos de energía eléctrica a servicios finales. En este estudio se deberá determinar, entre otros, el porcentaje de energía eléctrica que está eventualmente destinado a cada elemento de red en primer lugar y a la prestación de servicios de telecomunicaciones mayoristas en segundo lugar.*
- *Informe detallado sobre transacciones con empresas vinculadas.*

#### Otros cambios menores

- 1.4.3 Ingresos y costos totales por servicios

*En este reporte se deberá presentar la información agregada de los ingresos y costos a nivel de servicio, identificados según los mercados a los que pertenezcan. Los servicios identificados en este reporte deberán incluir, como mínimo, el listado de servicios presentado en el artículo 7 del Manual.*

Servicio <sup>4</sup>	Ingresos totales	Costos totales
Servicio de Acceso a la red pública de telecomunicaciones móvil		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) postpago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) postpago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador postpago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en una red de otro operador prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en una red de otro operador postpago		
Servicio de mensajería corta (SMS, SMS de contenido y MMS) con origen en una ubicación móvil y con destino nacional dentro de la misma red móvil prepago		
...		

Tabla 1: Esquema ilustrativo para la presentación de los ingresos y costos totales por servicio final

- 1.4.4 Volumen por servicio

*Se deberá presentar en el siguiente reporte la información relativa al volumen anual a nivel de servicio, en el que se deberá incluir la unidad de medida empleada para su definición (por ejemplo minutos para los servicios de voz, Mb para los servicios de internet móvil, líneas para los servicios de internet fijo, etc).*

<sup>4</sup> Los servicios desagregados en esta tabla deberán corresponderse, como mínimo, con aquellos servicios identificados por la Sutel en el artículo 7 del Manual

<b>Servicio<sup>5</sup></b>	<b>Volumen</b>	<b>Unidad de medida</b>
<i>Servicio de Acceso a la red pública de telecomunicaciones móvil</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) prepago</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) postpago</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) prepago</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) postpago</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador prepago</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador postpago</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en una red de otro operador prepago</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en una red de otro operador postpago</i>		
<i>Servicio de mensajería corta (SMS, SMS de contenido y MMS) con origen en una ubicación móvil y con destino nacional dentro de la misma red móvil prepago</i>		
...		

**Tabla 2: Esquema ilustrativo para la presentación de las unidades de volumen por servicio final**

- 1.4.5 Ingresos y costos unitarios por servicio

En este reporte se deberá presentar el detalle de los ingresos y costos unitarios obtenidos a nivel de servicio.

<b>Servicio<sup>6</sup></b>	<b>Ingresos unitarios</b>	<b>Costos unitarios</b>
<i>Servicio de Acceso a la red pública de telecomunicaciones móvil</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) prepago</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) postpago</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) prepago</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) postpago</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador prepago</i>		
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador postpago</i>		
.....		

**Tabla 3: Esquema ilustrativo para la presentación de los ingresos y costos unitarios por servicio final**

- 1.7 Plan de cuentas regulatorio

<sup>5</sup> Los servicios desagregados en esta tabla deberán corresponderse, como mínimo, con aquellos servicios identificados por la Sutel en el artículo 7 del Manual

<sup>6</sup> Los servicios desagregados en esta tabla deberán corresponderse, como mínimo, con aquellos servicios identificados por la Sutel en el artículo 7 del Manual

El operador debe elaborar su propio plan de cuentas para cada etapa del proceso de asignación de costos e ingresos, cuyo objetivo final será la obtención de un Estado de Resultados por servicio. Dicho plan de cuentas deberá respetar la desagregación mínima indicada para cada una de las etapas y presentar el plan con el mayor detalle posible, además deberá seguir el siguiente detalle ajustándose a la naturaleza de sus operaciones:

<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>
<b>INGRESOS</b>	
<b>Ingresos por operaciones</b>	
Acceso	Ingresos nominales percibidos por cuotas de conexión por parte del cliente final
Abono	Ingresos nominales percibidos por cuotas mensuales por parte del cliente final
Tráfico	Ingresos nominales por el tráfico y datos medidos
Interconexión	Ingresos nominales por los servicios de interconexión provistos a otros operadores
Ingresos por la prestación de servicios mayoristas	Ingresos nominales por la prestación de servicios mayoristas a otros operadores
Ingresos por venta de terminales	Ingresos nominales relativos a la venta de terminales a clientes
Bonificaciones y descuentos	Bonificaciones y descuentos a los ingresos nominales de los servicios prestados
<b>Ingresos financieros</b>	
Ingresos financieros	Ingresos procedentes de otras operaciones financieras realizadas por el operador
<b>Beneficios procedentes de la enajenación del inmovilizado</b>	
Beneficio por enajenación del inmovilizado	Ingresos percibidos a raíz de la enajenación del inmovilizado
<b>Ingresos no relevantes para la separación contable</b>	
Otros ingresos no relevantes	Incluye otros ingresos percibidos por la compañía que no tienen relevancia para el Modelo de contabilidad regulatoria
<b>COSTOS POR NATURALEZA</b>	
<b>CAPEX</b>	
<b>Inmovilizaciones inmateriales</b>	
Propiedad industrial	Costos asociados al distintivo comercial y la marca
Concesiones administrativas	Costos de títulos habilitantes para la provisión de servicios de telefonía fija y móvil
Aplicaciones informáticas	Contiene los costos de los elementos software de equipos de red y de los sistemas informáticos corporativos
<b>Inmovilizaciones materiales</b>	
Terrenos y construcciones	Recoge los costos relacionados al capital de los bienes raíces (solares, edificios, etc)
Equipos de fuerza	Costos asociados a la planta de fuerza requerida para la puesta en funcionamiento de los equipos de red
Instalaciones técnicas	Contiene los costos asociados a los equipos de red empleados para proveer los servicios de telecomunicaciones.
Equipos terminales	Costos relativos a los equipos instalados en el domicilio del cliente
Inmovilizados accesorios	Recoge los costos asociados a elementos de soporte para la actividad de telecomunicaciones tales como mobiliario, utillaje y elementos de transporte
<b>OPEX</b>	
<b>Costos por operaciones</b>	
Personal	Costos de sueldos y salarios, incentivos, gastos sociales, aportaciones a planes de pensiones y costos de la seguridad social

<i>Aprovisionamientos</i>	<i>Incluye los pagos a otros operadores asociados a la interconexión e itinerancia de tráfico, así como costos relacionados con el espectro radioeléctrico y otros costos asociados con el aprovisionamiento de materiales para la gestión y mantenimiento de los activos de la compañía.</i>
<i>Arrendamientos</i>	<i>Costos de alquiler de emplazamientos</i>
<i>Reparaciones y conservación</i>	<i>Costos de reparaciones y conservación de los elementos de red y de no red</i>
<i>Comisiones</i>	<i>Costos de la liquidaciones satisfechas a los distribuidores por comisiones asociadas al alta, permanencia y fidelización de clientes</i>
<i>Servicios profesionales</i>	<i>Pagos de costos a profesiones (auditores, consultores, etc.) y por servicios de valor añadido o contenidos a terceros</i>
<i>Publicidad</i>	<i>Compra de espacios publicitarios y patrocinios, campañas publicitarias, eventos, ferias y exposiciones, etc.</i>
<i>Suministros</i>	<i>Costos asociados a la energía, alquiler de circuitos y otros suministros</i>
<i>Tributos</i>	<i>Pagos satisfechos a administraciones locales y otros tributos</i>
<i>Existencias</i>	<i>Costos relativos a la variación de existencias</i>
<i>Otros costos por operaciones</i>	<i>Costos relativos a la subcontratación de determinados servicios, costos de comisiones bancarias, costos derivados de la emisión de la facturación, etc.</i>
<b>Costos financieros</b>	
<i>Costos financieros</i>	<i>Gastos por intereses derivados de los préstamos solicitados por la inversión para el inmovilizado y resto de costos financieros no asignables a planta</i>
<i>Costos no recurrentes</i>	<i>Gastos no recurrentes tales como pérdidas del inmovilizado</i>
<b>Capital de trabajo</b>	
<i>Capital de trabajo</i>	<i>Costo relativo al capital de trabajo previsto por la compañía</i>
<b>Ajustes relativos a la revalorización</b>	
<i>Ajustes de depreciación</i>	<i>Ajustes efectuados en la dotación a la amortización del inmovilizado en el estándar de costos corrientes</i>
<b>Partidas no relevantes para la separación contable</b>	
<i>Otras partidas de costos</i>	<i>Otras categorías de costos no relevantes para la separación contable</i>
<b>COSTOS POR CENTROS DE ACTIVIDAD</b>	
<b>Centros de Actividad Componentes de Red (CACR)</b>	
<b>Red de acceso</b>	
<i>Provisión de acceso fijo sobre cobre</i>	<i>Costos asociados a la red de acceso sobre cobre. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos y conexiones entre el domicilio del cliente y el repartidor principal (incluido).</i>
<i>Provisión de acceso fijo sobre fibra</i>	<i>Costos asociados a la red de acceso sobre fibra óptica. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos y conexiones entre el domicilio del cliente y el repartidor principal (incluido).</i>
<i>Provisión de acceso móvil 2G</i>	<i>Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 2G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos entre los emplazamientos radio (incluidos) y los controladores (no incluidos).</i>
<i>Provisión de acceso móvil 3G</i>	<i>Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 3G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos entre los emplazamientos radio (incluidos) y los controladores (no incluidos).</i>
<i>Provisión de acceso móvil 4G</i>	<i>Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 4G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos costos asociados a los propios emplazamientos radio.</i>

<b>Red de transmisión</b>	
<i>Red de transmisión para redes fijas</i>	<i>Costos relativos a la red de transmisión existente por encima de los repartidores principales</i>
<i>Red de transmisión para redes móviles</i>	<i>Costos relativos a la red de transmisión existente por encima de los emplazamientos radio.</i>
<b>Red de conmutación</b>	
<i>Red de conmutación para redes fijas</i>	<i>Contiene los costos relacionados con la red de conmutación para redes fijas. En esta categoría se incluirán equipos DSLAM/MSANs, centrales de conmutación, routers, etc.</i>
<i>Red de conmutación para redes móviles</i>	<i>Contiene los elementos relacionados con la red de conmutación para redes móviles, donde se incluirán los costos relacionados con controladores y hubs.</i>
<b>Red de núcleo</b>	
<i>Red de núcleo para redes fijas</i>	<i>Contendrá los costos asociados a los equipos de núcleo específicos para la prestación de servicios de telefonía fija.</i>
<i>Red de núcleo para redes móviles</i>	<i>Contendrá los costos asociados a los equipos de núcleo específicos para la prestación de servicios de telefonía móvil</i>
<b>Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS)</b>	
<i>Comerciales</i>	<i>Funciones comerciales tal y como adquisición y mantenimiento de clientes, publicidad, marca, desarrollo de productos, etc.</i>
<i>Facturación</i>	<i>Control y gestión de la facturación a clientes finales</i>
<i>Cobranza</i>	<i>Control y gestión del cobro a clientes finales</i>
<i>Programas de fidelización</i>	<i>Gestión de la fidelización de clientes</i>
<i>Costos directos de la venta de terminales</i>	<i>Contiene los costos relativos a los terminales vendidos a los clientes finales</i>
<i>Acceso internet internacional</i>	<i>Pago por el acceso a internet internacional</i>
<i>Terminación desde redes fijas</i>	<i>Pago por el uso de red por terceros por la terminación de tráfico desde redes fijas</i>
<i>Terminación desde redes móviles</i>	<i>Pago por el uso de red por terceros por la terminación de tráfico desde redes móviles</i>
<i>Originación desde redes fijas</i>	<i>Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes fijas</i>
<i>Originación desde redes móviles</i>	<i>Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes móviles</i>
<i>Itinerancia (Roaming)</i>	<i>Pago por el uso de la red de terceros para cursar tráfico.</i>
<i>Provisiones</i>	<i>Gestión de las provisiones por insolvencias</i>
<b>Centros de Actividad Asignables No Directamente a Servicios (CANADS)</b>	
<i>Servicios generales y de gestión</i>	<i>Dirección estratégica de la compañía, administración, finanzas, recursos humanos, etc.</i>
<i>Otras diferencias con estándares de costos</i>	<i>Cuenta que solo aplicaría bajo el estándar de costos corrientes e incorporaría las diferencias existentes entre el costo de capital entre costos históricos y costos corrientes tras la revalorización de los activos.</i>
<i>Partidas no relevantes para la separación contable</i>	<i>Otros gastos no relevantes para la separación contable, como los relacionados con el impuesto de sociedades</i>
<b>CUENTAS DE MÁRGENES</b>	
<b>Servicios Minoristas</b>	

<i>Servicio de Acceso a la red pública de telecomunicaciones móvil</i>	<i>Servicio de acceso a la red móvil, el cual se da mediante la adquisición de tarjetas conocidas como módulo de identificación de abonado o SIM (Subscriber Identity Module).</i>
<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional</i>	<p><i>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net)</i></li> <li>• <i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net)</i></li> <li>• <i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador</i></li> <li>• <i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en una red de otro operador</i></li> </ul> <p><i>Separar cada servicio en prepago y postpago.</i></p>
<i>Servicio de mensajería corta con origen en una ubicación móvil y con destino nacional</i>	<p><i>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Servicio de mensajería corta (SMS, SMS de contenido y MMS) con origen en una ubicación móvil y con destino nacional dentro de la misma red móvil.</i></li> <li>• <i>Servicio de mensajería corta (SMS, SMS Contenido y MMS) con origen en una ubicación móvil y con destino nacional fuera de la red móvil.</i></li> </ul> <p><i>Separar cada servicio en prepago y postpago.</i></p>
<i>Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles</i>	<p><i>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles por velocidad de descarga.</i></li> <li>• <i>Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles por consumo de datos.</i></li> </ul>
<i>Servicio minorista de Telefonía internacional con origen móvil</i>	<i>Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación móvil nacional y destino internacional</i>
<i>SMS y MMS internacionales</i>	<i>Servicios de SMS, SMS Contenido y MMS con origen en una ubicación móvil nacional y destino internacional.</i>
<i>Itinerancia internacional (saliente)</i>	<p><i>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Itinerancia en servicios de voz</i></li> <li>• <i>Itinerancia de servicios de mensajería</i></li> <li>• <i>Itinerancia de servicios de mensajería SMS, SMS de Contenido y MMS</i></li> </ul>
<i>Servicios asociados a numeración especial con origen en una red móvil.</i>	<p><i>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Acceso a numeración para servicios de contenido (Numeración 900)</i></li> <li>• <i>Servicios de cobro revertido nacional (Numeración 800)</i></li> <li>• <i>Servicios de cobro revertido internacional (Numeración 0800)</i></li> <li>• <i>Servicios de llamadas masivas (Numeración 905)</i></li> <li>• <i>Servicios de emergencia</i></li> </ul>
<i>Otros servicios suplementarios</i>	<i>Servicios de información, servicios de valor agregado, servicios administrativos o cualquier otro servicio suplementario dado a través de la red de telefonía móvil.</i>
<i>Servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones fija</i>	<i>Prestación de los recursos y facilidades adicionales que permiten a los usuarios finales acceder a una red pública de telecomunicaciones, en este caso, con el fin de establecer comunicaciones de voz.</i>
<i>Servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad limitada y destino nacional.</i>	<p><i>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional fijo dentro de la misma red (On-net)</i></li> <li>• <i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional fijo fuera de la red (Off-net)</i></li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional móvil en las redes del mismo operador.</li> </ul> <p>Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional móvil en las redes de otros operadores</p>
Telefonía pública	Servicio que permite acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones por medio de terminales telefónicos de uso público.
Servicio minorista de Telefonía internacional con origen fijo	Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija nacional y destino internacional
Servicios asociados a numeración especial con origen en una red fija	<p>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a numeración para servicios de contenido (Numeración 900)</li> <li>• Servicios de cobro revertido nacional (Numeración 800)</li> <li>• Servicios de cobro revertido internacional (Numeración 0800)</li> <li>• Servicios de llamadas masivas (Numeración 905)</li> <li>• Servicios de emergencia</li> </ul>
Otros suplementarios de la red de telefonía fija	Servicios de información, servicios de valor agregado, servicios administrativos o cualquier otro servicio suplementario dado a través de la red de telefonía fija.
Servicio minorista de acceso residencial a Internet desde una ubicación fija	Servicio permanente de acceso residencial a Internet disponible desde una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado.
Otros servicios suplementarios de acceso a Internet fijo residencial	Cualquier otro servicio relacionado con el servicio de acceso residencial a Internet desde una ubicación fija, tal como servicios de información, servicios de valor agregado, servicios administrativos, mantenimiento, instalación, asignaciones fijas de IP Públicas, entre otros.
Servicios empresariales	Son todos aquellos servicios minoristas que el operador vende a empresas o corporaciones tales como: transporte de datos, acceso a Internet y demás servicios de valor agregado.
<b>Servicios Mayoristas</b>	
Servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas	Corresponde al servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas, incluye todos los servicios mayoristas asociados que permiten a un OMV operar efectivamente en el mercado.
Servicio mayorista de originación en una red fija	Servicio mayorista que permite a un operador A entregar al operador B interconectado una llamada de un cliente conectado físicamente a la red del operador A y que haya seleccionado al operador B para que sea este último quien entregue la llamada. Este servicio incluye el acceso a los números especiales.
Servicio de desagregación de bucle de abonado	Servicio que ofrece una conexión a la red del operador que les permite a otros operadores el uso de frecuencias no vocales del espectro sobre el bucle de abonado, manteniéndose por el operador dueño de la red la prestación del servicio telefónico.
Servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales	Servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía fija, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijo o móvil), para que estos últimos puedan terminar las llamadas que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía fija.
Servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales	Servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía móvil, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fija o móvil), para que estos últimos puedan terminar las comunicaciones que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía móvil. Separar en:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio mayorista de terminación de llamadas en redes móviles individuales</li> <li>• Servicio mayorista de terminación de mensajería corta (SMS, SMS de Contenido y MMS) en redes móviles individuales.</li> </ul>
Servicio mayorista de terminación de llamadas internacionales	<p>Servicio que proporciona un operador nacional de una determinada red de telefonía, a otros operadores y proveedores de servicios de telefonía internacionales, para que estos últimos puedan terminar las llamadas que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador nacional. Debe separarse en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios mayorista de terminación de llamadas internacionales en redes fijas individuales</li> <li>• Servicios mayorista de terminación de llamadas internacionales en redes móviles individuales</li> </ul>
Servicio mayorista de tránsito nacional de comunicaciones	<p>Servicio que presta un determinado operador a otro operador con el que se encuentra interconectado con el objeto de realizar el transporte por su red de una determinada comunicación hasta entregarla a un tercer operador nacional.</p>
Servicios mayoristas de Itinerancia internacional	<p>Servicios móviles de voz, mensajería y datos (Internet) brindado a usuarios extranjeros en la red local.</p>
Servicios de conectividad mayorista	<p>Servicios de conectividad que se brindan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, los cuales deben desagregarse en los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a capacidad internacional: Corresponde al servicio que ofrecen los proveedores de servicios de Internet (ISP por sus siglas en inglés) a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para acceder de forma directa a las principales rutas internacionales de la red mundial de telecomunicaciones. (No incluye el tramo nacional de transporte)</li> <li>• Transporte troncal: Corresponde al servicio que se prestan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el transporte de datos en el segmento nacional, con el fin de acarrear el tráfico hasta los principales puntos de interconexión hacia las rutas internacionales de la red mundial de telecomunicaciones.</li> <li>• Líneas arrendadas mayoristas: Corresponde al servicio de líneas arrendadas de última milla que se prestan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para conectar un cliente empresarial que pertenece al operador solicitante del servicio mayorista.</li> </ul>
Servicios por alquiler de infraestructura	<p>Servicio de uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones.</p>
Servicios de coubicación	<p>Servicio de ubicación, en el mismo espacio físico, de equipos del operador o proveedor solicitante y del operador o proveedor solicitado para realizar el acceso o la interconexión.</p>
Otros servicios mayoristas	<p>Incluir todos aquellos otros servicios mayoristas no incluidos en los puntos anteriores tales como; cableado, enlaces de conexión de equipos, sistemas de información, entre otros.</p>
<b>Otros Servicios</b>	
Terminales	<p>Incluye los costos e ingresos asociados a la venta de terminales tanto fijos como móviles.</p>
Servicio TV por suscripción	<p>Se refiere a la distribución a suscriptores, mediante el pago periódico de una cantidad preestablecida, de un conjunto de señales de televisión, en un solo sentido y de manera continua.</p>
Otros servicios	<p>Incluir todos aquellos servicios no incluidos dentro de todos los anteriores, tales como servicios administrados o demás servicios no relacionados con los servicios de telecomunicaciones.</p>

## POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger y aprobar en su totalidad las modificaciones y actualizaciones propuestas por la Dirección General del Mercados a través del oficio 6671-SUTEL-DGM-2017 al *Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)* aprobado el mismo por medio de la resolución N° RCS-187-2014.
2. Aprobar en su totalidad el informe número 9692-SUTEL-DGM-2017 presentado por la Dirección General de Mercados sobre la Consulta Pública efectuada respecto a la actualización de los formatos de presentación de costos propuestos al "*Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)*" aprobado mediante resolución del Consejo número RCS-187-2014.
3. Establecer que las modificaciones y actualizaciones del *Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)* aprobado mediante resolución No RCS-187-2014, versan en la lista de los servicios objeto de separación contable, inclusión de reportes pendientes y cambios menores no materiales. Puntos que son modificados y actualizados en los artículos 7 y 23 y en los puntos 1.4.3, 1.4.4, 1.4.5 y 1.7 del Anexo del manual vigente señalado en el considerando "*cuarto: sobre la necesidad de constante mejora en los procesos de contabilidad regulatoria*".
4. Ordenar a los operadores declarados importantes: Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cumplir con el *Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)* que se anexa a la presente resolución y donde constan las modificaciones y actualizaciones realizadas, debido a que este constituye un instrumento indispensable para importantes funciones regulatorias orientadas al cumplimiento de la normativa y legislación vigente.
5. INDICAR a los operadores que han sido declarados como operadores importantes en al menos algún mercado, que deben presentar un sistema completo de contabilidad regulatoria considerando lo establecido en el artículo 7 del Manual de Contabilidad Regulatoria, ello a raíz de que deben cumplir con los principios, criterios y parámetros establecidos, para así garantizar resultados transparentes, medibles y cuantificables de su sistema de contabilidad regulatoria, lo cual es necesario para que el sistema cumpla con el objetivo en cuanto a la distribución y asignación de costos, gastos e ingresos por servicios alcanzando así los principios de causalidad, transparencia, y no discriminación. Lo anterior porque pueden existir costos compartidos entre un servicio regulado y otro servicio no regulado, siendo esta la única forma para determinar que la distribución de los mismos responde a las actividades que los generan, y que su distribución cumple con los principios contables definidos, lo que se obtiene solamente con datos de los costos de todos los servicios que los comparten.
6. Se adjunta a la presente resolución el anexo del Manual Sobre la Metodología para la Aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad regulatoria) con las actualizaciones y modificaciones debidamente incorporadas.

7. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

1 vez.—Solicitud N° 106406.—O. C. N° 3376-18.—( IN2018207891 ).

# ANEXO

## ***“Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)”***

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1°–Objeto de este Manual**

El objeto del presente Manual es establecer los criterios, principios y metodologías necesarias para desarrollar un Sistema de Contabilidad de Costos Separada por servicios que, de acuerdo al artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593, deben presentar los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones declarados como operador o proveedor importante.

Un Sistema de Contabilidad de Costos Separada constituye un sistema de captura y manejo de datos contables, que permite armonizar la metodología y formatos a utilizar por el operador prestador de servicios de telecomunicaciones, para presentar la información requerida por el regulador, asignando costos (operativos y de capital) e ingresos a los servicios relevantes, definidos por motivos regulatorios.

##### **Artículo 2°–Alcance y ámbito de aplicación**

Este Manual será aplicable a todos los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que hayan sido declarados como operador o proveedor importante en al menos un mercado relevante definido por la Sutel mediante resolución del Consejo de esta Institución.

En el caso de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que formen parte de un grupo empresarial, y en línea con las declaraciones de operador y/o proveedor importante, el Manual sería aplicable al grupo empresarial en su conjunto. Es decir, que el sistema de contabilidad de costos separada deberá presentarse de manera agregada para todas aquellas empresas del grupo que hayan sido designadas importantes por la Sutel y presten alguno de los servicios indicados en este Manual. Para ello, sería necesario agregar (sumar) los estados financieros auditados de las empresas del grupo a efectos de tratarlo como si fuesen una única empresa.

La aplicación de este Manual servirá para la clasificación y ordenamiento de la información contable financiera de un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, con el propósito de proveer información de carácter regulatorio. En tal sentido, los criterios que se deben aplicar responden tanto a las necesidades de información generadas a partir de los objetivos regulatorios, así como por las características propias de las empresas de telecomunicaciones.

##### **Artículo 3°–Competencia y funciones**

De acuerdo al artículo 75 inciso a), punto ii), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593, la Sutel podrá imponer, a los operadores y/o proveedores, la obligación de suministro de información. En particular a los operadores o proveedores importantes, la Sutel podrá imponer la obligación de mantener Contabilidades de Costos Separadas para cada servicio, según lo ordena el numeral 75 inciso b), punto ii) de la Ley No. 7593.

### **CAPÍTULO II**

## Nomenclatura y Definiciones

### Artículo 4°–Nomenclatura

ABC: Activity Based Costing, Costeo Basado en Actividades.

AME: Activo moderno equivalente.

CAADS: Centro de costos de actividad asignable directamente a servicios.

CACR: Centro de costos de actividad de componentes de red.

CANADS: Centro de costos de actividad no asignables directamente a servicios.

CAPEX: Costos de capital, *Capital expenditures* por sus siglas en inglés.

CCC: Contabilidad de Costos Corrientes.

CCH: Contabilidad de Costos Históricos.

CTD: Costos Totalmente Distribuidos.

LRIC: Costos Incrementales de Largo Plazo, Long Run Incremental Costs por sus siglas en inglés.

OPEX: Costos de operación y mantenimiento, Operational expenditures por sus siglas en inglés.

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

WACC: Costo Promedio Ponderado del Capital, *Weighted Average Cost of Capital* por sus siglas en inglés.

### Artículo 5°–Definiciones

Contabilidad de Costos: rama de la contabilidad que analiza cómo se distribuyen los costos y los ingresos que genera una empresa entre los diversos productos que fabrica y comercializa. Con ello, trata de ver cuál es el costo de cada producto y así determina, entre otras cosas, que rentabilidad se obtiene de cada uno de ellos.

Contabilidad Separada: contabilidad que consiste en realizar los registros de una contabilidad de manera separada sea por servicios, por productos, por la naturaleza de los registros, entre otros, considerando algún criterio de separación en particular. Es una condición comúnmente impuesta por los reguladores a los operadores que presten varios servicios de telecomunicaciones y tiene posición dominante en los mercados que participan.

Contabilidad Regulatoria: término que se utiliza en el Sector Telecomunicaciones así como en otros sectores regulados para definir un sistema único de captura, registro y ordenamiento de datos que principalmente busca satisfacer requerimientos de información estrictamente orientados hacia fines regulatorios. El concepto de Contabilidad Regulatoria consiste en la implementación de una Contabilidad de Costos con la condición de separación contable.

Los términos Contabilidad Regulatoria y Contabilidad de Costos Separada se definen, en este Manual, como términos equivalentes.

## CAPÍTULO III

### Crterios, principios y metodologías para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada

### Artículo 6°–Principios Contables

El Sistema de Contabilidad de Costos Separada basará el registro de cada una de sus transacciones en los siguientes Principios Contables:

*i. Causalidad*

Los costos deben ser atribuidos y asignados según las actividades que los generan. Todas las imputaciones de costos e ingresos a cada actividad o servicio deberán realizarse a través de los conductores de costos e ingresos, es decir, a través de los parámetros objetivos de las variables que los generan y sobre los que se distribuyen dichos costos. Asimismo, los activos fijos deberán estar asignados a los “centros de actividad”, con objeto de que los costos derivados de la inversión en tales activos sean conducidos con criterios de causalidad hacia la formación del costo de los diferentes servicios.

#### *ii. Objetividad*

Los generadores de costos o ingresos han de ser objetivos, cuantificables y basados en criterios de atribución y muestras estadísticas, de manera que puedan ser contrastados y verificados dentro de un proceso de auditoría y relacionados directa o indirectamente con los servicios producidos.

Aquellos costos para los que, por excepción, se reconozca la dificultad práctica de identificarlos con generadores objetivos cuantificables, deberán asignarse mediante criterios objetivos de reparto previamente establecidos. Asimismo, en el supuesto de costos no asignables directamente a un servicio, se establecerán criterios objetivos de reparto entre el conjunto de actividades a los que esté asignado.

Las atribuciones y asignaciones de costos se deben realizar sobre una base objetiva, evitando la generación de beneficios inapropiados a favor de una parte.

#### *iii. Transparencia*

La metodología de asignación debe ser clara y las cuentas deben estar claramente diferenciadas. El costo finalmente atribuido a cada actividad o servicio habrá de ser susceptible de descomposición en los distintos tipos de costo atendiendo a su naturaleza.

Especialmente, los costos derivados de la inversión en activos asignados a los procesos productivos, incluidas las provisiones por amortización de la misma, deberán ser identificados separadamente del resto de los costos.

#### *iv. Auditabilidad*

La Contabilidad Regulatoria establecerá las interrelaciones adecuadas con los registros de la Contabilidad Financiera externa del operador y con los sistemas en que se fundamenten los “generadores” de las imputaciones de costos e ingresos a los servicios, con el fin de facilitar la Auditabilidad integral. El sistema de la Contabilidad Regulatoria ha de poder conciliarse fácilmente con la Contabilidad Financiera y estar basado en sistemas específicos e informes internos que sustenten los resultados.

#### *v. Consistencia o uniformidad*

Los criterios de valoración, temporalidad y asignación que se propongan deben ser mantenidos en el tiempo. Durante un período contable, se deben aplicar las normas y los principios de manera uniforme. Si por cualquier motivo se presentan cambios o ajustes a estas normas o principios y en los métodos de aplicación de éstas, es preciso identificar y determinar de qué manera incide en la información contable. Cuando el operador desee introducir cambios de criterio en la Contabilidad Regulatoria no requeridos por la SUTEL que tengan un efecto superior al 5% en el costo o ingreso de cualquiera de los servicios frente a los criterios empleados anteriormente, deberá realizar una solicitud de aprobación a la SUTEL previo a la entrega de los resultados finales y no aplicar dichos cambios hasta no obtener la aprobación por parte de esta Superintendencia”.

#### *vi. No compensación*

Los ingresos y costos de un servicio no podrán compensarse con los de otro servicio. Asimismo, el tratamiento de costos e ingresos en la contabilidad de costos deberá mantener separados ambos conceptos sin compensaciones entre ellos.

En este sentido, los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios deberán valorarse a precios de catálogo del proveedor, separando contablemente las subvenciones, y bonificaciones o descuentos de carácter comercial como concepto minorado de los ingresos a precios de catálogo (o ingresos nominales).

*vii. Conciliación*

El sistema de contabilidad basada en costos ha de basarse en la Contabilidad Financiera. Para cada estándar de costos que se establezca se debe llevar su conciliación con la Contabilidad Financiera, en la que se indiquen los importes y la naturaleza de los ajustes realizados con un nivel de desglose suficiente.

*viii. No discriminación*

El sistema de contabilidad basada en costos debe demostrar que se da igual trato para las distintas redes que se interconectan. Es decir, trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.

**Artículo 7° – Servicios objeto de separación contable**

Serán objeto de separación contable los servicios que aquí se indiquen y por lo tanto serán reflejados en los resultados obtenidos en la implementación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada, sin perjuicio de que la Sutel solicite un mayor grado de separación o variación de los servicios establecidos.

Los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que sean declarados como operador o proveedor importante, deberán elaborar un sistema de Contabilidad Regulatoria en el que se desglosen los servicios prestados con base en los siguientes principios de materialidad y relevancia:

- **Materialidad:** se deberán desagregar aquellos servicios que representen un porcentaje significativo (superior al 5%) del monto total de ingresos y/o costos del operador.
- **Relevancia:** la desagregación de servicios deberá ser suficiente para cubrir aquellos servicios que sean de especial interés regulatorio.

En particular, se incluye a continuación el nivel de desagregación mínima de servicios en el sistema de Contabilidad Regulatoria, identificados según el mercado al que pertenezcan:

En caso de que en el futuro sea necesaria una desagregación mayor de los servicios, para los propósitos regulatorios de la Sutel, se les será solicitado a los operadores mediante resolución del Consejo de esta Institución.

	<b>Servicios</b>	<b>Descripción</b>
	<b>Servicios minoristas</b>	
	<b>Servicios móviles</b>	
1.	<i>Servicio de Acceso a la red pública de telecomunicaciones móvil</i>	<i>Servicio de acceso a la red móvil, el cual se da mediante la adquisición de tarjetas conocidas como módulo de identificación de abonado o SIM (Subscriber Identity Module).</i>
2.	<i>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional</i>	<i>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</i>

	<b>Servicios</b>	<b>Descripción</b>
		2.5 Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) 2.6 Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) 2.7 Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador 2.8 Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en una red de otro operador Separar cada servicio en prepago y postpago.
3.	Servicio de mensajería corta con origen en una ubicación móvil y con destino nacional	Separar ingresos y costos de los siguientes servicios: 3.1 Servicio de mensajería corta (SMS, SMS de contenido y MMS) con origen en una ubicación móvil y con destino nacional dentro de la misma red móvil. 3.2 Servicio de mensajería corta (SMS, SMS Contenido y MMS) con origen en una ubicación móvil y con destino nacional fuera de la red móvil. Separar cada servicio en prepago y postpago.
4.	Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles	Separar ingresos y costos de los siguientes servicios: 4.1 Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles por velocidad de descarga. 4.2 Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles por consumo de datos.
5.	Servicio minorista de Telefonía internacional con origen móvil	Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación móvil nacional y destino internacional
6.	SMS y MMS internacionales	Servicios de SMS, SMS Contenido y MMS con origen en una ubicación móvil nacional y destino internacional.
7.	Itinerancia internacional (saliente)	Separar ingresos y costos de los siguientes servicios: 7.1 Itinerancia en servicios de voz 7.2 Itinerancia de servicios de mensajería 7.3 Itinerancia de servicios de mensajería SMS, SMS de Contenido y MMS
8.	Servicios asociados a numeración especial con origen en una red móvil.	Separar ingresos y costos de los siguientes servicios: 8.1 Acceso a numeración para servicios de contenido (Numeración 900) 8.2 Servicios de cobro revertido nacional (Numeración 800) 8.3 Servicios de cobro revertido internacional (Numeración 0800) 8.4 Servicios de llamadas masivas (Numeración 905) 8.5 Servicios de emergencia
9.	Otros servicios suplementarios	Servicios de información, servicios de valor agregado, servicios administrativos o cualquier otro servicio suplementario dado a través de la red de telefonía móvil.
	<b>Servicios fijos</b>	
10.	Servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones fija	Prestación de los recursos y facilidades adicionales que permiten a los usuarios finales acceder a una red pública de telecomunicaciones, en este caso, con el fin de establecer comunicaciones de voz.
11.	Servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un	Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:

	<b>Servicios</b>	<b>Descripción</b>
	<i>rango de movilidad limitada y destino nacional.</i>	11.5 Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional fijo dentro de la misma red (On-net) 11.6 Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional fijo fuera de la red (Off-net) 11.7 Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional móvil en las redes del mismo operador. 11.8 Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional móvil en las redes de otros operadores
12.	<i>Telefonía pública</i>	<i>Servicio que permite acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones por medio de terminales telefónicos de uso público.</i>
13.	<i>Servicio minorista de Telefonía internacional con origen fijo</i>	<i>Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija nacional y destino internacional</i>
14.	<i>Servicios asociados a numeración especial con origen en una red fija</i>	<i>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</i> 14.1 Acceso a numeración para servicios de contenido (Numeración 900) 14.2 Servicios de cobro revertido nacional (Numeración 800) 14.3 Servicios de cobro revertido internacional (Numeración 0800) 14.4 Servicios de llamadas masivas (Numeración 905) 14.5 Servicios de emergencia
15.	<i>Otros suplementarios de la red de telefonía fija</i>	<i>Servicios de información, servicios de valor agregado, servicios administrativos o cualquier otro servicio suplementario dado a través de la red de telefonía fija.</i>
<b>Transferencia de datos</b>		
16.	<i>Servicio minorista de acceso residencial a Internet desde una ubicación fija</i>	<i>Servicio permanente de acceso residencial a Internet disponible desde una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado.</i>
17.	<i>Otros servicios suplementarios de acceso a Internet fijo residencial</i>	<i>Cualquier otro servicio relacionado con el servicio de acceso residencial a Internet desde una ubicación fija, tal como servicios de información, servicios de valor agregado, servicios administrativos, mantenimiento, instalación, asignaciones fijas de IP Públicas, entre otros.</i>
18.	<i>Servicios empresariales</i>	<i>Son todos aquellos servicios minoristas que el operador vende a empresas o corporaciones tales como: transporte de datos, acceso a Internet y demás servicios de valor agregado.</i>
<b>Servicios mayoristas</b>		
19.	<i>Servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas</i>	<i>Corresponde al servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas, incluye todos los servicios mayoristas asociados que permiten a un OMV operar efectivamente en el mercado.</i>
20.	<i>Servicio mayorista de originación en una red fija</i>	<i>Servicio mayorista que permite a un operador A entregar al operador B interconectado una llamada de un cliente conectado físicamente a la red del operador A y que haya seleccionado al operador B para que sea este último quien entregue la llamada. Este servicio incluye el acceso a los números especiales.</i>
21.	<i>Servicio de desagregación de bucle de abonado</i>	

	<b>Servicios</b>	<b>Descripción</b>
		Servicio que ofrece una conexión a la red del operador que les permite a otros operadores el uso de frecuencias no vocales del espectro sobre el bucle de abonado, manteniéndose por el operador dueño de la red la prestación del servicio telefónico.
22.	Servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales	Servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía fija, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijo o móvil), para que estos últimos puedan terminar las llamadas que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía fija.
23.	Servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales	<p>Servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía móvil, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fija o móvil), para que estos últimos puedan terminar las comunicaciones que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía móvil.</p> <p>Separar en:</p> <p>23.1 Servicio mayorista de terminación de llamadas en redes móviles individuales</p> <p>23.2 Servicio mayorista de terminación de mensajería corta (SMS, SMS de Contenido y MMS) en redes móviles individuales.</p>
24.	Servicio mayorista de terminación de llamadas internacionales	<p>Servicio que proporciona un operador nacional de una determinada red de telefonía, a otros operadores y proveedores de servicios de telefonía internacionales, para que estos últimos puedan terminar las llamadas que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador nacional. Debe separarse en:</p> <p>24.1 Servicios mayorista de terminación de llamadas internacionales en redes fijas individuales</p> <p>24.2 Servicios mayorista de terminación de llamadas internacionales en redes móviles individuales</p>
25.	Servicio mayorista de tránsito nacional de comunicaciones	Servicio que presta un determinado operador a otro operador con el que se encuentra interconectado con el objeto de realizar el transporte por su red de una determinada comunicación hasta entregarla a un tercer operador nacional.
26.	Servicios mayoristas de Itinerancia internacional	Servicios móviles de voz, mensajería y datos (Internet) brindado a usuarios extranjeros en la red local.
27.	Servicios de conectividad mayorista	<p>Servicios de conectividad que se brindan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, los cuales deben desagregarse en los siguientes servicios:</p> <p>27.1 Acceso a capacidad internacional: Corresponde al servicio que ofrecen los proveedores de servicios de Internet (ISP por sus siglas en inglés) a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para acceder de forma directa a las principales rutas internacionales de la red mundial de telecomunicaciones. (No incluye el tramo nacional de transporte)</p> <p>27.2 Transporte troncal: Corresponde al servicio que se prestan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el transporte de datos en el segmento nacional, con el fin de acarrear el tráfico hasta los principales puntos de interconexión</p>

<b>Servicios</b>		<b>Descripción</b>
		<i>hacia las rutas internacionales de la red mundial de telecomunicaciones. 27.3 Líneas arrendadas mayoristas: Corresponde al servicio de líneas arrendadas de última milla que se prestan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para conectar un cliente empresarial que pertenece al operador solicitante del servicio mayorista.</i>
28.	<i>Servicios por alquiler de infraestructura</i>	<i>Servicio de uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones.</i>
29.	<i>Servicios de ubicación</i>	<i>Servicio de ubicación, en el mismo espacio físico, de equipos del operador o proveedor solicitante y del operador o proveedor solicitado para realizar el acceso o la interconexión.</i>
30.	<i>Otros servicios mayoristas</i>	<i>Incluir todos aquellos otros servicios mayoristas no incluidos en los puntos anteriores tales como; cableado, enlaces de conexión de equipos, sistemas de información, entre otros.</i>
<b>Otros servicios</b>		
31.	<i>Terminales</i>	<i>Incluye los costos e ingresos asociados a la venta de terminales tanto fijos como móviles.</i>
32.	<i>Servicio TV por suscripción</i>	<i>Se refiere a la distribución a suscriptores, mediante el pago periódico de una cantidad preestablecida, de un conjunto de señales de televisión, en un solo sentido y de manera continua.</i>
33.	<i>Otros servicios</i>	<i>Incluir todos aquellos servicios no incluidos dentro de todos los anteriores, tales como servicios administrados o demás servicios no relacionados con los servicios de telecomunicaciones.</i>

La lista anterior puede variar de acuerdo a la información que la Superintendencia requiera para el cumplimiento de sus funciones regulatorias. Adicionalmente, los operadores podrán solicitar la desagregación de nuevos servicios previa aprobación de la Sutel, siempre y cuando la materialidad de éstos supere el umbral del 5% del monto total de ingresos y/o costos reportados por el operador.

#### **Artículo 8°–Naturaleza del Sistema de Costos**

El sistema de costos será de naturaleza multiestándar, de forma que para cada período se obtengan los costos de los servicios según los estándares siguientes:

1. Contabilidad de Costos Históricos (CH) o retrospectivos, se refiere a los costos efectivamente registrados y contabilizados en los libros del operador, sin otros aditamentos, de modo que reflejan los costos efectivamente incurridos. Se basa en la asignación de la totalidad de los costos provenientes de las cuentas contables de la Contabilidad Financiera.
2. Contabilidad de Costos Corrientes (CC): metodología que actualiza los Costos Históricos sobre la base de un uso eficiente de los recursos, que implica el empleo de la tecnología disponible más actualizada en términos económicos, de modo que el costo no represente eventuales ineficiencias del operador.

La modelización de ambos estándares tendrá un enfoque descendente, es decir Top-Down. En este modelo se debe partir de las cuentas contables que se obtienen de la Contabilidad Financiera del operador y

adaptar su base de cálculo para ajustarse al estándar de costos que se establezca. En este modelo, la red existente es la fuente de información.

La Sutel podrá solicitar la modificación o adición de algún otro estándar cuando lo considere necesario, así como de la modelización.

### **Artículo 9°–Tipos de costos**

Cada concepto de costos deberá ser clasificable, con independencia de los criterios de distribución que adopte cada operador, en alguna de las siguientes categorías:

- CAPEX (Capital expenditures, por sus siglas en inglés): Costos de capital de los activos (inversiones, equipos, redes e infraestructura) y todos los costos asociados con la infraestructura necesaria para el manejo del tráfico, en donde se incluye el costo promedio ponderado del capital (WACC, Weighted Average Capital Cost, por siglas en inglés) (Depreciación, gastos financieros, costo de capital).
- OPEX (Operational expenditures, por sus siglas en inglés): Costos de operación y mantenimiento asociados con la prestación de los respectivos servicios de telecomunicaciones. Estos costos no contribuyen a ampliar la infraestructura de la propia red, más bien representan los costos necesarios para mantener la infraestructura en servicio y en operación, así como los costos derivados de las actividades comerciales (p.ej. publicidad, administración, etc.) llevadas a cabo por el operador y necesarias para la provisión del servicio.

Por su parte los costos OPEX y CAPEX deben poder clasificarse en las siguientes categorías, que se establecen de acuerdo a la relación de causalidad con los servicios prestados:

- Costos directos: son costos que pueden estar relacionados con un producto o servicio sin ambigüedad, es decir presentan una relación directa e inmediata con un producto o servicio y que se pueden identificar con dicho producto o servicio en el sistema contable del operador. Por ejemplo, los costos de interconexión fijo-móvil se consideran costos directos por la posibilidad de atribuirse directamente al servicio de interconexión fijo-móvil.
- Costos directamente asignables: son aquellos costos que pueden estar relacionados con un producto o servicio pero debe determinarse a través del proceso de asignación de costos ya que no están directamente identificados en el sistema contable. Se incluyen en esta categoría los costos de equipamiento específico para la provisión de determinados servicios y aquellos que están relacionados directamente con ellos como las instalaciones y costos operativos de red.
- Costos indirectamente asignables: son aquellos costos que no se pueden imputar a un servicio a través de una relación directa pero pueden ser relacionados con productos o servicios mediante un método de reparto no arbitrario con base a la relación de causalidad de modo indirecto. Se incluyen en esta categoría los costos de equipamiento no específico para la provisión de determinados servicios. Incluyen costos como equipamiento de transmisión que pueden ser compartidos por distintos servicios y que se atribuyen usando parámetros como factores de enrutamiento.
- Costos comunes: son los costos comunes a diferentes productos o servicios del operador; hay costos comunes variables (por ejemplo software de actividades comunes y los costos corporativos) y fijos (por ejemplo edificios de gestión).

## Artículo 10°–Valoración de activos

El criterio de valoración de activos se basará en la naturaleza y en el estándar de costos del Sistema de Costos:

1. Costos Históricos: los activos se valorarán según su costo de adquisición y los registros de la Contabilidad Financiera.

En el caso de emplearse un modelo de revaluación<sup>7</sup> para el cálculo de los costos de depreciación de los activos en la Contabilidad Financiera, se considera que por cuestiones de transparencia y auditabilidad, los operadores deberán desagregar las cuentas incluidas en el sistema en dos cuentas para cada activo (en las que se refleje el costo de depreciación del activo al valor de adquisición y el costo de depreciación de la revaluación del activo por separado), con el fin de permitir la precisa identificación de los montos reales de adquisición y los montos procedentes de la revaluación de los activos.

2. Costos Corrientes: para valorar los activos en el estándar de Costos Corrientes las metodologías aplicables son las siguientes:

- Valoración absoluta: consistente en multiplicar las unidades físicas del activo por su precio unitario corriente obtenido en función de los precios aplicados en las adquisiciones de los últimos ejercicios u obtenida a partir de presupuestos/cotizaciones solicitados a proveedores. Este método de valoración se aplica para equipos de la red de acceso, conmutación, y en general para todos aquellos para los cuales se pueda establecer con exactitud y robustez el número de unidades en planta.

Su aplicación resulta precisa cuando se producen grandes cambios en los precios de un activo, pero los cambios tecnológicos no son tan relevantes. Se puede aplicar cuando se considera que la tecnología del activo es relativamente moderna y puede encontrarse en el mercado pero con otro precio distinto. El costo de adquisición corriente se puede obtener de las últimas adquisiciones o de presupuestos/cotizaciones de los proveedores de los activos. El operador debe tener a disposición de la Sutel todos los documentos de soporte que justifiquen la valoración de los activos.

- Activo moderno equivalente (AME): este criterio se emplea habitualmente cuando se ha producido un cambio tecnológico relevante desde que el activo histórico fue instalado, de modo que un operador eficiente no lo reemplazaría de la misma forma, con la intención de reflejar mejoras en la eficiencia, funcionalidad y capacidad del activo. Una vez definida la configuración equivalente del activo, la valoración a costos corrientes se realizaría de modo equivalente a la valoración absoluta. Por ejemplo, este método sería adecuado para la valoración de la planta de transmisión PDH, que debería valorarse mediante activos SDH debido a su obsolescencia, o a las redes de acceso/transporte sobre cables de pares de cobre, que deberían valorarse mediante redes de fibra óptica.

En la aplicación de este criterio se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El cambio tecnológico debe ser relevante, es decir el activo no puede ser adquirido en el mercado con su configuración actual.
- Si el activo todavía está disponible en el mercado pero su costo de reposición es inferior al costo histórico del activo existente es adecuado utilizar este criterio.

---

<sup>7</sup> De acuerdo a la definición incluida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el modelo de revaluación consiste en cargar el activo a la cantidad revaluada, siendo ésta su valor razonable a la fecha de revaluación menos la depreciación subsiguiente, provisto que el valor razonable se puede medir confiablemente

- El AME debe sustituir al activo existente con su mismo potencial de servicio, es decir mismos niveles de funcionalidad y capacidad del activo reemplazado.
  - Los cambios en la tecnología del activo pueden producir cambios en otros registros, como por ejemplo en los costos operación y mantenimiento que pueden variar de una tecnología a otra, también así podría darse una variación en la vida útil del activo.
  - El costo de AME se puede obtener de las últimas adquisiciones o de presupuestos/cotizaciones de los proveedores de los activos. El operador debe tener a disposición de la Sutel todos los documentos soporte que justifiquen la valoración de los activos.
- **Indexación:** se calcula el valor revalorizado aplicando a las altas de cada año el número índice correspondiente, que deberá reflejar precisamente la variación del valor del activo año a año. Este método resulta especialmente apropiado para activos que o bien presentan una naturaleza muy heterogénea (como activos inmobiliarios) o bien que presentan dificultad a la hora de establecer un número de unidades de manera robusta (como baterías y grupos electrógenos).
  - **No revaluación (valoración a costos corrientes):** en este caso, los activos mantienen su valor histórico y no son objeto de valoración a costos corrientes. Esta alternativa supone una simplificación en la implementación del estándar corrientes y únicamente se debería aplicar sobre aquellos activos que:
    - Tengan una vida útil corta (p.ej. igual o menor a cinco años),
    - Presenten un valor residual sobre los costos de los servicios regulados
    - No sean comercializables (es decir, activos intangibles como software o licencias)
    - Estén totalmente depreciados

#### **Artículo 11°–Vidas útiles**

Para la elaboración del sistema de contabilidad regulatoria bajo el estándar de costos históricos se deberán emplear las mismas vidas útiles que la contabilidad financiera del operador. En aras de reflejar de manera precisa la vida útil de los activos revaluados, en el estándar de costos corrientes las vidas útiles podrían diferir de las registradas en la contabilidad financiera. Los operadores deben presentar ante la SUTEL una propuesta justificada de las vidas útiles a ser aplicadas bajo este estándar.

En caso de diferir de las vidas útiles aplicadas en la contabilidad financiera se deberá presentar un estudio técnico que detalle los criterios y análisis para determinar las nuevas vidas útiles de cada categoría de activo, tomando en consideración el uso efectivo de los activos en planta y otras consideraciones técnicas relativas a la revaluación y obsolescencia de equipos. Lo anterior sin perjuicio de que la SUTEL considere oportuno ajustar y/o determinar las vidas útiles requeridas para la contabilidad regulatoria.

Si el operador solicita al regulador algún cambio posterior en la vida útil de algún activo se revisará el costo de depreciación y de capital respetando en todo caso el Valor Neto Contable del activo en el año en curso. Entiéndase el valor neto contable como el valor registrado en la empresa, determinado por el costo menos la depreciación acumulada registrada en la Contabilidad Financiera. Adicionalmente, los operadores cada año deben proponer las vidas útiles de los activos nuevos.

#### **Artículo 12°–Depreciación**

La depreciación de los activos, en ambos estándares de costos, se debe calcular considerando las vidas útiles propuestas por el operador y aprobadas por la Sutel.

En aras de facilitar la conciliación entre los resultados de la Contabilidad Financiera y la Contabilidad Regulatoria, se deberá emplear un método de depreciación en línea recta para el cálculo de los costos asociados al capital bajo los estándares de costos históricos y costos corrientes.

La depreciación mediante línea recta consiste en dividir el valor bruto del activo entre la vida útil del mismo para obtener así un gasto de depreciación anual.

$$\text{Depreciación} = \text{Valor bruto} / \text{Vida útil}$$

### **Artículo 13°–Costo del capital promedio ponderado**

Para calcular el costo de capital empleado, se debe emplear el cálculo del costo de capital promedio ponderado CPPC (WACC por sus siglas en inglés), que reúne tanto el valor de la deuda como de los fondos propios evaluados a los respectivos costos de oportunidad.

El WACC se debe definir como la media ponderada de la rentabilidad esperada que la empresa proporciona a sus recursos propios y a los recursos ajenos, es decir es la rentabilidad esperada del activo de la empresa.

La fórmula que se debe emplear para calcular el WACC es la siguiente:

$$WACC = K_e \cdot \frac{E}{E + D} + K_d \cdot \frac{D}{E + D} \cdot (1 - t)$$

Donde  $K_e$  es la rentabilidad requerida para los fondos propios,  $K_d$  es la rentabilidad requerida para la deuda antes de impuestos,  $E$  es valor de mercado de los fondos propios,  $D$  es el valor de mercado de la deuda y  $t$  es el tipo impositivo del impuesto de la renta.

Para realizar el cálculo del costo de capital los operadores deben utilizar el WACC de la industria calculado por la Sutel para fines tarifarios de acuerdo al artículo 6 inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y lo indicado en el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, artículo 9, inciso b) y c).

Cuando dicha tasa no se ha actualizado, se deberá utilizar el último WACC aprobado por la Sutel. Lo anterior sin perjuicio que la Sutel determine posteriormente utilizar un WACC por operador.

El Costo de Capital deberá ser calculado como el producto del valor neto de los activos por el WACC, tanto para el estándar de costos históricos como el estándar de costos corrientes:

$$\text{Costo de capital} = \text{Valor Neto} * \text{WACC}$$

Asimismo, para efectuar el cálculo del valor neto de los activos en el estándar de costos corrientes se deberá emplear el mismo porcentaje de amortización de los activos registrado en la Contabilidad Financiera, siguiendo la fórmula detallada a continuación:

$$\text{Valor Neto (corrientes)} = \text{Valor Neto (históricos)} * \text{Valor Bruto (corrientes)} / \text{Valor Bruto (históricos)}$$

Por último, en aras de evitar la doble contabilización de los costos de capital tras la introducción de este concepto en el sistema de Contabilidad Regulatoria, se deberá asegurar que el rubro de gastos financieros y por intereses no sea atribuido a servicios de telecomunicaciones.

Esto es, si bien los gastos financieros y de la deuda entrarán en el modelo, éstos deberán ser asignados a una cuenta de servicios específica llamada “No atribuibles a la actividad de telecomunicaciones” cuyo objetivo será facilitar la conciliación de los resultados de la Contabilidad Financiera y la Contabilidad Regulatoria, evitando la doble contabilización de estos conceptos en las cuentas de márgenes de servicios.

#### **Artículo 14°–Conciliación entre la Contabilidad Financiera y Contabilidad Regulatoria**

El principio de conciliación que rige la Contabilidad Regulatoria establece que ésta debe basarse en la Contabilidad Financiera. No obstante, la Contabilidad Regulatoria puede presentar variaciones respecto a ésta debido a la aplicación de principios, criterios y condiciones que le son específicos, tal y como:

- Propios de ambos estándares de costos:
  - Inclusión de costos de capital basados en el WACC
- Estándar de costos corrientes:
  - Ajustes a los costos de depreciación por valoración a costos corrientes

Esto es, una vez introducidos los rubros derivados de estos conceptos en la Contabilidad Regulatoria, se produciría una desalineación respecto de los montos totales registrados en la Contabilidad Financiera. Estas diferencias deberán quedar debidamente identificadas en cuentas específicas, permitiendo la conciliación de los resultados entre la Contabilidad Financiera y la Contabilidad Regulatoria.

Cabe resaltar que el principio de conciliación no permite la introducción de ajustes en los registros financieros auditados destinados a modificar los parámetros de entrada de la Contabilidad Regulatoria. En caso de que los operadores desearan modificar los montos registrados en la Contabilidad Financiera, éstos deberían ponerlo en conocimiento de la Sutel para su aprobación previa a la implementación del sistema.

Para cada estándar de costos (Costos Históricos y Costos Corrientes) que se establezca el operador debe presentar una conciliación entre la Contabilidad Financiera y la Contabilidad Regulatoria donde se indiquen en mayor detalle posible los importes y la naturaleza de los ajustes realizados con un nivel de desglose suficiente que permita el análisis y valoración de cada ajuste.

#### **Artículo 15°–Método de asignación de costos**

La asignación de costos tomará como base el método de Costos Totalmente Distribuidos (CTD). Asimismo, para asegurar una mejor y mayor trazabilidad de los costos y que la distribución se base en relaciones causales-objetivas entre los costos y los servicios, se debe aplicar también la herramienta de asignación de costos basada en Actividades, llamada ABC (Activity-Based Costing por sus siglas en inglés).

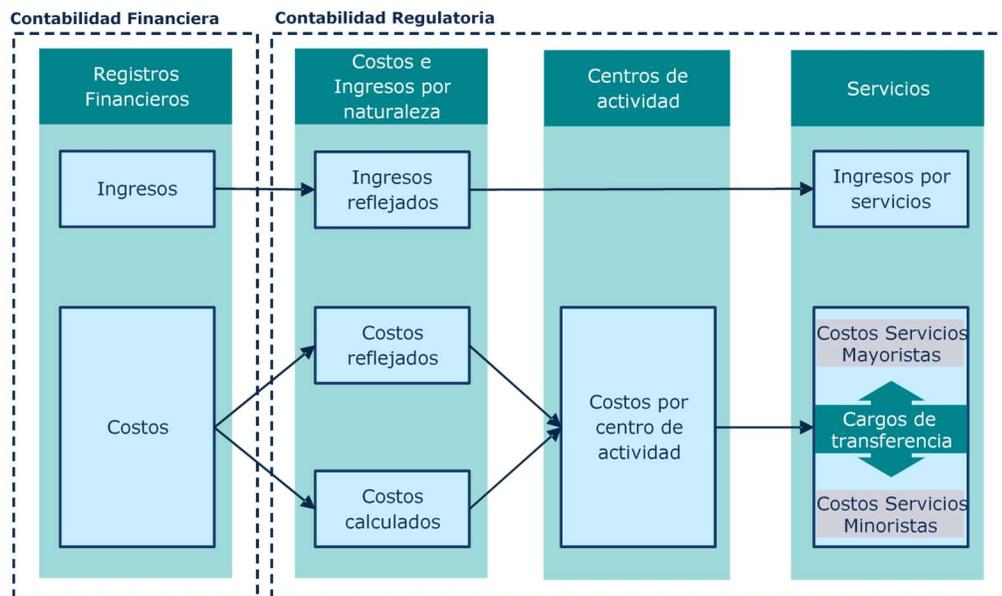
La asignación de Costos Totalmente Distribuidos implica que todos los costos generales del operador, tanto directos como comunes, son distribuidos entre todos los servicios. Por su parte la metodología ABC los distribuye de acuerdo al principio de causalidad de costos, donde los costos se imputan en función de las actividades realizadas para producir los productos y servicios.

La metodología ABC enfoca los servicios como un conjunto de actividades, cada una de las cuales consume recursos y en consecuencia genera costos. Se basa en generadores de costos para establecer esas relaciones causales entre los costos y las actividades, fortaleciendo el vínculo final entre los costos y los servicios resultantes como el producto final del proceso productivo.

La Sutel podrá solicitar la modificación o adición de algún otro método de asignación de costos cuando lo considere necesario.

## Artículo 16°–Proceso de Asignación de Costos e ingresos

El modelo de Contabilidad Regulatoria partirá de un enfoque descendente (Top-Down) basado en fases o etapas de asignación de costos e ingresos desde los registros financieros hasta los servicios, tal y como se ilustra a continuación:



Los resultados a nivel de servicios requerirán al menos de tres fases de atribución de costos, seguidas de un proceso de imputación entre el segmento mayorista y el minorista mediante cargos de transferencia. Por otro lado, los ingresos de la Contabilidad Financiera requerirán únicamente de dos fases de asignación.

La totalidad de costos e ingresos de entrada al sistema e imputados a los servicios deberá pasar por los estados intermedios de distribución, asegurando la consistencia entre ellos y por tanto la conciliación con la Contabilidad Financiera.

## Artículo 17°–Definición de los costos e ingresos por naturaleza

### Ingresos reflejados

Las cuentas de ingresos reflejados agrupan los ingresos provenientes de la Contabilidad Financiera con el fin de mejorar la auditabilidad y la transparencia del proceso de asignación de ingresos a los servicios.

Los ingresos reflejados deberán agruparse en función de su naturaleza con base en las siguientes categorías:

- Ingresos operacionales, que contendrán aquellos ingresos, bonificaciones, descuentos y subvenciones por la prestación de servicios relacionados con la actividad de telecomunicaciones.
- Ingresos no operacionales, donde se incluirán aquellos ingresos provenientes de otras fuentes de negocio del operador.

En particular, la desagregación mínima que se deberá implementar en la definición de las cuentas de ingresos reflejados viene detallada en la siguiente tabla:

Categoría	Descripción
<b>Ingresos operacionales<sup>8</sup></b>	
Conexión	Ingresos no recurrentes relativos al proceso de suscripción y activación del usuario a los servicios ofertados por el operador
Cuota mensual	Ingresos recurrentes procedentes de las cuotas mensuales abonadas por los clientes finales del operador
Tráfico	Ingresos por el tráfico cursado generado por los clientes finales del operador
Interconexión	Ingresos relativos a la provisión de servicios de interconexión a terceros operadores
Ingresos por la prestación de otros servicios mayoristas	Ingresos derivados de la prestación de otros servicios mayoristas (por ejemplo, coubicación, última milla) a terceros operadores
Venta de terminales	Ingresos provenientes de la venta de terminales a los clientes finales.
<b>Ingresos no operacionales</b>	
Ingresos financieros	Ingresos procedentes de operaciones financieras realizadas por el operador
Beneficios por enajenación (venta) de activos	Ingresos recibidos a raíz de la enajenación (venta) de los activos

### Costos reflejados

Las cuentas de costos reflejados (u OPEX) deberán agregar los costos procedentes de la Contabilidad Financiera con el fin de facilitar el proceso de asignación de costos a centros de actividad mediante criterios de reparto causales.

La separación de las cuentas de costos reflejados deberá permitir la identificación de las siguientes categorías de costos:

- Costos operacionales, que recogen los costos relativos a las operaciones naturales del operador.
- Costos extraordinarios, que incluyen los costos no relacionados directamente con la explotación de la red de telecomunicaciones.

La desagregación mínima de estas cuentas que deberá ser introducida en el sistema deberá contener las cuentas identificadas en la siguiente tabla:

Categoría	Descripción
<b>Costos por operaciones</b>	
Personal	Costos de sueldos y salarios, incentivos, aportaciones a planes de pensiones y costos de la seguridad social
Acceso internet internacional	Pago por el acceso a internet internacional
Terminación en redes fijas	Pago por la terminación de tráfico de la red de telefonía fija en las redes de terceros operadores

<sup>8</sup> Con el fin de mejorar la transparencia del sistema, las cuentas de ingresos operacionales deberán desagregarse, cuando sea posible, en función del negocio al que se refieran (telefonía fija, telefonía móvil o internet). Adicionalmente, estas cuentas se deberán desglosar en ingresos nominales, bonificaciones o descuentos y subvenciones.

Terminación en redes móviles	Pago por la terminación de tráfico de la red de telefonía móvil en las redes de terceros operadores
Originación en redes fijas	Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes fijas
Originación en redes móviles	Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes móviles
Roaming	Pago por el uso de la red de terceros para cursar tráfico.
Arrendamientos	Costos de alquiler de estaciones base, edificios, circuitos de red, etc.
Reparaciones y conservación	Costos de reparaciones y conservación de los elementos de red y de no red
Comisiones	Costos de las liquidaciones satisfechas a los distribuidores por comisiones asociadas a la suscripción, permanencia y fidelización de clientes, entre otros.
Servicios profesionales	Pagos de costos a profesiones (auditores, consultores, etc.) y por servicios de valor añadido o contenidos a terceros
Publicidad	Compra de espacios publicitarios y patrocinios, campañas publicitarias, eventos, ferias y exposiciones, etc.
Suministros	Costos asociados a la energía, alquiler de circuitos y otros suministros
Tributos	Pagos satisfechos a administraciones locales y otros tributos
Inventarios	Costos relativos a la variación de inventarios
<b>Costos extraordinarios</b>	
Costos financieros	Gastos por intereses derivados de los préstamos solicitados por la inversión para el conjunto de bienes patrimoniales y resto de costos financieros no asignables a planta
Costos extraordinarios	Gastos incurridos por el operador para atender operaciones diferentes a las del giro ordinario de sus actividades

### Costos calculados

Los costos calculados (o CAPEX) incluyen los costos asociados al capital generados por los activos del operador. Estas cuentas deberán encontrarse agregadas en función de la jerarquía de red a la cual pertenezcan los activos y de la tecnología sobre la que estén basados.

Dentro de las cuentas de costos calculados se deberán identificar las siguientes tres categorías principales:

- Activos intangibles, que recogen los costos asociados al capital generados por activos inmateriales.
- Activos tangibles, que recogen los costos asociados al capital generados por el resto de activos del operador.

Adicionalmente, y de acuerdo a lo fijado en el artículo 10, en el caso de emplearse un método de revalorización para el cálculo de los costos asociados al capital en la Contabilidad Financiera, estas cuentas deberán desagregarse en el estándar de costos históricos de tal modo que se permita la identificación de los montos procedentes de la revaluación de activos.

La introducción de las cuentas de costos calculados en el sistema de Contabilidad Regulatoria deberá permitir la identificación, como mínimo, de las siguientes cuentas.

Categoría	Descripción
<b>Activos intangibles</b>	
Propiedad industrial	Costos asociados al distintivo comercial y la marca

Categoría	Descripción
Concesiones administrativas	Costos de títulos habilitantes para la provisión de servicios de telefonía fija y móvil
Aplicaciones informáticas	Contiene los costos de los elementos software de equipos de red y de los sistemas informáticos corporativos
<b>Activos tangibles</b>	
Terrenos y construcciones	Recoge los costos relacionados al capital de los bienes raíces (terrenos baldíos, edificios, etc.)
Sistemas de alimentación de energía	Costos asociados a la planta de energía requerida para la puesta en funcionamiento de los equipos de red
Infraestructuras de estaciones base de acceso	Infraestructura pasiva ubicada en las estaciones base de acceso, tal y como casetas, torres, etc.
Otras infraestructuras de red	Otras infraestructuras asociadas a la red, como ductos o postes
Red de acceso móvil	Contiene los costos relativos a las estaciones base de la red móvil
Red de acceso sobre cobre	Elementos que conforman la red de acceso fijo (sobre cobre), en los que se incluirán aquellos equipos y conexiones instaladas entre el domicilio del cliente y el repartidor principal
Red de acceso sobre cable coaxial	Elementos que conforman la red de acceso sobre cable coaxial, en los que se incluirán aquellos equipos y conexiones instaladas entre el domicilio del cliente y el equipo terminal
Otras redes de acceso	Elementos que conforman redes de acceso mediante otras tecnologías alternativas, como el acceso mediante fibra, satélite o WiMax.
Red de transmisión para telefonía fija	Costos relativos a la red de transmisión existente entre los repartidores y la red de núcleo
Red de transmisión para televisión por suscripción	Costos relativos a la red de distribución existente entre los nodos y las derivaciones a los hogares, en la que se incluirán los costos asociados a los amplificadores y derivadores, entre otros.
Red de transmisión para telefonía móvil	Costos relativos a la red de transmisión existente entre las estaciones base y la red de núcleo.
Red de transmisión compartida para telefonía fija y móvil	Costos relativos a la red de transmisión compartida entre los servicios de telefonía fija y móvil
Red de conmutación para telefonía fija	Costos relacionados con la red de conmutación para redes fijas. Se incluirán aquí los costos de equipos DSLAM/MSANs, centrales de conmutación, routers, etc.
Red de conmutación para telefonía móvil	Costos relacionados con la red de conmutación para redes móviles. Se incluirán aquí los costos de controladores y hubs.
Red de núcleo para telefonía fija	Equipos y plataformas que conforman la red de núcleo de las redes fijas tales como Softswitches, BRAS o RADIUS.
Red de cabecera para televisión por suscripción	Equipos y plataformas que gestionan el servicio de televisión por suscripción en la red de cabecera.
Red de núcleo para telefonía móvil	Equipos y plataformas que conforman la red de núcleo de las redes fijas tales como MGWs, MSCs o GGSNs.
Otros equipos de soporte	Incluye otros equipos de soporte necesarios para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones
Equipos terminales	Costos relativos a los equipos instalados en el domicilio del cliente
Activos accesorios	Recoge los costos asociados a elementos de soporte a las operaciones tales como mobiliario, herramientas y elementos de transporte

La tabla anterior representa un esquema sugerido, el operador debe ajustar la misma a su realidad contable y operativa.

## Artículo 18°–Definición de los centros de actividad

La asignación de costos a servicios requiere de la definición previa de los centros de costos de actividad, definidos como un conjunto de costos de distinta naturaleza que permiten la aplicación del método de Costeo Basado en Actividades (ABC).

El modelo de Contabilidad de Costos Separada deberá identificar, como mínimo, las siguientes tres categorías de centros de costos:

- Centros de Actividad Componente de Red (CACR), que deberán recoger todos aquellos costos asociados a los diferentes elementos funcionales de red con base en los siguientes criterios:
  - Los componentes de red deberán estar definidos del modo necesario para que su atribución final a servicios se pueda realizar con base en los volúmenes de éstos últimos y unos factores de enrutamiento que reflejen el consumo relativo de los distintos servicios de dicho componente de red.
  - Los componentes de red deben tener una desagregación tal que empleen un único conductor de costo para su imputación a servicios finales.
  - Los componentes de red se deberán separar en grandes grupos funcionales asociados al nivel de red, como por ejemplo red de acceso, red de transmisión, red de conmutación, red de núcleo, etc.
  - Los elementos funcionales de red deberán desagregarse según el segmento de negocio al que éstos estén dedicados, como por ejemplo telefonía fija, telefonía móvil, etc.
- Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS), que deberán recoger los costos asociados a los elementos funcionales minoristas del operador, así como los costos directos de ventas.
- Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS), que recogerán los costos asociados con las funciones de soporte general de la compañía (funciones administrativas y de gestión principalmente), así como los costos no operacionales.

La desagregación mínima que se deberá implementar en la definición de los centros de actividad deberá contener las cuentas presentadas en la siguiente tabla:

Categoría	Descripción
<b>Centros de Actividad Componentes de Red (CACR)</b>	
<b>Red de acceso</b>	
Provisión de acceso fijo sobre cobre	Costos asociados a la red de acceso sobre cobre. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos y conexiones entre el domicilio del cliente y el repartidor principal (incluido).
Provisión de acceso fijo sobre cable coaxial	Costos asociados a la red de acceso sobre cable coaxial. Se considerarán parte de la red de acceso aquellos equipos y conexiones entre el domicilio del cliente y el punto de terminación (incluido)
Provisión de acceso fijo sobre otras tecnologías	Costos asociados a la red de acceso empleando otras tecnologías diferentes al cobre (p.ej. WiMax, fibra óptica, etc). Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos y conexiones entre el domicilio del cliente y el repartidor principal (incluido).
Provisión de acceso móvil 2G	Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 2G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos entre los emplazamientos radio (incluidos) y los controladores (no incluidos)

Categoría	Descripción
Provisión de acceso móvil 3G	Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 3G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos entre los emplazamientos radio (incluidos) y los controladores (no incluidos)
<b>Red de transmisión</b>	
Red de transmisión para redes fijas	Costos relativos a la red de transmisión existente por encima de los repartidores principales
Red de transmisión para redes de televisión por suscripción	Costos relativos a la red de distribución existente entre los nodos y los puntos de terminación, incluyendo los costos asociados a los amplificadores y derivadores, entre otros
Red de transmisión para redes móviles	Costos relativos a la red de transmisión existente por encima de los emplazamientos radio.
Red de transmisión compartida para telefonía fija y móvil	Costos relativos a la red de transmisión compartida entre los servicios de telefonía fija y móvil
<b>Red de conmutación</b>	
Red de conmutación para redes fijas	Contiene los costos relacionados con la red de conmutación para redes fijas. En esta categoría se incluirán equipos DSLAM/MSANs, centrales de conmutación, routers, etc.
Red de conmutación para redes móviles	Contiene los elementos relacionados con la red de conmutación para redes móviles, donde se incluirán los costos relacionados con controladores y hubs.
<b>Red de núcleo</b>	
Red de núcleo para redes fijas	Contendrá los costos asociados a los equipos de núcleo específicos para la prestación de servicios de telefonía fija
Red de cabecera para televisión por suscripción	Contendrá los costos asociados a los equipos y plataformas que gestionan el servicio de televisión por suscripción en la red de cabecera.
Red de núcleo para redes móviles	Contendrá los costos asociados a los equipos de núcleo específicos para la prestación de servicios de telefonía móvil
<b>Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS)</b>	
Comerciales	Funciones comerciales tal y como adquisición de clientes, publicidad, marca, desarrollo de productos, etc.
Facturación	Control y gestión de la facturación a clientes finales
Cobranza	Control y gestión del cobro a clientes finales
Atención al cliente	Atención y gestión de los centros de atención integral al cliente
Programas de fidelización	Gestión de la fidelización de clientes
Costos directos de la venta de terminales	Contiene los costos relativos a los terminales vendidos a los clientes finales
Acceso internet internacional	Pago por el acceso a internet internacional
Terminación desde redes fijas	Pago por el uso de red por terceros por la terminación de tráfico desde redes fijas
Terminación desde redes móviles	Pago por el uso de red por terceros por la terminación de tráfico desde redes móviles
Originación desde redes fijas	Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes fijas
Originación desde redes móviles	Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes móviles
Itinerancia (Roaming)	Pago por el uso de la red de terceros para cursar tráfico.
Provisiones	Gestión de las provisiones por insolvencias
<b>Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS)</b>	

Categoría	Descripción
Servicios generales y de gestión	Dirección estratégica de la compañía, administración, finanzas, recursos humanos, etc.
Otras diferencias con estándares de costos	Cuenta que solo aplicaría bajo el estándar de costos corrientes e incorporaría las diferencias existentes entre el costo de capital entre costos históricos y costos corrientes tras la revalorización de los activos.
Partidas no relevantes para la separación contable	Otros gastos no relevantes para la separación contable, como los relacionados con el impuesto de sociedades

### Artículo 19°–Precios de Transferencia Interna

El precio de transferencia es el criterio al que se valoran las transacciones internas entre dos segmentos de una misma empresa. Esto es, los precios de transferencia representan cargos virtuales imputados entre las divisiones del operador, minorista y mayorista (de red), de modo que éstos sean equivalentes a los que se darían si el operador prestara los servicios de red externamente a otro proveedor del mercado.

Las transferencias internas de costos, especialmente las que conduzcan a la formación de los costos de los servicios de interconexión prestados a otros operadores y autoconsumidos en el proceso productivo de la operadora y de sus filiales y empresas relacionadas, deberán efectuarse de forma homogénea y ser valoradas a precios de transferencia interna.

La Contabilidad Regulatoria ha de mostrar los costos de transferencia interna en cuentas separadas, para que sea posible distinguirlos y comparar los márgenes obtenidos cuando el operador vende a otras empresas, con los márgenes obtenidos cuando la venta se efectúa entre empresas del mismo grupo.

En este sentido, se deberán imputar, en primer lugar, la mayor parte de los costos por centros de actividad a los servicios mayoristas, de acuerdo con la utilización de la red de telecomunicaciones, incluyendo tanto la “auto-provisión” como la prestación de servicios a terceros. Posteriormente, se imputarán unos costos virtuales a los servicios minoristas mediante el empleo de los precios de transferencia, tal y como si estos servicios fueran prestados por una empresa o filial independiente que comprara los servicios de red de las divisiones de servicios mayoristas del operador. Recíprocamente, los servicios mayoristas recibirán unos ingresos virtuales equivalentes a los costos transferidos a los servicios minoristas.

El cálculo de las imputaciones se deberá realizar como el producto del volumen del servicio por un precio de transferencia, el cual deberá ser obtenido a partir de las siguientes fuentes, por orden de preferencia y según su disponibilidad:

1. Tarifas reguladas mayoristas: para propósitos de separación contable, se debe asumir que el negocio minorista de un operador paga el mismo precio por el mismo servicio que aquel cargado a otro operador que compra de modo externo. Por esta razón, en caso de estar disponible, se usaría la tarifa regulada del servicio mayorista como precio de transferencia.
2. Tarifas comerciales mayoristas: en caso de que no se disponga de una tarifa regulada para el servicio analizado, se emplearía el valor de las tarifas comerciales ofrecidas a operadores externos.
3. Ingreso unitario promedio percibido en el ejercicio: en caso de no disponer de información relativa a las tarifas reguladas o comerciales relativas a un servicio, se emplearía el ingreso unitario de éste extraído de la Contabilidad Regulatoria.
4. Costo unitario promedio del servicio mayorista: cuando no existan otras alternativas para la obtención de un precio de transferencia, éste se basará en el costo unitario promedio del servicio.

Esto es, se considerará el empleo de tarifas reguladas mayoristas como fuente preferencial para la determinación de los precios de transferencia. No obstante, cuando éstas no estén disponibles se

emplearán otras fuentes de información, por orden de preferencia, hasta encontrar un precio de transferencia válido.

En el caso de emplearse el costo unitario promedio del servicio mayorista como referencia, los precios de transferencia interna diferirán para cada uno de los estándares implementados (Costos Históricos y Costos Corrientes).

## **CAPÍTULO IV**

### **Implementación y presentación de resultados**

#### **Artículo 20°–Periodo contable**

Los operadores obligados a presentar la Contabilidad de Costos Separada deberán entregar los resultados a la Sutel dentro del mes siguiente al cierre fiscal del año correspondiente, según lo ordena el Artículo 34 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Los operadores podrán solicitar a la Sutel una prórroga para presentar los resultados con la debida justificación. La aprobación de dicha prórroga quedará a criterio de la Sutel.

#### **Artículo 21°–Informe de Auditoría Externa**

Los resultados de la Contabilidad de Costos Separada deberán ser revisados por un Auditor Externo, quien deberá estar debidamente inscrito ante esta Superintendencia como persona jurídica autorizada para brindar ese servicio, tal y como lo ordena el artículo 34 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Lo anterior a fin de que se ponga de manifiesto la coherencia de dicha información con la Contabilidad Financiera, respecto a los principios, criterios y guías definidos en este manual.

Con base en estas directrices, se considera conveniente que la Sutel sea la encargada de definir línea de los trabajos que deberá llevar a cabo el equipo revisor, y de autorizar a los equipos revisores para la realización de estos trabajos. El Auditor Externo de la Contabilidad Regulatoria deberá proceder a la verificación de la alineación de la metodología empleada en los sistemas de Contabilidad Regulatoria con los principios, criterios y guías definidos en este manual, y bajo las indicaciones de la Sutel Sin embargo, serán los mismos operadores designados importantes quienes tendrán la obligación de hacer frente a los costos derivados de estos servicios de revisión.

Como resultado del proceso de verificación, el Auditor Externo deberá especificar las posibles incidencias que hubieran sido detectadas en los sistemas de Contabilidad Regulatoria, indicando las acciones que se deberían implementar con el fin de solventarlas. Todo ello deberá ser reportado en un informe del Auditor Externo, junto con la recomendación de aceptar, aceptar condicionalmente o rechazar los resultados del Modelo de Contabilidad Regulatoria elaborado por el operador.

En concreto, dicho informe debería contener las siguientes secciones, como mínimo<sup>9</sup>, las cuales pueden verse sujetas a cambios según las necesidades de la Sutel:

- Resumen ejecutivo
- Descripción detallada de los análisis efectuados
- Revisión de la conciliación entre la Contabilidad Regulatoria y la Contabilidad Financiera

---

<sup>9</sup> Las tareas específicas que se deberán llevar a cabo para la revisión del sistema serán definidas en mayor detalle en el documento de licitación de referencia para la contratación del equipo revisor.

- Resultados y conclusiones de las revisiones realizadas
- Recomendaciones y mejoras a introducir sobre el Modelo de Contabilidad Regulatoria
- Análisis de impacto de las recomendaciones

Con el fin de asegurar el correcto desarrollo de los trabajos de revisión, los operadores deberán brindar su cooperación y soporte al Auditor Externo.

### **Artículo 22°–Plan de Cuentas Regulatorio**

El operador debe elaborar su propio plan de cuentas para cada etapa del proceso de asignación de costos e ingresos, cuyo objetivo final será la obtención de un Estado de Resultados por servicio (ver punto 1.7 del Anexo “Formularios y Guías para la presentación de los resultados del sistema de Contabilidad de Costos Separada”, para un mayor detalle sobre la información a presentar). Debe respetar la desagregación mínima indicada para cada una de las etapas y presentar el plan con el mayor detalle posible, es decir, incluir la mayor cantidad de niveles posibles para poder identificar cada ingreso y costo por separado. El plan de cuentas debe estar lo suficientemente detallado e incluir una descripción de cada una de las cuentas.

### **Artículo 23°–Reportes y Estudios Técnicos**

Los operadores obligados a llevar una Contabilidad Regulatoria deberán presentar utilizando ambos estándares (Costos Históricos y Costos Corrientes) en un formato que facilite su tratamiento (por ejemplo Excel o Word), los siguientes reportes<sup>10</sup>:

- Informe de conciliación entre la Contabilidad Regulatoria y la Contabilidad Financiera
- Matrices de asignación y distribución de costos e ingresos, al menos los siguientes en línea con lo establecido en referencia al proceso de asignación de costos e ingresos:
  - Matriz de asignación de ingresos de los registros financieros a ingresos reflejados
  - Matriz de asignación de costos de los registros financieros a costos reflejados
  - Matriz de asignación de costos por naturaleza a centros de actividad
  - Matriz de asignación de ingresos reflejados a servicios
  - Matriz de asignación de costos por centro de actividad a servicios mayoristas
  - Matriz de asignación de costos por centro de actividad a servicios minoristas
- Informe detallado sobre la aplicación de los cargos de transferencia
- Información detallada a nivel de servicios, en la que se incluyan los siguientes reportes, como mínimo:
  - Detalle del origen de costos e ingresos por servicio minorista
  - Detalle del origen de costos e ingresos por servicio mayorista
  - Ingresos y costos totales por servicio
  - Volumen por servicio
  - Ingresos y costos unitarios por servicio
  - Desagregación de los costos de servicios mayoristas con base en costos por naturaleza
- Reportes relativos a la valoración de la planta de activos, en los que se incluya la información relativa a:
  - Costos asociados al capital de los activos
  - Vidas útiles propuestas
  - Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Históricos)
  - Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Corrientes)
  - Unidades en planta y precio empleado para la valoración absoluta

---

<sup>10</sup> Para más información al respecto de los contenidos que deberán incluir estos reportes puede consultarse el **Anexo “Formularios y Guías para la presentación de los resultados del sistema de Contabilidad de Costos Separado”**.

- Detalle sobre el estado de la planta del operador, donde se incluya la siguiente información, como mínimo:
  - Valor bruto por categorías de activos
  - Amortización anual por categorías de activos
  - Valor neto por categorías de activos
  - Planta totalmente amortizada por categorías de activos
  - Indicadores de amortización y renovación (altas) por categorías de activos

Por otro lado, se deberán presentar los siguientes informes de soporte que permitan obtener una mejor comprensión de la metodología empleada en el desarrollo del sistema de Contabilidad Regulatoria:

- Estados Financieros y sus notas del **Sector de Telecomunicaciones** del periodo en revisión, preferiblemente auditados por un tercero.
- Documento con la justificación de los criterios para asignar los costos y factores de enrutamiento utilizados en todas las etapas del sistema.
- Cuentas anuales e informe de gestión del operador
- Informes de auditoría:
  - Informe de auditoría sobre la revisión de la Contabilidad Financiera.
  - Informe de auditoría sobre los resultados del Modelo de Separación Contable bajo el estándar de costos históricos.
  - Informe de auditoría sobre los resultados del Modelo de Separación Contable bajo el estándar de costos corrientes.
- Manual Interno de Contabilidad de Costos (MICC) que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
  - Plan de Cuentas de todas las etapas del Modelo.
  - Motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios e información de asignación en que se basan.
  - Especificación y justificación de los criterios de valoración a costos corrientes de los diferentes grupos de activos.
  - Informe de cambios respecto al ejercicio anterior.
- Estudios técnicos e informes que avalen y justifiquen la imputación de costos (e ingresos) en las diferentes fases del sistema. En concreto, los estudios técnicos que la prestadora deberá presentar serán al menos los siguientes:
  - Estudio de infraestructuras, en el cual se deben justificar los criterios de reparto empleados para la distribución de los costos de la infraestructura de planta exterior (obra civil y elementos adicionales) a actividades.
  - Estudio de energía, que debe servir como base para comprender los criterios empleados para la distribución de los costos de energía eléctrica a servicios finales. En este estudio se deberá determinar, entre otros, el porcentaje de energía eléctrica que está eventualmente destinado a cada elemento de red en primer lugar y a la prestación de servicios de telecomunicaciones mayoristas en segundo lugar.
  - Informe detallado sobre transacciones con empresas vinculadas.

#### **Artículo 24º–Mecanismo de implementación inicial**

Una vez publicado el presente Manual o bien, una vez que un operador sea declarado como operador importante en algún mercado, se deberá llevar a cabo el siguiente proceso que comprende la implementación inicial del Sistema:

Primera Fase: Propuesta de Implementación Sistema de Contabilidad de Costos Separada presentada por el operador:

- En la primera fase del proceso el operador deberá presentar una propuesta de implementación del Sistema según los parámetros dados por este Manual mediante el estándar de Costos Históricos, adjuntando los estudios que se dirán.
- En esta primera fase el operador deberá presentar los siguientes estudios:
  - Listado con los servicios objeto de separación contable, junto con su descripción
  - Plan de cuentas, incluyendo justificación y descripción de las cuentas de costos e ingresos desagregadas en cada uno de los niveles de la Contabilidad Regulatoria presentados en el artículo 16.
  - Propuesta de vidas útiles correspondiente al primer ejercicio de implementación.
  - Detalle de los costos asociados al capital (amortización anual y costo de capital) a nivel de activo, incluyendo el valor bruto y el valor neto de cada uno de ellos.
  - Motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios de valoración, reparto y asignación en que se basan.
  - Descripción de las reglas específicas a emplear para los precios de transferencia de los diferentes servicios con base en lo estipulado en el artículo 19.

Segunda Fase: Resultados de la implementación propuesta

- Una vez aprobado por la Sutel la propuesta de implementación, el operador deberá implementar el Sistema y generar una Contabilidad de Costos Separada que representara una revisión de la adecuada aplicación de la metodología aprobada en la primera fase. Los resultados deberán ser indicados en todos los reportes solicitados en el artículo 23 de este Manual. Esta implementación se realizará únicamente utilizando el estándar de Costos Históricos y no se tomará la aprobación por parte de la Sutel de los resultados finales de la aplicación de esta metodología.

Los plazos que se deben cumplir son los siguientes:

1. Presentación de Propuesta de Implementación Sistema de Contabilidad de Costos Separada: el operador tiene **100 días hábiles** para presentar la propuesta de implementación junto con los estudios solicitados. El plazo empezará a correr después de publicado el presente Manual o luego de que el operador sea declarado como operador y/o proveedor importante en algún mercado relevante definido por la Sutel.
2. Revisión de la propuesta de implementación: La Sutel, una vez recibida la propuesta de implementación, y a partir de que la información este completa, en un plazo de **40 días hábiles**, revisará dicha propuesta. Si en el transcurso de la revisión la Sutel solicita al operador cambios sobre lo presentado, el plazo para la presentación de las correcciones dependerá de su naturaleza y por lo tanto será establecido, en su momento, por la Sutel.
3. Presentación de resultados finales de la Contabilidad de Costos Separada: A partir de la aprobación final de la propuesta de implementación, el operador cuenta con **100 días hábiles** para la presentación de los resultados derivados de la implementación del Sistema.
4. Revisión por parte de la Sutel de los resultados: La Sutel revisará los resultados, solicitará cambios de ser necesario y aprobará los resultados de la Contabilidad de Costos Separada del primer año de implementación. El plazo para la aprobación de la Contabilidad de Costos Separada es de **40 días hábiles**, a partir de la entrega de los últimos resultados, sean aquellos que incluyan los cambios y correcciones solicitadas por la Sutel.

## **Artículo 25°–Implementación estándar Costos Corrientes u otro**

Una vez aprobada la Contabilidad de Costos Separada mediante el estándar de Costos Históricos, y cuando la Sutel lo considere adecuado, el operador deberá iniciar la implementación del Sistema mediante el estándar de Costos Corrientes, siguiendo el mismo procedimiento indicado en el Artículo 24.

## **Artículo 26°–Presentación anual de resultados**

Una vez que el operador ha cumplido con las fases establecidas en el artículo 24 y la Sutel ha aprobado el proceso de implementación, cada año los operadores deberán presentar los resultados finales dentro del mes siguiente al cierre del año fiscal correspondiente, adjuntando el Informe de Auditoría Externa.

Los operadores podrán solicitar a la Sutel una prórroga para presentar dichos resultados. La aprobación de tal prórroga quedará a criterio de la Sutel.

## **ANEXO**

### **Formularios y Guías para la presentación de los resultados del sistema de Contabilidad de Costos Separada**

#### **Anexo al Manual de Contabilidad Regulatoria**

#### **Formularios y guías**

En esta sección se presentan los reportes, formularios y guías que deberán ser empleados por los operadores sujetos a la obligación de Separación Contable, para la presentación de la información relativa al sistema de Contabilidad Regulatoria (o de Contabilidad de Costos Separada). Para ello, se define a continuación la información que deberá presentar en cada uno de los reportes requeridos y se introducen formatos ilustrativos para su presentación.

Salvo indicaciones contrarias, estos reportes deberán ser presentados de manera paralela para los estándares de costos históricos y costos corrientes, una vez que entre en aplicación este último.

#### **1.1. Conciliación entre la contabilidad financiera y la Contabilidad Regulatoria**

Si bien el modelo de Contabilidad Regulatoria tiene como origen la Contabilidad Financiera, presenta variaciones respecto a ésta debido a la aplicación de principios, criterios y condiciones que le son específicos, tal y como:

- ▶ Inclusión de costos de capital basados en WACC
- ▶ Ajustes a los costos de depreciación por valoración a costos corrientes (únicamente aplicable en el estándar de costos corrientes)

Esto es, tras la introducción de los montos derivados de estos conceptos en el sistema de Contabilidad Regulatoria, se produce una desalineación entre los montos totales registrados en ambas contabilidades, tal y como se puede apreciar en la siguiente ilustración con relación a los costos asociados al capital:

Cuentas de activos	Depreciación (I)	Costo de Capital (II)	Ajustes por valoración a CC (III)	Costo Total (I+II+III)
Activo 1				
Activo 2				
Activo 3				
...				
Activo n				
<b>Subtotal</b>	<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>=a+b+c</b>

**Ilustración 1: Introducción de ajustes propios del modelo de Contabilidad Regulatoria en las cuentas de activos o costos asociados al capital**

Cabe mencionar que la columna 'Ajustes por valoración a CC (III)', presentará valores únicamente bajo el estándar de costos corrientes, pero no en el de costos históricos.

Con el fin de asegurar la conciliación entre el sistema de Contabilidad Regulatoria y la contabilidad financiera será necesario que los operadores introduzcan cuentas de soporte adicionales en la Contabilidad Regulatoria que recojan las diferencias ocasionadas por la introducción de los conceptos arriba indicados, tal y como se presenta en la ilustración 2

**Ilustración 2**

Cuentas de activos	Depreciación (I)	Costo de Capital (II)	Ajustes por valoración a CC (III)	Costo Total (I+II+III)
<b>Subtotal</b>	<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>=a+b+c</b>
Costo de capital		= -b		
Ajustes por valoración a CC			= -c	
<b>Total</b>	<b>a</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>=a</b>

**Ilustración 2: Definición de cuentas específicas en el modelo de Contabilidad Regulatoria para conciliar su base de costos con la registrada en la contabilidad financiera**

Por otro lado, si bien se considera que las principales diferencias entre la contabilidad financiera y el sistema de Contabilidad Regulatoria aparecerán en el nivel de costos calculados (costos asociados al capital), se reconoce que los operadores podrían eventualmente necesitar aplicar reclasificaciones o ajustes en la contabilidad financiera con anterioridad a su introducción en la Contabilidad Regulatoria. En este sentido, podrían surgir desviaciones adicionales entre la contabilidad financiera y los insumos empleados para la Contabilidad Regulatoria.

En el caso particular en que estas reclasificaciones sean aplicadas por los operadores, éstos deberán presentar el siguiente reporte, en el que se indiquen los valores por categorías de costos e ingresos registrados en la contabilidad financiera y la Contabilidad Regulatoria, detallando la justificación de aquellas reclasificaciones efectuadas.

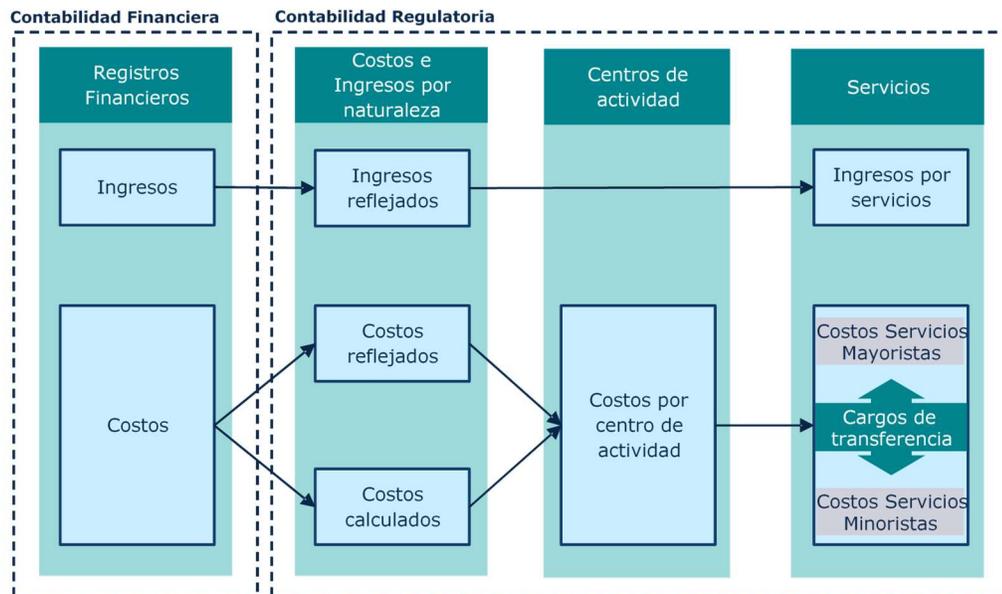
Concepto	Contabilidad Financiera (Memoria)	Contabilidad Regulatoria (Históricos)	Diferencias	Justificación
<b>Ingresos</b>				
Ingresos por operaciones				
Ingresos financieros				
Ingresos extraordinarios				
<b>Costos</b>				
<b>Costos por operaciones</b>				
Costos financieros				
Costos extraordinarios				
Amortizaciones				*
Otros Gastos de Explotación				
<b>Resultados antes de impuestos</b>				
<b>Impuestos sobre beneficios</b>				
<b>Resultados del ejercicio</b>				
Costo de capital				*
Capital de trabajo				*
<b>Resultado Contabilidad Regulatoria</b>				

Tabla 4: Esquema sugerido para la presentación de la conciliación de la cuenta de resultados del modelo de Contabilidad Regulatoria según el estándar de costos históricos. Nota (\*): estarían suficientemente justificados con los requerimientos anteriores sobre los costos asociados al capital

## 1.2. Matrices de asignación

En los siguientes apartados se definen los reportes que deberán ser presentados para comprender el flujo de asignación de costos e ingresos en el sistema de Contabilidad Regulatoria. Estas matrices representarán la parte principal de la estructura del sistema, puesto que determinarán la asignación de costos e ingresos desde los registros financieros hasta las cuentas de servicios finales.

En particular, estas matrices deberán corresponderse con la estructura del sistema definida en el artículo 16 del Manual.



**Ilustración 3: Esquema general del Sistema de Contabilidad Regulatoria**

Las matrices de asignación que se relacionan con las etapas presentadas en esta ilustración y que deberán ser presentadas por los operadores serán las siguientes:

- ▶ Matriz de asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos reflejados
- ▶ Matriz de asignación de costos de la contabilidad financiera a cuentas de costos reflejados
- ▶ Matriz de asignación de costos por naturaleza a centros de actividad
- ▶ Matriz de asignación de ingresos reflejados a servicios
- ▶ Matriz de asignación de costos por centros de actividad a servicios mayoristas
- ▶ Matriz de asignación de costos por centros de actividad a servicios minoristas

Asimismo, será especialmente relevante que los repartos empleados en la definición de estas matrices respondan al principio de causalidad, el cual rige la elaboración del sistema de Contabilidad Regulatoria. Esto es, los operadores deberán asegurar que los costos e ingresos sean imputados a aquellas actividades o servicios (y, en general, cualquier elemento del sistema) responsables de su generación.

### 1.2.1. Matriz de asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos reflejados

Esta matriz contiene la asignación de ingresos de los registros financieros a cuentas de ingresos reflejados. El reparto a cuentas de ingresos reflejados será equivalente en los estándares de costos históricos y costos corrientes, por lo que será suficiente la presentación de una única matriz para ambos estándares.

Es importante señalar que la asignación de los registros financieros a las cuentas de ingresos reflejados será directa. Esto es, cada cuenta de ingresos de la contabilidad financiera será asignada a una única cuenta de ingresos reflejados específica.

MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE CUENTAS DE INGRESOS DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA A INGRESOS REFLEJADOS		Ingresos reflejados <sup>11</sup>			
		Conexión – telefonía móvil	Cuota mensual – telefonía fija	Tráfico – internet	etc.
Cuentas de ingresos de la contabilidad financiera <sup>12</sup>	Cuenta contabilidad financiera 1				
	Cuenta contabilidad financiera 2				
	Cuenta contabilidad financiera 3				
	Cuenta contabilidad financiera 4				
	Cuenta contabilidad financiera 5				
	Cuenta contabilidad financiera 6				
	Cuenta contabilidad financiera 7				
	...				

Tabla 5: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos reflejados

### 1.2.2. Matriz de asignación de costos de la contabilidad financiera a cuentas de costos reflejados

Se deberá presentar en esta matriz las asignaciones de costos operacionales de la contabilidad financiera a cuentas de costos reflejados (u OpEx) de la Contabilidad Regulatoria.

De igual modo que en el apartado anterior el reparto efectuado deberá ser directo, es decir, cada cuenta de costos de la contabilidad financiera será asignada a una cuenta de costos reflejados específica.

MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA A CUENTAS DE COSTOS REFLEJADOS		Cuentas de costos reflejados <sup>13</sup>			
		Personal	Terminación	Itinerancia Roaming	etc.
Costos de la contabilidad financiera <sup>14</sup>	Cuenta contabilidad financiera 1				
	Cuenta contabilidad financiera 2				
	Cuenta contabilidad financiera 3				
	Cuenta contabilidad financiera 4				
	Cuenta contabilidad financiera 5				
	Cuenta contabilidad financiera 6				
	Cuenta contabilidad financiera 7				
	...				

Tabla 6: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de costos de la contabilidad financiera a cuentas de costos reflejados

### 1.2.3. Matriz de asignación de costos por naturaleza a centros de actividad

<sup>11</sup> Las cuentas de ingresos reflejados incluidas, deberán corresponderse, como mínimo, con el nivel de desagregación indicado por la Sutel en el artículo 17 del Manual.

<sup>12</sup> Las cuentas de la contabilidad financiera deberán estar adaptadas al registro de pérdidas y ganancias del operador

<sup>13</sup> Las cuentas de costos reflejados incluidas, deberán corresponderse, como mínimo, con el nivel de desagregación indicado por la Sutel en el artículo 17 del Manual.

<sup>14</sup> Las cuentas de la contabilidad financiera deberán estar adaptadas al registro de pérdidas y ganancias del operador

El monto total de costos por naturaleza en el sistema de Contabilidad Regulatoria (costos reflejados y calculados) tiene como origen dos fuentes diferenciadas:

- ▶ *Costos reflejados (OpEx)*, sus costos serían obtenidos mediante la aplicación de la matriz presentada en el apartado anterior.
- ▶ *Costos calculados (CapEx)*, sus costos se obtendrían mediante el cálculo de la amortización de los activos, junto con la consideración del costo de capital generado, de acuerdo a las guías establecidas en el manual. Esta información deberá ser presentada a la Sutel de acuerdo al formato definido en el apartado 1.5.1.

Una vez definida la base de costos por naturaleza, estos costos deberán ser asignados a centros de actividad de acuerdo al formato presentado en la siguiente matriz:

MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE CUENTAS DE COSTOS Y ACTIVOS A COSTOS POR ACTIVIDADES		Costos por actividades <sup>15</sup>			
		Provisión de acceso móvil 2G	Facturación	Servicios generales y de gestión	etc.
Costos reflejados y calculados <sup>16</sup>	<b>Costos por operaciones</b>				
	Personal				
	Acceso internet internacional				
	...				
	<b>Costos financieros</b>				
	Costos financieros				
	...				
	<b>Ajustes relativos a la revalorización</b>				
	Ajustes de depreciación				
	...				
	<b>Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria</b>				
	Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria				
	...				
	<b>Activos intangibles</b>				
	Propiedad industrial				
	Concesiones administrativas				
	...				
	<b>Activos tangibles</b>				
Equipos de red de acceso móvil					
Red de acceso sobre cobre					
...					

Tabla 7: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de cuentas de costos y activos a costos por actividades

#### 1.2.4. Matriz de asignación de ingresos reflejados a servicios

<sup>15</sup> Las cuentas de costos por centros de actividad, deberán estar alineadas con el mínimo nivel de desagregación indicado por la Sutel en el artículo 18 del Manual.

<sup>16</sup> Las cuentas de costos reflejados y calculados desagregadas en esta matriz deberán corresponderse con las cuentas definidas por la Sutel en el artículo 17 del Manual

La siguiente matriz presenta la asignación de ingresos reflejados a cuentas de servicios finales. Los operadores deberán asegurar que el monto total de ingresos asignados a servicios correspondan con el rubro total de ingresos registrado en la contabilidad financiera.

MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE INGRESOS REFLEJADOS A SERVICIOS		Servicios <sup>17</sup>			
		Telefonía fija- Servicios de voz saliente on-net	Telefonía móvil- Acceso a internet de banda ancha	Servicios de conectividad	etc.
Ingresos reflejados <sup>18</sup>	<b>Ingresos por operaciones</b>				
	Conexión - telefonía fija				
	Conexión – internet				
	Tráfico – telefonía móvil				
	...				
	<b>Ingresos financieros</b>				
	Ingresos financieros				
	...				
	<b>Beneficios procedentes de la enajenación de activos</b>				
	Beneficio por enajenación de activos				
	...				
	<b>Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria</b>				
	Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria				
...					

Tabla 8: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de ingresos reflejados a servicios

### 1.2.5. Matriz de asignación de costos por centros de actividad a servicios mayoristas

Esta matriz presenta la asignación de costos por centro de actividad a cuentas de servicios mayoristas. Puesto que en esta matriz únicamente se incluirán los costos asociados a actividades mayoristas, la mayor parte de los costos asignables directamente (CAADs), que agrupan los costos asociados al proceso comercial así como los costes de venta asignables directamente, no serán asignados a servicios en esta etapa. Asimismo, únicamente la parte de los costos no asignables directamente (CANADs) relativa a la provisión de servicios mayoristas será considerada en esta fase de asignación.

<sup>17</sup> Los servicios incluidos en esta matriz, deberán corresponderse, como mínimo, con el nivel de desagregación indicado por la Sutel en el artículo 7 del Manual.

<sup>18</sup> Las cuentas de ingresos reflejados presentadas en esta sección deberán desagregar, como mínimo, aquellas cuentas especificadas en el artículo 17 del Manual.

MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS POR CENTRO DE ACTIVIDAD A SERVICIOS MAYORISTAS		Servicios mayoristas <sup>19</sup>			
		Terminación de llamadas fijo-móvil	Servicios de tránsito	Servicios de conectividad mayorista	etc.
Costos por centro de actividad <sup>20</sup>	<b>Centros de Actividad Componentes de Red (CACR)</b>				
	<b>Red de acceso</b>				
	Provisión de acceso fijo sobre cobre				
	Provisión de acceso fijo sobre fibra				
	Provisión de acceso móvil 2G				
	...				
	<b>Red de transmisión</b>				
	Red de transmisión para redes fijas				
	Red de transmisión para redes móviles				
	...				
	<b>Red de conmutación</b>				
	Red de conmutación para redes fijas				
	Red de conmutación para redes móviles				
	...				
	<b>Red de núcleo</b>				
	Red de núcleo para redes fijas				
	Red de núcleo para redes móviles				
	...				
	<b>Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS)</b>				
	Tarificación a terceros operadores				
	Tributos				
	...				
	<b>Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS)</b>				
	Servicios generales y de gestión				
	Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria				
	...				

Tabla 9: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de costos por centros de actividad a servicios mayoristas

### 1.2.6. Matriz de asignación de costos por centros de actividad a servicios minoristas

<sup>19</sup> Los servicios incluidos en esta matriz, deberán corresponderse, como mínimo, con el nivel de desagregación de servicios mayoristas presentado en el artículo 7 del Manual.

<sup>20</sup> Las cuentas de costos por centros de actividad, deberán estar alineadas con el mínimo nivel de desagregación indicado por la Sutel en el artículo 18 del Manual.

En la siguiente matriz de asignación se presentará el reparto de costos por centro de actividad relacionados con la provisión de servicios minoristas. Para la elaboración de esta matriz únicamente se considerará la parte de costos directamente asignables (CAADS) y no directamente asignables (CANADS) relativos a servicios minoristas.

MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE COSTOS POR CENTRO DE ACTIVIDAD A SERVICIOS MINORISTAS		Servicios minoristas <sup>21</sup>			
		Servicio de acceso a la telefonía fija	Servicios de voz saliente on-net	Servicios de mensajería	etc.
Costos por centro de actividad <sup>22</sup>	<b>Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS)</b>				
	Comerciales				
	Facturación				
	Terminación desde redes fijas				
	...				
	<b>Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS)</b>				
	Servicios generales y de gestión				
	Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria				
...					

Tabla 10: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de costos por centros de actividad a servicios minoristas

### 1.3. Precios de transferencia

La correcta imputación de costos e ingresos entre las divisiones mayorista y minorista de los operadores es uno de los aspectos clave del sistema de Contabilidad Regulatoria.

Para ello, será necesario que los operadores presenten en el siguiente reporte la información relativa a los precios de transferencia empleados en el sistema. En concreto, se deberá incluir en este reporte el detalle sobre los precios de transferencia empleados, así como la metodología seguida para su obtención. Por último, se deberá garantizar que los cargos de transferencia empleados cumplan con los principios de causalidad y no discriminación.

Servicios Minoristas	Servicios Mayoristas	Precio de transferencia empleado	Fuente empleada para su determinación
<b>Telefonía fija</b>			
Servicio de acceso a la telefonía fija	Desagregación del bucle completo		
Servicio de llamadas nacionales dentro de la red de telefonía fija	Servicio de originación fija		
	Servicios de terminación fija		
	Servicios de tránsito		

<sup>21</sup> Los servicios incluidos en esta matriz, deberán corresponderse, como mínimo, con el nivel de desagregación de servicios minoristas presentado en el artículo 7 del Manual.

<sup>22</sup> Las cuentas de costos por centros de actividad, deberán estar alineadas con el mínimo nivel de desagregación indicado por la Sutel en el artículo 18 del Manual.

Servicios Minoristas	Servicios Mayoristas	Precio de transferencia empleado	Fuente empleada para su determinación
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía fija a ubicaciones fijas de terceros	Servicio de originación fija		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía fija a ubicaciones móviles propias	Servicio de originación fija		
	Servicios de terminación móvil		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía fija a ubicaciones móviles de terceros	Servicio de originación fija		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas internacionales de la red de telefonía fija	Servicio de originación fija		
	Servicios de tránsito		
Servicios empresariales	Servicios de conectividad mayoristas		
Servicio de acceso a internet de banda ancha	Servicios mayoristas de interconexión a internet brindados a otros proveedores del servicio a través de sus propias instalaciones - redes fijas		
...	...		
<b>Telefonía móvil</b>			
Servicios de llamadas nacionales dentro de la red de telefonía móvil	Servicio de originación móvil		
	Servicios de terminación móvil		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía móvil a ubicaciones fijas propias	Servicio de originación móvil		
	Servicios de terminación fija		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía móvil a ubicaciones fijas de terceros	Servicios de originación fija		
	Servicios de tránsito		
Servicio de llamadas nacionales fuera de la red de telefonía móvil a ubicaciones móviles de terceros	Servicio de originación móvil		
	Servicios de terminación		
	Servicios de tránsito		
Servicios de llamadas internacionales de la red de telefonía móvil	Servicio de originación móvil		
	Servicios de tránsito		
Servicios de mensajería corta y de mensajería multimedia dentro de la red	Servicios de originación de mensajería		
	Servicios de terminación de mensajería		
	Servicios de tránsito		

Servicios Minoristas	Servicios Mayoristas	Precio de transferencia empleado	Fuente empleada para su determinación
Servicios de mensajería corta y de mensajería multimedia fuera de la red	Servicios de originación de mensajería		
	Servicios de tránsito		
Servicio de internet móvil	Servicios mayoristas de interconexión a internet brindados a otros proveedores del servicio a través de sus propias instalaciones - redes móviles		
...	...		

Tabla 11: Esquema ilustrativo para la presentación de los precios de transferencia empleados en el sistema de Contabilidad Regulatoria

#### 1.4. Información a nivel de servicios

En esta sección se definen los reportes requeridos para la presentación de los resultados del sistema (por ejemplo ingresos y costos totales) a nivel de servicios finales. En particular, se identifica la necesidad de entregar los siguientes reportes en relación a la información a nivel de servicios:

- ▶ Detalle del origen de costos e ingresos por servicio minorista
- ▶ Detalle del origen de costos e ingresos por servicio mayorista
- ▶ **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**
- ▶ Volumen por servicio
- ▶ Ingresos y costos unitarios por servicio

##### 1.4.1. Detalle del origen de costos e ingresos por servicio minorista

Este reporte incluirá el detalle del origen de los costos e ingresos asignados a los servicios minoristas. Este desglose deberá contener las categorías de costos e ingresos definidas en la siguiente tabla, en las que se incluye el monto proveniente de la imputación por servicios de red mayoristas obtenidos mediante la aplicación de los precios de transferencia.

Concepto	Servicios minoristas			
	Servicio de acceso a la telefonía fija	Servicios de voz saliente on-net	Servicios de mensajería	etc.
<b>Ingresos</b>				
Acceso				
Alquiler				
Tráfico				
Terminales				
Otros				
<b>Costos de centros de actividad</b>				
<b>Costos Asignables Directamente</b>				
Comerciales				
Facturación				
Cobranza				
Programas de fidelización				
Terminación				
Origenación				
Itinerancia (Roaming)				
Terminales				
Otros				
<b>Costos No Asignables Directamente</b>				
Servicios generales y de gestión				
Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria				
Otros				
<b>Costos imputados por servicios de red mayorista</b>				
Costos imputados por servicios de red mayorista				

Tabla 12: Esquema ilustrativo para la presentación del desglose de ingresos y costos por servicio mayorista

#### 1.4.2. Detalle del origen de costos e ingresos por servicio mayorista

En el siguiente reporte se presentará el detalle del origen de los costos e ingresos asignados a cuentas de servicios mayoristas, donde se deberán incluir los ingresos procedentes de imputaciones de servicios minoristas tras la aplicación de los precios de transferencia.

Concepto	Servicios mayoristas			
	Terminación de llamadas fijo-fijo	Servicios de tránsito	Líneas dedicadas (de transporte)	etc.
<b>Ingresos</b>				
<b>Ingresos</b>				
De Operadores de red móvil				
De Operadores de red fija				
De Operadores internacionales				
De Operadores internacionales				
Otros				
....				
<b>Imputaciones</b>				
Imputaciones de servicio minorista 1				
Imputaciones de servicio minorista 2				
Imputaciones de servicio minorista n				
....				
<b>Costos de centros de actividad</b>				
<b>Componentes de red</b>				
Red de acceso				
Red de transmisión				
Red de conmutación				
Red de núcleo				
Otros				
....				
<b>Asignables Directamente</b>				
Tarificación				
Tributos				
Otros				
<b>No Asignables Directamente</b>				
Servicios generales y de gestión				
Partidas no relevantes para la Contabilidad Regulatoria				
Otros				

Tabla 13: Esquema ilustrativo para la presentación del desglose de ingresos y costos por servicio mayorista

### 1.4.3. Ingresos y costos totales por servicio

En este reporte se deberá presentar la información agregada de los ingresos y costos a nivel de servicio, identificados según los mercados a los que pertenezcan. Los servicios identificados en este reporte deberán incluir, como mínimo, el listado de servicios presentado en el artículo 7 del Manual.

Servicio <sup>23</sup>	Ingresos totales	Costos totales
Servicio de Acceso a la red pública de telecomunicaciones móvil		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) postpago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) postpago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador postpago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en una red de otro operador prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en una red de otro operador postpago		
Servicio de mensajería corta (SMS, SMS de contenido y MMS) con origen en una ubicación móvil y con destino nacional dentro de la misma red móvil prepago		
...		

**Tabla 14: Esquema ilustrativo para la presentación de los ingresos y costos totales por servicio final**

#### 1.4.4. Volumen por servicio

Se deberá presentar en el siguiente reporte la información relativa al volumen anual a nivel de servicio, en el que se deberá incluir la unidad de medida empleada para su definición (por ejemplo minutos para los servicios de voz, Mb para los servicios de internet móvil, líneas para los servicios de internet fijo, etc).

Servicio <sup>24</sup>	Volumen	Unidad de medida
Servicio de Acceso a la red pública de telecomunicaciones móvil		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) postpago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) prepago		

<sup>23</sup> Los servicios desagregados en esta tabla deberán corresponderse, como mínimo, con aquellos servicios identificados por la Sutel en el artículo 7 del Manual

<sup>24</sup> Los servicios desagregados en esta tabla deberán corresponderse, como mínimo, con aquellos servicios identificados por la Sutel en el artículo 7 del Manual

Servicio <sup>24</sup>	Volumen	Unidad de medida
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) postpago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador postpago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en una red de otro operador prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en una red de otro operador postpago		
Servicio de mensajería corta (SMS, SMS de contenido y MMS) con origen en una ubicación móvil y con destino nacional dentro de la misma red móvil prepago		
...		

Tabla 15: Esquema ilustrativo para la presentación de las unidades de volumen por servicio final

#### 1.4.5. Ingresos y costos unitarios por servicio

En este reporte se deberá presentar el detalle de los ingresos y costos unitarios obtenidos a nivel de servicio.

Servicio <sup>25</sup>	Ingresos unitarios	Costos unitarios
Servicio de Acceso a la red pública de telecomunicaciones móvil		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net) postpago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net) postpago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador prepago		
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador postpago		
.....		

Tabla 16: Esquema ilustrativo para la presentación de los ingresos y costos unitarios por servicio final

#### 1.5. Reportes de activos y costos asociados al capital

En los siguientes reportes se presenta el detalle requerido en relación a los costos asociados al capital calculados por los operadores. En particular la información que deberá ser introducida en esta sección hace referencia a:

<sup>25</sup> Los servicios desagregados en esta tabla deberán corresponderse, como mínimo, con aquellos servicios identificados por la Sutel en el artículo 7 del Manual

- ▶ Costos asociados al capital (costos calculados) de los activos
- ▶ Vidas útiles
- ▶ Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Históricos)
- ▶ Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Corrientes)
- ▶ Valoración de activos a costos corrientes
- ▶ Unidades en planta y precio empleado para la valoración absoluta

### 1.5.1. Costos asociados al capital (costos calculados) de los activos

En el siguiente reporte se deberá presentar la información relativa al costo asociado al capital generado por los activos bajo los estándares de costos históricos y costos corrientes. El listado de activos incluidos en el sistema de Contabilidad Regulatoria, y cuyo detalle se requiere en este reporte, deberá incluir, como mínimo, los activos identificados por la Sutel en el artículo 17 del Manual.

Asimismo, en el estándar de costos corrientes los operadores deberán incluir unas cuentas específicas que recojan las diferencias introducidas en el monto total de costos tras la revaluación de los activos. En particular, las cuentas que se deberán desagregar en el estándar de costos corrientes serán:

- ▶ *Diferencias de depreciación entre estándares*, que recogerá la diferencia entre la depreciación registrada en el estándar de CH y el estándar de CC (por ejemplo si el costo de amortización generado por los activos en el estándar de CH es de 1.000 MM de USD y en el estándar de CC es de 1.200 MM de USD, el valor de esta cuenta sería igual a -200 MM de USD, con el fin de que la depreciación total registrada en ambos estándares sea la misma)
- ▶ *Diferencias de costo de capital entre estándares*, que contendrá la diferencia entre el costo de capital generado en el estándar de CH y el estándar de CC, siguiendo la misma lógica que la empleada respecto a los ajustes por depreciación.

Por último, se requerirá a aquellos operadores que empleen un modelo de revaluación<sup>26</sup> para el cálculo de los costos de depreciación de los activos en la contabilidad financiera, que especifiquen el costo de capital asociado al monto revaluado del activo para la presentación del estándar de históricos.

---

<sup>26</sup> De acuerdo a la definición incluida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el modelo de revaluación consiste en cargar el activo a la cantidad revaluada, siendo ésta su valor razonable a la fecha de revaluación menos la depreciación subsiguiente, provisto que el valor razonable se puede medir confiablemente

Activo <sup>27</sup>	Depreciación (I)	Costo de Capital (II)	Revaluación en registros financieros (III) <sup>28</sup>	Revaluación a Costos Corrientes (IV) <sup>29</sup>	Costo Total (I+II+III)
<b>Activos intangibles</b>					
Propiedad industrial					
Concesiones administrativas					
<b>Activos tangibles</b>					
Terrenos y construcciones					
Sistemas de alimentación de energía					
Infraestructuras de estaciones base					
Otras infraestructuras de red					
<b>Otras cuentas de soporte (solo en CC)</b>					
Diferencias de depreciación entre estándares					
Diferencias de costo de capital entre estándares					

Tabla 17: Esquema ilustrativo para la presentación de los costos asociados al capital de los activos

### 1.5.2. Vidas útiles

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Manual, los operadores deberán presentar a la Sutel un reporte en el que se deben especificar los valores de vida útil propuestos para los diferentes activos. Para ello, se deberá presentar la siguiente tabla en la que se indique la vida útil propuesta para los diferentes activos identificados en el sistema de Contabilidad Regulatoria.

Activo <sup>30</sup>	Vida útil propuesta
<b>Activos intangibles</b>	
Propiedad industrial	
Concesiones administrativas	
<b>Activos tangibles</b>	
Terrenos y construcciones	
Sistemas de alimentación de energía	
Infraestructuras de estaciones base	

Tabla 18: Esquema ilustrativo para la presentación de la propuesta sobre las vidas útiles aplicables a los activos desagregados en el sistema de Contabilidad Regulatoria

### 1.5.3. Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Históricos)

<sup>27</sup> La desagregación por activos introducida deberá corresponderse, como mínimo, con el nivel requerido por la Sutel en el artículo 17 del Manual

<sup>28</sup> Esta columna aplicaría principalmente al estándar de costos históricos

<sup>29</sup> Esta columna aplicaría exclusivamente al estándar de costos corrientes

<sup>30</sup> La desagregación por activos introducida deberá corresponderse, como mínimo, con el nivel requerido por la Sutel en el artículo 17 del Manual

Los operadores deberán incluir en el siguiente reporte los detalles de los activos identificados en el sistema de Contabilidad Regulatoria bajo el estándar de CH, con base en los valores almacenados en el Registro de Activos Fijo (FAR).

Activo*	Valor bruto	Amortización acumulada	Planta totalmente amortizada	Valor neto	Planta amortizable	Costo de capital obra terminada
Activos intangibles						
Propiedad industrial						
Concesiones administrativas						
...						
Activos tangibles						
Terrenos y construcciones						
Sistemas de alimentación de energía						
Red de acceso sobre cobre						
...						

\* La desagregación por activos introducida deberá corresponderse, como mínimo, con el nivel requerido por la Sutel en el artículo 17 del Manual

**Tabla 19: Esquema ilustrativo para la presentación de los parámetros de los activos de la planta del operador bajo el estándar de costos históricos**

#### 1.5.4. Amortizaciones y Costo de Capital por activo (Costos Corrientes)

La siguiente tabla resulta análoga a la anterior para el estándar de costos corrientes, en la que se deberán introducir los valores relativos a la amortización y el costo de capital generado por los activos una vez revalorizados al estándar de costos corrientes.

Activo <sup>31</sup>	Valor bruto	Amortización acumulada	Planta totalmente amortizada	Valor neto	Planta amortizable	Costo de capital obra terminada
<b>Activos intangibles</b>						
Propiedad industrial						
Concesiones administrativas						
...						
<b>Activos tangibles</b>						
Terrenos y construcciones						
Sistemas de alimentación de energía						
Red de acceso sobre cobre						
...						

<sup>31</sup> La desagregación por activos introducida deberá corresponderse, como mínimo, con el nivel requerido por la Sutel en el artículo 17 del Manual

**Tabla 20: Esquema ilustrativo para la presentación de los parámetros de los activos de la planta del operador bajo el estándar de costos corrientes**

### 1.5.5. Valoración de activos a costos corrientes

En este reporte deberán presentarse los detalles relativos a la revaluación a costos corrientes de la planta de activos del operador. Concretamente, se deberán incluir los detalles relativos a:

- ▶ *Metodología de revalorización empleada*, que se deberá corresponder con una de las cuatro metodologías propuestas en el artículo 10 del Manual (valoración absoluta, valoración mediante Activo Moderno Equivalente, Índices y no revaluación). El uso de las diferentes metodologías de revalorización de activos deberá tener en consideración las guías definidas en el mismo artículo.
- ▶ *Descripción de la revalorización efectuada*, que deberá contener la información relativa al proceso empleado para la revaluación de los activos (por ejemplo, detalle del índice empleado para la valoración a índices de un activo, o definición del AME al que se valora el activo).

Activo <sup>32</sup>	Metodología de revalorización empleada	Descripción de la revalorización efectuada
<b>Activos intangibles</b>		
Propiedad industrial		
Concesiones administrativas		
<b>Activos tangibles</b>		
Terrenos y construcciones		
Sistemas de alimentación de energía		
Red de acceso sobre cobre		

**Tabla 21: Esquema ilustrativo para la presentación del detalle sobre la revalorización de los activos a costos corrientes**

### 1.5.6. Unidades en planta y precio empleado para la valoración absoluta

En este reporte se deberá presentar el detalle relativo al proceso de cálculo empleado para la revaluación de los activos a costos corrientes, mediante el uso de un método de valoración absoluta. Para ello, los operadores deberán presentar el detalle del precio (p) y de las unidades (q) empleadas para efectuar dicha revaluación, de acuerdo al siguiente formato:

En particular, para la preparación de esta tabla se deberían considerar las unidades de la planta promedio del ejercicio, mientras que los precios unitarios corresponderían a los precios promedio obtenidos con base en contratos de referencia acordados con los proveedores.

Activo <sup>33</sup>	Unidades	Precio
<b>Activos tangibles</b>		
Sistemas de alimentación de energía		
Infraestructuras de estaciones base		

<sup>32</sup> La desagregación por activos introducida deberá corresponderse, como mínimo, con el nivel requerido por la Sutel en el artículo 17 del Manual

<sup>33</sup> Los activos presentados en esta tabla son ilustrativos, y deberán corresponderse con aquellos activos que hayan sido valorados a corrientes mediante el método de valoración absoluta por el operador

Red de conmutación móvil		
Otras infraestructuras de red		

Tabla 22: Esquema ilustrativo para la presentación de las unidades y precios de los activos empleados en la revaluación de activos mediante valoración absoluta

## 1.6. Estado de la planta del operador

En esta sección se presenta la información de alto nivel requerida acerca del estado de la planta de activos de los operadores, la cual viene definida en los siguientes reportes:

- ▶ Valor bruto por categorías de activos
- ▶ Amortización anual por categorías de activos
- ▶ Valor neto por categorías de activos
- ▶ Planta totalmente amortizada por categorías de activos
- ▶ Actividad inversora (y desinversora) por activo
- ▶ Indicadores de amortización y renovación (adquisiciones) por categorías de activos

### 1.6.1. Valor bruto por categorías de activos

Se deberá presentar el valor bruto de los activos bajo los estándares de costos históricos y costos corrientes para cada una de las categorías definidas en el siguiente reporte.

Categoría de activo	Valor Bruto (CH)	Valor Bruto (CC)
Terrenos		
Edificios y Otros		
Acceso		
Conmutación		
Transmisión		
Sistemas de alimentación de energía		
Planta Exterior		
Portadores (inc. Redes de acometida y activación)		
Equipos clientes		
Equipos para procesos de información		
Activos intangibles		
Otros		
<b>TOTAL</b>		

Tabla 23: Esquema ilustrativo para la presentación de los valores brutos para las diferentes categorías de activos

### 1.6.2. Amortización anual por categorías de activos

Se deberá presentar la amortización anual de los activos bajo los estándares de costos históricos y costos corrientes para cada una de las categorías definidas en el siguiente reporte.

Categoría de activo	Amortización (CH)	Amortización (CC)
Terrenos		
Edificios y Otros		
Acceso		
Conmutación		
Transmisión		
Sistemas de alimentación de energía		
Planta Exterior		

Categoría de activo	Amortización (CH)	Amortización (CC)
Portadores (inc. Redes de acometida y activación)		
Equipos clientes		
Equipos para procesos de información		
Activos intangibles		
Otros		
<b>TOTAL</b>		

Tabla 24: Esquema ilustrativo para la presentación de la amortización anual de las diferentes categorías de activos

### 1.6.3. Valor neto por categorías de activos

Se deberá presentar el valor neto de los activos bajo los estándares de costos históricos y costos corrientes para cada una de las categorías definidas en el siguiente reporte.

Categoría de activo	Valor Neto (CH)	Valor Neto (CC)
Terrenos		
Edificios y Otros		
Acceso		
Conmutación		
Transmisión		
Sistemas de alimentación de energía		
Planta Exterior		
Portadores (inc. Redes de acometida y activación)		
Equipos clientes		
Equipos para procesos de información		
Activos intangibles		
Otros		
<b>TOTAL</b>		

Tabla 25: Esquema ilustrativo para la presentación de la amortización anual de las diferentes categorías de activos

### 1.6.4. Planta totalmente amortizada por categorías de activos

En la siguiente tabla se deberá facilitar la información acerca de la planta totalmente amortizada de los operadores. En particular, se deberá incluir, para los estándares de costos históricos y costos corrientes la información relativa a la planta totalmente amortizada (esto es, el valor bruto de aquellos activos que han sido completamente amortizados)

Categoría de activo	Planta totalmente amortizada (CH)	Planta totalmente amortizada (CC)
Terrenos		
Edificios y Otros		
Acceso		
Conmutación		
Transmisión		
Sistemas de alimentación de energía		
Planta Exterior		
Portadores (inc. Redes de acometida y activación)		
Equipos clientes		
Equipos para procesos de información		
Activos intangibles		
Otros		
<b>TOTAL</b>		

Tabla 26: Esquema ilustrativo para la presentación de la planta totalmente amortizada de las diferentes categorías de activos

### 1.6.5. Actividad inversora (y desinversora) por activo

En este reporte se deberá presentar el detalle a nivel de activo de la actividad inversora y desinversora, en el que se incluya el valor bruto de altas, bajas y traspasos registrado en el ejercicio.

Activo <sup>34</sup>	Valor bruto 31 diciembre ejercicio anterior	Adquisiciones	Bajas	Traspasos <sup>35</sup>	Valor bruto 31 diciembre ejercicio analizado
<b>Activos intangibles</b>					
Propiedad industrial					
Concesiones administrativas					
...					
<b>Activos tangibles</b>					
Terrenos y construcciones					
Sistemas de alimentación de energía					
Infraestructuras de estaciones base					
Otras infraestructuras de red					

Tabla 27: Esquema ilustrativo para la presentación de la actividad inversora (y desinversora) a nivel de activo

<sup>34</sup> La desagregación por activos introducida deberá corresponderse, como mínimo, con el nivel requerido por la Sutel en el artículo 17 del Manual

<sup>35</sup> Se refieren a la reclasificación de determinados activos dentro del sistema del operador debidos a la evolución natural del negocio (p.ej. los repuestos deberían ser reclasificados tras su utilización e inclusión en la parte de la red para los cuales se requirieron)

### 1.6.6. Indicadores de amortización y renovación (adquisiciones) por categorías de activos

En este reporte se deberán presentar los detalles relativos a la tasa de amortización y de renovación (adquisiciones) de los activos. En particular, se requiere que los operadores presenten:

- ▶ *% de planta totalmente amortizada o depreciada*, que equivale al concepto homónimo incluido en la tabla anterior
- ▶ *% de planta amortizada o depreciada*, que representa el ratio entre el valor neto y el valor bruto del total de los activos
- ▶ *Adquisiciones como % del valor bruto*, que contiene el ratio que representan las *Adquisiciones* sobre el valor bruto del operador
- ▶ *Adquisiciones como % del valor neto*, que contiene el ratio que representan las altas sobre el valor neto del operador
- ▶ *Adquisiciones como % del total de Adquisiciones*, que representa la distribución de las altas entre las diferentes categorías de activos.

Categoría de activo	% de planta totalmente amortizados o depreciado	% de planta amortizada o depreciada	Adquisiciones como % del valor bruto	Adquisiciones como % del valor neto	Adquisiciones como % del total de altas
Terrenos					
Edificios y Otros					
Acceso					
Conmutación					
Transmisión					
Sistemas de alimentación de energía					
Planta Exterior					
Portadores (inc. Redes de acometida y activación)					
Equipos clientes					
Equipos para procesos de información					
Activos intangibles					
Otros					
<b>TOTAL</b>					

Tabla 28: Esquema ilustrativo para la presentación de la amortización y renovación (Adquisiciones) de las diferentes categorías de activos

### 1.7. Plan de Cuentas Regulatorio

El operador debe elaborar su propio plan de cuentas para cada etapa del proceso de asignación de costos e ingresos, cuyo objetivo final será la obtención de un Estado de Resultados por servicio. Dicho plan de cuentas deberá respetar la desagregación mínima indicada para cada una de las etapas y presentar el plan con el mayor detalle posible, además deberá seguir el siguiente detalle ajustándose a la naturaleza de sus operaciones:

Categoría	Descripción
<b>INGRESOS</b>	

<b>Ingresos por operaciones</b>	
Acceso	Ingresos nominales percibidos por cuotas de conexión por parte del cliente final
Abono	Ingresos nominales percibidos por cuotas mensuales por parte del cliente final
Tráfico	Ingresos nominales por el tráfico y datos medidos
Interconexión	Ingresos nominales por los servicios de interconexión provistos a otros operadores
Ingresos por la prestación de servicios mayoristas	Ingresos nominales por la prestación de servicios mayoristas a otros operadores
Ingresos por venta de terminales	Ingresos nominales relativos a la venta de terminales a clientes
Bonificaciones y descuentos	Bonificaciones y descuentos a los ingresos nominales de los servicios prestados
<b>Ingresos financieros</b>	
Ingresos financieros	Ingresos procedentes de otras operaciones financieras realizadas por el operador
<b>Beneficios procedentes de la enajenación del inmovilizado</b>	
Beneficio por enajenación del inmovilizado	Ingresos percibidos a raíz de la enajenación del inmovilizado
<b>Ingresos no relevantes para la separación contable</b>	
Otros ingresos no relevantes	Incluye otros ingresos percibidos por la compañía que no tienen relevancia para el Modelo de contabilidad regulatoria
<b>COSTOS POR NATURALEZA</b>	
<b>CAPEX</b>	
<b>Inmovilizaciones inmateriales</b>	
Propiedad industrial	Costos asociados al distintivo comercial y la marca
Concesiones administrativas	Costos de títulos habilitantes para la provisión de servicios de telefonía fija y móvil
Aplicaciones informáticas	Contiene los costos de los elementos software de equipos de red y de los sistemas informáticos corporativos
<b>Inmovilizaciones materiales</b>	
Terrenos y construcciones	Recoge los costos relacionados al capital de los bienes raíces (solares, edificios, etc)
Equipos de fuerza	Costos asociados a la planta de fuerza requerida para la puesta en funcionamiento de los equipos de red
Instalaciones técnicas	Contiene los costos asociados a los equipos de red empleados para proveer los servicios de telecomunicaciones.
Equipos terminales	Costos relativos a los equipos instalados en el domicilio del cliente
Inmovilizados accesorios	Recoge los costos asociados a elementos de soporte para la actividad de telecomunicaciones tales como mobiliario, utillaje y elementos de transporte
<b>OPEX</b>	
<b>Costos por operaciones</b>	
Personal	Costos de sueldos y salarios, incentivos, gastos sociales, aportaciones a planes de pensiones y costos de la seguridad social
Aprovisionamientos	Incluye los pagos a otros operadores asociados a la interconexión e itinerancia de tráfico, así como costos relacionados con el espectro radioeléctrico y otros costos asociados con el aprovisionamiento de materiales para la gestión y mantenimiento de los activos de la compañía.
Arrendamientos	Costos de alquiler de emplazamientos
Reparaciones y conservación	Costos de reparaciones y conservación de los elementos de red y de no red
Comisiones	Costos de la liquidaciones satisfechas a los distribuidores por comisiones asociadas al alta, permanencia y fidelización de clientes

Servicios profesionales	Pagos de costos a profesiones (auditores, consultores, etc.) y por servicios de valor añadido o contenidos a terceros
Publicidad	Compra de espacios publicitarios y patrocinios, campañas publicitarias, eventos, ferias y exposiciones, etc.
Suministros	Costos asociados a la energía, alquiler de circuitos y otros suministros
Tributos	Pagos satisfechos a administraciones locales y otros tributos
Existencias	Costos relativos a la variación de existencias
Otros costos por operaciones	Costos relativos a la subcontratación de determinados servicios, costos de comisiones bancarias, costos derivados de la emisión de la facturación, etc.
<b>Costos financieros</b>	
Costos financieros	Gastos por intereses derivados de los préstamos solicitados por la inversión para el inmovilizado y resto de costos financieros no asignables a planta
Costos no recurrentes	Gastos no recurrentes tales como pérdidas del inmovilizado
<b>Capital de trabajo</b>	
Capital de trabajo	Costo relativo al capital de trabajo previsto por la compañía
<b>Ajustes relativos a la revalorización</b>	
Ajustes de depreciación	Ajustes efectuados en la dotación a la amortización del inmovilizado en el estándar de costos corrientes
<b>Partidas no relevantes para la separación contable</b>	
Otras partidas de costos	Otras categorías de costos no relevantes para la separación contable
<b>COSTOS POR CENTROS DE ACTIVIDAD</b>	
<b>Centros de Actividad Componentes de Red (CACR)</b>	
<b>Red de acceso</b>	
Provisión de acceso fijo sobre cobre	Costos asociados a la red de acceso sobre cobre. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos y conexiones entre el domicilio del cliente y el repartidor principal (incluido).
Provisión de acceso fijo sobre fibra	Costos asociados a la red de acceso sobre fibra óptica. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos y conexiones entre el domicilio del cliente y el repartidor principal (incluido).
Provisión de acceso móvil 2G	Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 2G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos entre los emplazamientos radio (incluidos) y los controladores (no incluidos).
Provisión de acceso móvil 3G	Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 3G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos equipos entre los emplazamientos radio (incluidos) y los controladores (no incluidos).
Provisión de acceso móvil 4G	Costos asociados a la red de acceso dedicada a la provisión de servicios de telefonía móvil sobre redes 4G. Se considerarán como parte de la red de acceso aquellos costos asociados a los propios emplazamientos radio.
<b>Red de transmisión</b>	
Red de transmisión para redes fijas	Costos relativos a la red de transmisión existente por encima de los repartidores principales
Red de transmisión para redes móviles	Costos relativos a la red de transmisión existente por encima de los emplazamientos radio.
<b>Red de conmutación</b>	

Red de conmutación para redes fijas	Contiene los costos relacionados con la red de conmutación para redes fijas. En esta categoría se incluirán equipos DSLAM/MSANs, centrales de conmutación, routers, etc.
Red de conmutación para redes móviles	Contiene los elementos relacionados con la red de conmutación para redes móviles, donde se incluirán los costos relacionados con controladores y hubs.
<b>Red de núcleo</b>	
Red de núcleo para redes fijas	Contendrá los costos asociados a los equipos de núcleo específicos para la prestación de servicios de telefonía fija.
Red de núcleo para redes móviles	Contendrá los costos asociados a los equipos de núcleo específicos para la prestación de servicios de telefonía móvil
<b>Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS)</b>	
Comerciales	Funciones comerciales tal y como adquisición y mantenimiento de clientes, publicidad, marca, desarrollo de productos, etc.
Facturación	Control y gestión de la facturación a clientes finales
Cobranza	Control y gestión del cobro a clientes finales
Programas de fidelización	Gestión de la fidelización de clientes
Costos directos de la venta de terminales	Contiene los costos relativos a los terminales vendidos a los clientes finales
Acceso internet internacional	Pago por el acceso a internet internacional
Terminación desde redes fijas	Pago por el uso de red por terceros por la terminación de tráfico desde redes fijas
Terminación desde redes móviles	Pago por el uso de red por terceros por la terminación de tráfico desde redes móviles
Originación desde redes fijas	Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes fijas
Originación desde redes móviles	Pago por el uso de red por terceros por la originación de tráfico desde redes móviles
Itinerancia (Roaming)	Pago por el uso de la red de terceros para cursar tráfico.
Provisiones	Gestión de las provisiones por insolvencias
<b>Centros de Actividad Asignables No Directamente a Servicios (CANADS)</b>	
Servicios generales y de gestión	Dirección estratégica de la compañía, administración, finanzas, recursos humanos, etc.
Otras diferencias con estándares de costos	Cuenta que solo aplicaría bajo el estándar de costos corrientes e incorporaría las diferencias existentes entre el costo de capital entre costos históricos y costos corrientes tras la revalorización de los activos.
Partidas no relevantes para la separación contable	Otros gastos no relevantes para la separación contable, como los relacionados con el impuesto de sociedades
<b>CUENTAS DE MÁRGENES</b>	
<b>Servicios Minoristas</b>	
Servicio de Acceso a la red pública de telecomunicaciones móvil	Servicio de acceso a la red móvil, el cual se da mediante la adquisición de tarjetas conocidas como módulo de identificación de abonado o SIM (Subscriber Identity Module).
Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional	Separar ingresos y costos de los siguientes servicios: <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil dentro de la misma red (on-net)</li> <li>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional móvil fuera de la red (off-net)</li> <li>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en la red del mismo operador</li> <li>Servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional fijo en una red de otro operador</li> </ul> Separar cada servicio en prepago y postpago.

Servicio de mensajería corta con origen en una ubicación móvil y con destino nacional	<p>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicio de mensajería corta (SMS, SMS de contenido y MMS) con origen en una ubicación móvil y con destino nacional dentro de la misma red móvil.</li> <li>Servicio de mensajería corta (SMS, SMS Contenido y MMS) con origen en una ubicación móvil y con destino nacional fuera de la red móvil.</li> </ul> <p>Separar cada servicio en prepago y postpago.</p>
Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles	<p>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles por velocidad de descarga.</li> <li>Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles por consumo de datos.</li> </ul>
Servicio minorista de Telefonía internacional con origen móvil	Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación móvil nacional y destino internacional
SMS y MMS internacionales	Servicios de SMS, SMS Contenido y MMS con origen en una ubicación móvil nacional y destino internacional.
Itinerancia internacional (saliente)	<p>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Itinerancia en servicios de voz</li> <li>Itinerancia de servicios de mensajería</li> <li>Itinerancia de servicios de mensajería SMS, SMS de Contenido y MMS</li> </ul>
Servicios asociados a numeración especial con origen en una red móvil.	<p>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a numeración para servicios de contenido (Numeración 900)</li> <li>Servicios de cobro revertido nacional (Numeración 800)</li> <li>Servicios de cobro revertido internacional (Numeración 0800)</li> <li>Servicios de llamadas masivas (Numeración 905)</li> <li>Servicios de emergencia</li> </ul>
Otros servicios suplementarios	Servicios de información, servicios de valor agregado, servicios administrativos o cualquier otro servicio suplementario dado a través de la red de telefonía móvil.
Servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones fija	Prestación de los recursos y facilidades adicionales que permiten a los usuarios finales acceder a una red pública de telecomunicaciones, en este caso, con el fin de establecer comunicaciones de voz.
Servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad limitada y destino nacional.	<p>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional fijo dentro de la misma red (On-net)</li> <li>Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional fijo fuera de la red (Off-net)</li> <li>Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional móvil en las redes del mismo operador.</li> </ul> <p>Servicio de llamadas con origen en una ubicación fija y destino nacional móvil en las redes de otros operadores</p>
Telefonía pública	Servicio que permite acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones por medio de terminales telefónicos de uso público.
Servicio minorista de Telefonía internacional con origen fijo	Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija nacional y destino internacional
Servicios asociados a numeración especial con origen en una red fija	<p>Separar ingresos y costos de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a numeración para servicios de contenido (Numeración 900)</li> <li>Servicios de cobro revertido nacional (Numeración 800)</li> <li>Servicios de cobro revertido internacional (Numeración 0800)</li> <li>Servicios de llamadas masivas (Numeración 905)</li> <li>Servicios de emergencia</li> </ul>
Otros suplementarios de la red de telefonía fija	Servicios de información, servicios de valor agregado, servicios administrativos o cualquier otro servicio suplementario dado a través de la red de telefonía fija.

Servicio minorista de acceso residencial a Internet desde una ubicación fija	Servicio permanente de acceso residencial a Internet disponible desde una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado.
Otros servicios suplementarios de acceso a Internet fijo residencial	Cualquier otro servicio relacionado con el servicio de acceso residencial a Internet desde una ubicación fija, tal como servicios de información, servicios de valor agregado, servicios administrativos, mantenimiento, instalación, asignaciones fijas de IP Públicas, entre otros.
Servicios empresariales	Son todos aquellos servicios minoristas que el operador vende a empresas o corporaciones tales como: transporte de datos, acceso a Internet y demás servicios de valor agregado.
<b>Servicios Mayoristas</b>	
Servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas	Corresponde al servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas, incluye todos los servicios mayoristas asociados que permiten a un OMV operar efectivamente en el mercado.
Servicio mayorista de originación en una red fija	Servicio mayorista que permite a un operador A entregar al operador B interconectado una llamada de un cliente conectado físicamente a la red del operador A y que haya seleccionado al operador B para que sea este último quien entregue la llamada. Este servicio incluye el acceso a los números especiales.
Servicio de desagregación de bucle de abonado	Servicio que ofrece una conexión a la red del operador que les permite a otros operadores el uso de frecuencias no vocales del espectro sobre el bucle de abonado, manteniéndose por el operador dueño de la red la prestación del servicio telefónico.
Servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales	Servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía fija, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fijo o móvil), para que estos últimos puedan terminar las llamadas que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía fija.
Servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales	Servicio que proporciona un operador de una determinada red de telefonía móvil, a otros operadores y proveedores de servicios de voz (fija o móvil), para que estos últimos puedan terminar las comunicaciones que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador de red de telefonía móvil. Separar en: <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicio mayorista de terminación de llamadas en redes móviles individuales</li> <li>Servicio mayorista de terminación de mensajería corta (SMS, SMS de Contenido y MMS) en redes móviles individuales.</li> </ul>
Servicio mayorista de terminación de llamadas internacionales	Servicio que proporciona un operador nacional de una determinada red de telefonía, a otros operadores y proveedores de servicios de telefonía internacionales, para que estos últimos puedan terminar las llamadas que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red del operador nacional. Debe separarse en: <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicios mayorista de terminación de llamadas internacionales en redes fijas individuales</li> <li>Servicios mayorista de terminación de llamadas internacionales en redes móviles individuales</li> </ul>
Servicio mayorista de tránsito nacional de comunicaciones	Servicio que presta un determinado operador a otro operador con el que se encuentra interconectado con el objeto de realizar el transporte por su red de una determinada comunicación hasta entregarla a un tercer operador nacional.
Servicios mayoristas de Itinerancia internacional	Servicios móviles de voz, mensajería y datos (Internet) brindado a usuarios extranjeros en la red local.
Servicios de conectividad mayorista	Servicios de conectividad que se brindan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, los cuales deben desagregarse en los siguientes servicios: <ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a capacidad internacional: Corresponde al servicio que ofrecen los proveedores de servicios de Internet (ISP por sus siglas en inglés) a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para acceder de forma directa a las principales rutas internacionales de la red mundial de telecomunicaciones. (No incluye el tramo nacional de transporte)</li> <li>Transporte troncal: Corresponde al servicio que se prestan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el transporte de datos en</li> </ul>

	<p>el segmento nacional, con el fin de acarrear el tráfico hasta los principales puntos de interconexión hacia las rutas internacionales de la red mundial de telecomunicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Líneas arrendadas mayoristas: Corresponde al servicio de líneas arrendadas de última milla que se prestan los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para conectar un cliente empresarial que pertenece al operador solicitante del servicio mayorista.</li> </ul>
Servicios por alquiler de infraestructura	Servicio de uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones.
Servicios de coubicación	Servicio de ubicación, en el mismo espacio físico, de equipos del operador o proveedor solicitante y del operador o proveedor solicitado para realizar el acceso o la interconexión.
Otros servicios mayoristas	Incluir todos aquellos otros servicios mayoristas no incluidos en los puntos anteriores tales como; cableado, enlaces de conexión de equipos, sistemas de información, entre otros.
<b>Otros Servicios</b>	
Terminales	Incluye los costos e ingresos asociados a la venta de terminales tanto fijos como móviles.
Servicio TV por suscripción	Se refiere a la distribución a suscriptores, mediante el pago periódico de una cantidad preestablecida, de un conjunto de señales de televisión, en un solo sentido y de manera continua.
Otros servicios	Incluir todos aquellos servicios no incluidos dentro de todos los anteriores, tales como servicios administrados o demás servicios no relacionados con los servicios de telecomunicaciones.

### 1.8. Otra información de soporte a presentar

Por último, y de acuerdo a lo introducido en el artículo 23 del Manual, los operadores deberán presentar la siguiente información junto con los resultados del sistema de Contabilidad Regulatoria:

- ▶ Estados Financieros y sus notas del Sector de Telecomunicaciones del periodo en revisión, preferiblemente auditados por un tercero.
- ▶ Documento con la justificación de los criterios de asignación y factores de enrutamiento utilizados en todas las etapas del sistema.
- ▶ Cuentas anuales e informe de gestión del operador
- ▶ Resultados de la revisión de la contabilidad financiera y regulatoria:
  - ❖ Informe de auditoría sobre la revisión de la contabilidad financiera
  - ❖ Informe de revisión sobre los resultados del sistema de Contabilidad Regulatoria bajo el estándar de costos históricos
  - ❖ Informe de revisión sobre los resultados del sistema de Contabilidad Regulatoria bajo el estándar de costos corrientes
- ▶ Manual de Contabilidad Regulatoria que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
  - ❖ Metodologías empleadas para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual: principios, criterios, condiciones y nivel de desagregación mínimo en la arquitectura del sistema
  - ❖ Plan de Cuentas de cada una de las etapas del modelo
  - ❖ Motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios e información de asignación en que se basan
  - ❖ Especificación y justificación de los criterios de valoración a costos corrientes de los diferentes grupos de activos
  - ❖ Informe de cambios respecto al ejercicio anterior en cualquiera de las metodologías empleadas
- ▶ Estudios técnicos e informes que avalen y justifiquen la imputación de costos (e ingresos) en las diferentes fases del sistema. En concreto, los estudios técnicos que la prestadora deberá presentar serán al menos los siguientes:

- ❖ Estudio de infraestructuras, en el cual se deben justificar los criterios de reparto empleados para la distribución de los costos de la infraestructura de planta exterior (obra civil y elementos adicionales) a actividades.
- ❖ Estudio de energía, que debe servir como base para comprender los criterios empleados para la distribución de los costos de energía eléctrica a servicios finales. En este estudio se deberá determinar, entre otros, el porcentaje de energía eléctrica que está eventualmente destinado a cada elemento de red en primer lugar y a la prestación de servicios de telecomunicaciones mayoristas en segundo lugar.
- ❖ Informe detallado sobre transacciones con empresas vinculadas

*FIN.*

**00228-SUTEL-SCS-2018**

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria \_\_\_ celebrada el 10 de enero del 2018, mediante acuerdo 018-001-2018, de las 15:45, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

**RCS-001-2018**

**SE RESUELVE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2017LI-000002-SUTEL “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE SE REALICE EL DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y PRESTACION DE UN SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA UN SISTEMA WEB QUE PERMITA LA RECOLECCION, COMPARACION Y EL ANALISIS DE REGISTRO DETALLADOS DE COMUNICACIONES (CDR)”**

**EXPEDIENTE N°2017LI-000002-SUTEL.**

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley de Contratación Administrativa, ley 7494 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**DECLARAR INFRUCTUOSA**, la Licitación Pública Internacional N°2017LI-000002-SUTEL “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE SE REALICE EL DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y PRESTACION DE UN SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA UN SISTEMA WEB QUE PERMITA LA RECOLECCION, COMPARACION Y EL ANALISIS DE REGISTRO DETALLADOS DE COMUNICACIONES (CDR).

**ACUERDO FIRME.**

**PUBLIQUESE.**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones*

**Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo**

1 vez.—Solicitud N° 106443.—O. C. N° 3376-18.—( IN2018207921 ).

## 263-SUTEL-SCS-2017

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 01-2018, celebrada el 10 de enero del 2018, mediante acuerdo 015-001-2018, de las 14:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

### RCS-004-2018

#### “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”

#### EXPEDIENTE GCO-CAN-01146-2017

---

#### RESULTANDO

1. Que el 30 de junio del 2008 entró en vigencia la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
2. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *“los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico. Serán sujetos pasivos de esta tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no. (...)”*.
3. Que mediante 033-061-2016 el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-229-2016 del 20 de octubre de 2016, la cual contiene el *“Procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico”*.
4. Que dicho procedimiento ha sido utilizado por la Superintendencia, en acato de sus competencias, para realizar el cálculo del canon de reserva del espectro, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, determinando el monto a cancelar por los concesionarios y permisionarios del espectro radioeléctrico cada periodo.
5. Que mediante oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, la Dirección General de Calidad propuso al Consejo de la SUTEL una actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico.
6. Que mediante acuerdo 031-080-2017 de la sesión ordinaria 080-2017 del 10 de noviembre de 2017 del Consejo de la SUTEL, éste acogió el informe remitido por la Dirección General de Calidad, y dispuso remitir a audiencia pública el proyecto de actualización del Procedimiento del Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico, de conformidad con el artículo 362, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico es *“(...) la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no para el cumplimiento de la política fiscal. La recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley. (...)”*.

2. Que el artículo 60, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, establece que es obligación de la SUTEL la de *“controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración conforme a los planes restrictivos.”*
3. Que el artículo 73, incisos e) y h) de la Ley N°7593, dispone lo siguiente respectivamente: *“administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales”* y *“convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones”*.
4. Que según el artículo 63 de la Ley N°8642, el objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico es la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, la recaudación de este canon no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de la citada Ley.
5. Que el pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico corresponde una obligación para los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones a los cuales se les haya asignado bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan un uso de las mismas, según el citado artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.
6. Que en relación con los servicios de radiodifusión, la Procuraduría General de la República dispuso en el dictamen C-089-2010, lo siguiente:

*“(…)*

*3. La Ley General de Telecomunicaciones se aplica a las redes soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre en lo que se refiere a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, al régimen sectorial de competencia y a las disposiciones de acceso e interconexión, sin que eso signifique que esas redes se rijan por otras disposiciones aplicables a las redes públicas de telecomunicaciones.*

*4. El tercer párrafo del artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones significa, a contrario sensu, que cualquier regulación de la Ley General que no concierna directamente la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y el régimen sectorial de competencia, resulta inaplicable a las redes de soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre.*

*5. Los servicios de radiodifusión de acceso libre están sujetos a la Ley de Radio en todas sus disposiciones (…).”*

7. Que el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico será calculado por la SUTEL tomando en consideración nueve parámetros dispuestos en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, a saber:
  - a. La cantidad del espectro reservado.
  - b. La reserva exclusiva y excluyente del espectro.
  - c. El plazo de la concesión.
  - d. La densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población.
  - e. La potencia de los equipos de transmisión.
  - f. La utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios.
  - g. Las frecuencias adjudicadas.
  - h. La cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado.
  - i. El ancho de banda.

8. Que la Procuraduría General de la República su dictamen legal C-021-2013 del 20 de febrero del 2013 concluyó que *“el canon de reserva del espectro radioeléctrico establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones debe ser determinado a partir de los parámetros establecidos en ese mismo artículo. Estos son: la cantidad de espectro reservado, el carácter exclusivo y excluyente o no de la reserva, el plazo de la concesión, la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de la población, la potencia de los equipos de transmisión, la utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios, las frecuencias adjudicadas, la cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado y el ancho de banda. (...)”* y que *“corresponde a la SUTEL hacer los cálculos para establecer una propuesta de canon que deberá ser conocida por el Poder Ejecutivo. En ese sentido, debe realizar las operaciones necesarias para proponer el valor del canon a partir de los parámetros establecidos por el legislador”*
9. Que de conformidad con el criterio de la Procuraduría General de la República el valor del canon requiere de los parámetros dispuestos en el numeral 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales deben mantenerse actualizados para mayor seguridad jurídica de los sujetos obligados al pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico.
10. Que la valoración de los nueve parámetros definidos en la Ley, por estar relacionados con el uso del espectro radioeléctrico, deben revisarse y de ser requerido actualizarse, contemplando las nuevas tendencias en cuanto a la operación de las redes de telecomunicaciones, para que permitan realizar un mejor cálculo del valor de este bien demanial y al Estado asegurar el uso y asignación eficiente del mismo.
11. Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en asociación con la Universidad de Costa Rica, publicó la información actualizada del ranking según el Índice de Desarrollo Humano (IDH) con los datos del 2014 en el Atlas de Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica 2016, en el cual se detalla el índice de desarrollo humano (IDH) por cantones de nuestro país.
12. Que la densidad poblacional (DP) para cada provincia se actualizó en el año 2011 de conformidad con el *“X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011”*.
13. Que en el segundo semestre del año 2014 la SUTEL puso en operación el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGM) en nuestro país, permitiendo registrar los datos de las redes de telecomunicaciones utilizadas actualmente, aspecto que a su vez justifica una revisión y actualización de la información que permite valorizar de una mejor forma los parámetros dispuestos en la legislación vigente para calcular los parámetros dispuestos en el artículo 63 de la Ley N°8642.
14. Que las citadas consideraciones justifican la necesidad de revisar periódicamente y en este caso, actualizar el Procedimiento para el Cálculo del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, según lo dispuesto en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y otorga las consideraciones de hecho necesarias para la emisión del acto administrativo.
15. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de *“Cantidad de espectro reservado (ER)”* incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica que *“[c]on base en las asignaciones realizadas por el Poder Ejecutivo para nuevos servicios en bandas de frecuencias no incluidas inicialmente en la tabla correspondiente al parámetro ER, se propone incluir el rango de 137 MHz a 138 MHz para los sistemas del servicio SMS.*  
*Adicionalmente, en la misma sección “A” de la tabla indicada, se propone agrupar el rango de 148 MHz hasta 163 MHz, para evitar que exista una diferencia tan grande en segmentos de frecuencias incluidos en la misma sección de este cálculo. Además, se propone incluir el rango de 0 MHz a 30 MHz.*  
*Por último, referente a la sección “T” de la misma tabla, se propone dividir el segmento de 3300 MHz a 5000 MHz, debido a que existen distintos servicios atribuidos en dicho rango.*  
*En este sentido, se muestra la línea a incluir en las secciones “A” y “T” para actualizar la tabla indicada:*

**Tabla 1.** Valores de ER (secciones "A" y "T")

Estándar				Sección			ER	
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio	Sección	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)		Diferencia
3300	3600	300	425	T	3300	5000	1700	600
3600	4200	600						600
4200	4400	200						600
4400	5000	600						600
169	174	5	8,4125	A	0	174	174	15
163	169	6						15
148	163	15						15
138	144	6						15
137	138	1						15
129,9	132,025	2,125						15
36	50	14						14
30	35	5						15
15	30	15						15
0	15	15						15

Las demás líneas de la tabla y las fórmulas para calcular el ER se mantienen sin modificación.

Con respecto a las excepciones del parámetro ER para el servicio de radioaficionados, se propone actualizar dichos valores, para que correspondan al espectro reservado diferenciado por categoría, como se muestra a continuación:

**Tabla 2.** Parámetro ER para el servicio de radioaficionados por categoría..."

Categoría radioaficionado	ER
Novicio	7,685
Intermedio	22,353
Superior	114,570

16. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de "Reserva exclusiva y excluyente del espectro (REE)" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica que "[s]e somete a consideración del Consejo, incluir una excepción para el cálculo del parámetro REE para los servicios de radioaficionados y banda ciudadana, para que se utilice la misma fórmula que se utiliza para el cálculo de los segmentos de asignación no exclusiva considerando a los usuarios vigentes de dichos servicios:

$$REE = \frac{1}{\# \text{ radioaficionados (todas las categorías)}}$$

$$REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios banda ciudadana}}$$

Lo anterior, considerando que a pesar de que en el PNAF las bandas de radioaficionados y banda ciudadana no se tipifican de asignación no exclusiva, la práctica y operación de estos servicios es similar, dado que todos los usuarios habilitados pueden operar las mismas frecuencias y, por tanto, deben practicar ciertos protocolos que permitan mantener una buena comunicación para todos los radioescuchas."

17. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de "Plazo de concesión (PC)" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica que "En vista que, mediante el Alcance N°246 al Diario Oficial La Gaceta N°194 de fecha 13 de octubre del año en curso, se publicó el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, y se derogó la Sección II "Permisos Especiales. Disposiciones generales para los servicios de radioaficionados" del capítulo IV

"De los permisos", del Título II del Decreto Ejecutivo N°4765 Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°186 del 26 de setiembre de 2008, se propone actualizar la tabla correspondiente a la ponderación del parámetro PC, con el fin de ajustar el plazo de vigencia para el servicio de banda ciudadana en cinco (5) años..."

18. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de "Densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población (DPIDH)" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica que "[d]e seguido se muestran los valores del DPIDH para el cálculo del canon de reserva del espectro, considerando la actualización del IDH:

**Tabla 5. Valores de DPIDH**

Provincia	IDH x DP	DPIDH
San José	219,453	1,000
Heredia	134,966	0,615
Cartago	125,209	0,571
Alajuela	64,914	0,296
Limón	29,133	0,133
Puntarenas	27,156	0,124
Guanacaste	24,408	0,111

19. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de "Potencia de los equipos de transmisión (P)" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica que "[s]e propone actualizar la tabla correspondiente al valor de P, para incluir los valores correspondientes a los nuevos servicios considerados en el presente dictamen, a saber: radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial y sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo".

Asimismo, dado que, mediante el Alcance N°246 al Diario Oficial La Gaceta N°194 de fecha 13 de octubre del año en curso, se publicó el Decreto N°40639-MICITT "Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines", y se derogó la Sección II "Permisos Especiales. Disposiciones generales para los servicios de radioaficionados" del capítulo IV "De los permisos", del Título II del Decreto Ejecutivo N°4765 Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°186 del 26 de setiembre de 2008, se somete a consideración del Consejo actualizar la información correspondiente al parámetro P para los servicios de radioaficionados y banda ciudadana, con base en la información detallada en el Adendum V y Adendum VI del PNAF vigente. (...)

**Tabla 1. Valores de P**

Servicio brindado a través del espectro	P
Sistemas IMT	0,935
Radioenlaces fijos (25,5 GHz a 40 GHz)	1,000
Radioenlaces fijos (17,7 GHz a 23,6 GHz)	0,714
Radioenlaces fijos (12,75 GHz a 17,7 GHz)	0,724
Radioenlaces fijos (4400 MHz a 12,75 GHz)	0,771
Radioenlaces fijos (inferiores a 4400 MHz)	0,701
Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)	0,128
<b>Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial</b>	<b>1,000</b>
Radiodifusión televisiva por suscripción (VHF - UHF)	1,000
VSAT	0,876
Sistemas entroncados (trunking)	1,000
<b>Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"</b>	<b>1,000</b>
Radiocomunicación de banda angosta (VHF - UHF)	1,000
<b>Radioaficionados y banda ciudadana</b>	<b>0,894</b>
Buscapersonas	0,937

20. Que en el informe N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de “Utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios (USPS)” incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica lo siguiente:

“A continuación, se muestra la actualización de los valores (marcados en negrita) propuestos para el parámetro USPS:

**Tabla 2. Valores de USPS**

<b>Servicio brindado a través del espectro</b>	<b>USPS</b>
Sistemas IMT	1,000
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, descenso de la señal satelital para ser transmitida vía cable)	0,800
Internet fijo (WiMAX, VSAT, microondas)	0,700
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz	0,700
Radiocomunicación de banda angosta	0,600
Sistemas entroncados (trunking)	0,500
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz	0,400
<b>Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el “servicio al costo”</b>	<b>0,250</b>
Buscapersonas	0,100
<b>Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial</b>	<b>0,050</b>
Radioaficionados y banda ciudadana	0,050

Según lo anterior, para la determinación del parámetro de USPS, se propone incluir la línea correspondiente al servicio SMS, con un valor de 0,050, específicamente para sistemas de localización por satélite de uso no comercial.

Asimismo, se propone agregar el valor de USPS para “Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el “servicio al costo”” (en negrita en la tabla anterior). Como lo indica su nombre, se refiere a la ponderación de sistemas entroncados comerciales que se utilizan para brindar servicios de radiocomunicación privada a instituciones del Estado costarricense. Al respecto, se considera pertinente establecer algunas condiciones que deberán ser evaluadas por SUTEL de previo a establecer esta categoría:

- El concesionario debe presentar con fecha límite al 15 de noviembre de cada año, la siguiente información y toda aquella adicional que la SUTEL considere necesaria para demostrar que a través de un recurso escaso específico (frecuencias de la banda de 800 MHz), presta un servicio en los términos indicados:
  - Mediante declaración jurada:
    - Copia del contrato firmado entre las partes.
    - Copia de las últimas seis facturas del servicio.
  - Capacidad de la red troncalizada en términos de cantidad de usuarios.
  - Detalle y cantidad de los servicios brindados a través de la red troncalizada.
  - Cantidad total de clientes de la red (todas las instituciones del Estado).
  - Cantidad de clientes del servicio troncalizado por cada institución del Estado a la cual se brinda el servicio.
  - Detalle de costos requeridos para brindar el servicio, en términos de los costos asociados al capital (CAPEX) y los costos de operación del servicio (OPEX) de forma global y unitaria, que acredite la prestación del “servicio al costo”.
  - Precio cobrado a cada institución del estado por usuario del servicio troncalizado.
  - Finalmente, la información que se remita debe ser consistente con los costos presentados en el requerimiento de contabilidad regulatoria.
- El título habilitante otorgado al concesionario por las frecuencias que utilice para estos sistemas, debe ser para uso comercial del espectro.
- La SUTEL podrá requerir cualquier aclaración o ampliación de la información presentada, según considere conveniente, a fin de atender la solicitud presentada por el concesionario.

- De ninguna manera se atenderá la solicitud de un concesionario si se presenta posterior a la fecha límite indicada o sin acreditar los requisitos indicados, por lo que aplicará el monto establecido en la tabla para “Sistemas entroncados (trunking)” siempre que éste aplique.

De esta manera, se contempla en el procedimiento de cálculo, una ponderación de 0,25 para el parámetro USPS, para aquellas empresas que brindan al Estado un servicio de radiocomunicación privada a un costo inferior al dispuesto en el mercado por medio de sistemas similares.”

21. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de “Frecuencias Adjudicadas (FA)” incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica lo siguiente:

“...para mayor claridad de los usuarios del espectro, se propone realizar la siguiente actualización para el FA de uso no comercial:

- Actualizar el cálculo del FA para los títulos habilitantes vigentes otorgados para un uso no comercial, de manera que se refiera a una proporción de la cantidad total de permisos emitidos con relación a la cantidad total de títulos habilitantes otorgados (comerciales y no comerciales), como se muestra a continuación:

$$FA_{\text{uso no comercial}} = \frac{\# \text{ total de título habilitantes de uso no comercial}}{\# \text{ total de títulos habilitantes vigentes}}$$

El “# total de títulos habilitantes vigentes” corresponde a la sumatoria de todos los títulos habilitantes de uso comercial y no comercial, vigentes, otorgados a todos los usuarios del espectro.

El “# total de títulos habilitantes de uso no comercial” corresponde a la sumatoria de todos los títulos habilitantes vigentes de uso no comercial otorgados a todos los permisionarios del espectro.”

22. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de “Cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado (CS)” incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica que “...se propone actualizar las tablas del parámetro CS, para incluir los servicios de “Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el “servicio al costo”, cuya ponderación corresponde a la establecida para los servicios entroncados (trunking) ya incluidos previamente, y de “Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial”.

**Tabla 10.** Valores de CS

Servicio brindado a través del espectro	CS
Sistemas IMT	0,75
Internet fijo (WiMAX, VSAT, microondas)	0,50
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, descenso de la señal satelital para ser transmitida vía cable)	0,25
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz	0,25
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz	0,25
<b>Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial</b>	<b>0,25</b>
Sistemas entroncados (trunking)	0,50
<b>Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el “servicio al costo”</b>	<b>0,50</b>
Radiocomunicación de banda angosta	0,50
Buscapersonas	0,25
Radioaficionados y banda ciudadana	0,25

23. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto al parámetro de “Ancho de Banda (AB)” incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica lo siguiente:

“Se propone realizar una actualización a las excepciones de este parámetro detalladas en la resolución RCS-229-2016, específicamente en cuanto al servicio de banda ciudadana, para que el valor de AB corresponda a la canalización de 10 kHz, según las frecuencias dispuestas en el Adendum VI del PNAF

**Tabla 6. Ancho de banda para banda ciudadana**

Banda ciudadana	AB
Banda ciudadana	0,01

”

24. Que en el oficio N°08883-SUTEL-DGC-2017, del 31 de octubre del 2017, respecto a la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro, se indica lo siguiente

“Se propone adicionar que, específicamente para el servicio de radioaficionados y banda ciudadana, para calcular el monto por pagar de estos usuarios del espectro, el mismo corresponde a:

- *Categoría novicio: un promedio del monto por pagar de todos los usuarios que cuenten con un título habilitante para esta categoría del servicio de radioaficionados.*
- *Categoría intermedio: un promedio del monto por pagar de todos los usuarios que cuenten con un título habilitante para esta categoría del servicio de radioaficionados.*
- *Categoría superior: un promedio del monto por pagar de todos los usuarios que cuenten con un título habilitante para esta categoría del servicio de radioaficionados.*
- *Banda ciudadana: un promedio del monto por pagar de todos los usuarios que cuenten con un título habilitante para operar este servicio.*

*Esta propuesta se considera más concordante con la realidad de estos servicios en el país, y permite uniformar el monto por pagar para cada categoría de radioaficionado y para los usuarios de la banda ciudadana.”*

25. Que en el Alcance Digital N°293 del diario Oficial La Gaceta del 04 de diciembre de 2017, se sometió a consulta pública la “Propuesta de actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico”, por un plazo de los 10 días hábiles para que los interesados pudiesen manifestar su parecer sobre la propuesta de cálculo del canon.
26. Que en dicha consulta, se recibieron únicamente observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad (documento con NI-13888-2017).
27. Que mediante el oficio 00031-SUTEL-DGC-2018 la Dirección General de Calidad recomendó al Consejo las respuestas a las observaciones recibidas en el proceso de consulta.

#### **POR TANTO**

1. Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. **Dar por recibido y aprobar** las actualizaciones propuestas al Procedimiento para el Cálculo del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico de conformidad con lo establecido en los oficios N°08883-SUTEL-DGC-2017 del 31 de octubre del 2017 y N°00031-SUTEL-DGC-2018 del 08 de enero de 2018.

2. **Definir** las siguientes disposiciones como el Procedimiento del cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico:

**A. Determinaciones sobre el pago del canon de reserva del espectro**

**Son sujetos que deben pagar el canon de reserva de espectro:**

- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso del espectro radioeléctrico, independientemente que hagan uso de las frecuencias asignadas o no.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias incluidas en las bandas atribuidas para radiodifusión sonora o televisiva, pero que brindan este servicio por suscripción, a cambio de una contraprestación económica al usuario final y que no es de acceso libre de acuerdo al artículo 29 de la Ley N°8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias incluidas en las bandas atribuidas para radioenlaces del servicio de radiodifusión sonora o televisiva, pero que las utilizan para brindar otros servicios de telecomunicaciones que no son soporte de sus propios servicios de radiodifusión de acceso libre.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias como radioenlaces del servicio de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre en bandas de frecuencias que no están atribuidas para tales fines.

**No son sujetos que deben pagar este canon:**

- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias para brindar servicios de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N°8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de radioenlaces de soporte a las redes de telecomunicaciones para brindar servicios de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N°8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para frecuencias de uso oficial, de seguridad, socorro y emergencia, carácter temporal o experimental, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N°8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que hayan obtenido un permiso temporal de instalación y pruebas (“reservas”), el cual debe ser resuelto por la Administración.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que no poseen en título habilitante para uso del espectro, específicamente una concesión o permiso, de conformidad con los artículos 11 y 26 de la Ley N°8642, respectivamente.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que operen frecuencias de uso libre, según el artículo 9 de la Ley N°8642 y las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que presenten a esta Superintendencia, con fecha límite al 15 de noviembre del periodo puesto a cobro, los respectivos oficios donde se acredite que han iniciado el proceso de devolución de frecuencias ante el Poder Ejecutivo, debido a la no utilización del recurso escaso asociado con la imposibilidad de operar una red de telecomunicaciones en los términos establecidos en el título habilitante, por no ser concordante o no estar enmarcada bajo los usos establecidos en las notas nacionales del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**B. Fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro**

La fórmula de cálculo del canon debe tomar en consideración los nueve parámetros establecidos en el artículo 63 de la Ley N°8642, aplicando la fórmula como se muestra a continuación:

$$\text{Importancia relativa} = \frac{AB \times REE \times PC \times DPIDH \times P \times USPS \times FA \times CS}{ER}$$

$$\% \text{ Participación} = \frac{\text{Importancia relativa}}{\sum_{i=1}^N \text{Importancia relativa}_i}$$

$$\text{Canon por pagar} = \% \text{ Participación} \times \text{Monto total del canon ajustado para el periodo}$$

Importa aclarar que el “Monto total del canon para el periodo” se refiere al canon ajustado por el Poder Ejecutivo en octubre de cada año, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado en la Ley N°8642.

Los parámetros utilizados en la fórmula de cálculo de este canon son los dispuestos en el artículo 63 de la Ley N°8642. De seguido se describe cada uno de ellos y la forma en la que se valoriza, procurando una interpretación y aplicación que se ajusta a la realidad actual del sector.

#### i. Cantidad de espectro reservado (ER)

Corresponde al rango de frecuencias en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (RR-UIT) y en algunos casos ajustados según las atribuciones adoptadas por el país en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

En este sentido, de seguido se muestra el cálculo y los valores para el parámetro ER:

$$\text{Condición (en una misma sección)} = \text{Frec}_{\text{final}} \text{ Estándar} - \text{Frec}_{\text{inicial}} \text{ Estándar} < \left( \frac{\text{Frec}_{\text{final}} \text{ Estándar} - \text{Frec}_{\text{inicial}} \text{ Estándar}}{2} \right)$$

Por tanto, esta condición se cumple si la diferencia entre la frecuencia final e inicial del estándar es menor al promedio de las diferencias entre la frecuencia final e inicial del estándar en una misma sección.

Si se cumple la condición indicada, el ER corresponde a:

$$ER = \text{MAX} (\text{Frec}_{\text{final}} \text{ Estándar} - \text{Frec}_{\text{inicial}} \text{ Estándar})$$

Esto quiere decir que, si se cumple la condición inicial, el ER será la máxima diferencia de la frecuencia final e inicial de un estándar en esa misma sección.

Si no se cumple la condición indicada, el ER corresponde a:

$$ER = \text{Frec}_{\text{final}} \text{ Estándar} - \text{Frec}_{\text{inicial}} \text{ Estándar}$$

Al respecto, si no se cumple la condición especificada, el valor del ER será la diferencia entre la frecuencia final e inicial del estándar correspondiente.

Los segmentos del espectro, estándares y secciones considerados para el cálculo de este parámetro, son los siguientes:

**Tabla 3. Valores de ER**

Estándar				Sección				ER
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio	Sección	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	
37000	40000	3000	3000	Y	37000	40000	3000	3000
27500	29500	2000	2030	X	17700	29500	11800	2400
25250	27500	2250						2250
21200	23600	2400						2400

Estándar				Sección				ER
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio	Sección	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	
19700	21200	1500						2400
17700	19700	2000						2400
17300	17700	400						1600
15700	17300	1600						1600
15400	15700	300						1600
14858	15350	492	628,6	W	12750	17700	4950	1600
14000	14858	858						858
13750	14000	250						1600
12750	13250	500						1600
12200	12700	500						1000
11700	12200	500	675	V	10000	12700	2700	1000
10700	11700	1000						1000
10000	10700	700						700
7900	8500	600						600
7110	7900	790						790
6425	7110	685	530	U	5850	8500	2650	685
5925	6425	500						790
5850	5925	75						790
4400	5000	600						600
4200	4400	200	425	T	3300	5000	1700	600
3600	4200	600						600
3300	3600	300						600
2500	2690	190	190	S	2500	2690	190	190
2483	2500	17	17	R	2483	2500	17	17
2300	2400	100	100	Q	2300	2400	100	100
2200	2300	100	100	P	2200	2300	100	100
2170	2200	30						100
2110	2170	60						60
2010	2110	100	56	O	1920	2200	280	100
1980	2010	30						100
1920	1980	60						60
1880	1920	40	40	N	1880	1920	40	40
1805	1880	75						75
1785	1805	20	56,7	M	1710	1880	170	75
1710	1785	75						75
1700	1710	10	10	L	1700	1710	10	10
1610	1626,5	16,5	16,5	K	1610	1626,5	16,5	16,5
1525	1535	10	10	J	1525	1535	10	10
1427	1525	98	98	I	1427	1525	98	98
940	960	20						20
920,5	934,5	14	18	H	895	960	65	20
895	915	20						20
869	894	25						25
851	869	18	21,5	G	806	894	88	25
824	849	25						25
806	824	18						25
698	806	108	108	F	698	806	108	108
406,1	420	13,9						64,5
401	406	5						64,5
335,4	399,9	64,5	18,4	E	216	420	204	64,5
324	328,6	4,6						64,5
216	220	4						64,5
614	806	192						192
470	608	138	122	D	288	806	518	138

Estándar				Sección				ER
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio	Sección	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	
288	324	36						192
456	470	14	6,8	C	422	470	48	14
451	455	4						14
440	450	10						10
427	430	3						14
422	425	3						14
267	288	21						21
246	267	21	21	B	225	288	63	21
225	246	21						21
169	174	5						15
163	169	6	8,4125	A	0	174	174	15
148	163	15						15
138	144	6						15
137	138	1						15
129,9	132,025	2,125						15
36	50	14						14
30	35	5						15
15	30	15						15
0	15	15						15

Es necesario mencionar que “Estándar” y la “Sección” utilizados para definir los segmentos de frecuencias (frecuencia inicial y final), corresponden a las bandas especificadas en el RR-UIT y/o en el PNAF, de manera que el cálculo no varíe significativamente entre frecuencias utilizadas para un mismo servicio con características técnicas y cualidades similares.

A continuación, se detallan los casos particulares que se consideran excepciones de los valores detallados en la tabla 1, para el cálculo del ER:

- El valor de ER para el caso de los permisionarios del servicio de aficionados, se diferencia por categoría (novicio, intermedio o superior) y corresponde a la sumatoria de las diferencias de los rangos de frecuencias atribuidos para este servicio en el PNAF, especificados en el Adendum V, como se muestra a continuación:

**Tabla 4.** Parámetro ER para el servicio de radioaficionados por categoría

Categoría radioaficionado	ER
Novicio	7,685
Intermedio	22,353
Superior	114,570

- El valor de ER para los permisionarios del servicio de banda ciudadana, igual que para el servicio de aficionados, corresponde a la sumatoria de las diferencias de los rangos de frecuencias atribuidos para este servicio en el PNAF, especificados en el Adendum VI, como se muestra a continuación:

$$ER_{aficionados} = 0,440$$

## ii. Reserva exclusiva y excluyente del espectro (REE)

Este parámetro se establece conforme a la asignación requerida para un segmento de frecuencias según su uso en el PNAF, ya sea exclusiva o no exclusiva.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 del 30 de junio del 2008, indica que “[c]uando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión.”

Adicionalmente, el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece el procedimiento que deberá seguirse para otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: “todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias determine como de asignación no exclusiva deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, publicada en La Gaceta N°125 del 30 de junio del 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente reglamento salvo lo referido a los requisitos del caso”.

Por lo anterior y con base en lo dispuesto en el PNAF, para el cálculo del REE se considera lo siguiente para cada segmento de frecuencias:

- Los rangos de frecuencias para este análisis son los dispuestos en el PNAF, específicamente en las notas nacionales en la cuales se indican los servicios radioeléctricos que son de asignación exclusiva o no exclusiva.
- En este sentido, si en un mismo rango de frecuencia se otorgan títulos habilitantes a distintos concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico (asignación no exclusiva), se aplica la siguiente fórmula:

$$REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios del mismo servicio}}$$

Esto quiere decir que, el valor de REE para un concesionario según las condiciones indicadas, corresponde al cociente entre 1 y el número de usuarios del mismo servicio radioeléctrico en el mismo rango de frecuencias, según lo dispuesto en el PNAF y los títulos habilitantes respectivos.

- Para el caso de los servicios radioeléctricos de asignación exclusiva en algún rango de frecuencias, el valor de REE corresponde a 1:

$$REE = 1$$

- Para el cálculo del REE de los usuarios del servicio de radioaficionados en todas sus categorías, se aplica la siguiente fórmula:

$$REE = \frac{1}{\# \text{ radioaficionados (todas las categorías)}}$$

- Para el cálculo del REE de los usuarios del servicio de banda ciudadana, se aplica la siguiente fórmula:

$$REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios banda ciudadana}}$$

### iii. Plazo de la concesión (PC)

El plazo de la concesión se determina a partir de la clasificación establecida en el artículo 9 de la Ley N°8642 y los artículos 24 y 26 de la misma Ley, así como lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento a esta Ley.

Se calcula tomando el plazo de vigencia máximo posible de una concesión según la legislación vigente considerando el otorgamiento de prórrogas discrecional de la Administración (25 años) y aplicándolo como denominador “*plazo de vigencia máximo*” como se muestra en la siguiente fórmula:

$$PC = \frac{\text{Plazo de vigencia}}{\text{Plazo de vigencia máximo}}$$

En este sentido, el valor del PC para el cálculo de este canon se detalla a continuación:

**Tabla 5. Valores de PC**

Clasificación del espectro	Plazo de vigencia (años)	PC
Uso comercial	15 (concesión)	0,6
Uso no comercial	5 (permiso)	0,2
Radioaficionados	5 (permiso)	0,2
Banda ciudadana	5 (permiso)	0,2

Es necesario aclarar respecto a la aplicación de esta fórmula para el parámetro PC, para el caso de un nuevo otorgamiento de un título habilitante o cuando se refiera a alguno de los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigencia de la Ley N°8642 con un plazo distinto a los indicados en la tabla 2 (ya sea mayor o menor), se aplicará la misma fórmula detallada anteriormente, manteniendo como denominador el “*plazo de vigencia máximo*” correspondiente a 25 años.

En concordancia con lo anterior, en caso de que a un título habilitante se le otorgue un plazo superior a 25 años o indefinido por la vía legal que corresponda, se aplicará la misma fórmula detallada anteriormente, utilizando el valor del “*plazo de vigencia máximo*” correspondiente a 25 años tanto para el numerador como el denominador, obteniendo un valor de PC igual a 1.

### iv. Densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población (DPIDH)

Se calcula a partir de la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de cada provincia. La multiplicación de estos valores resulta en el valor del DPIDH.

- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en asociación con la Universidad de Costa Rica, publicó la información actualizada del ranking según el Índice de Desarrollo Humano (IDH) con los datos del 2014 en el Atlas de Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica 2016<sup>1</sup>, por cantones de nuestro país. Por tanto, dichos valores se promediaron para obtener el valor del IDH por provincia, obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla 6. IDH para Costa Rica (2014)**

Provincia	Cantones	IDH 2014
Heredia	10	0,827
Cartago	8	0,797
San José	20	0,776
Alajuela	15	0,747

<sup>1</sup> Plan de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Ranking según IDH 2014. Obtenido el 21 de setiembre de 2017 desde: <http://desarrollohumano.or.cr/mapa-cantonal/index.php/ranking-idh>

Provincia	Cantones	IDH 2014
Guanacaste	11	0,758
Puntarenas	11	0,744
Limón	6	0,692

- La densidad poblacional (DP) para cada provincia se muestra en la siguiente tabla, de acuerdo con el “X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011” del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), específicamente los resultados de las características demográficas<sup>2</sup>.

El cálculo del DPIDH se realiza aplicando la siguiente fórmula:

$$DPIDH = \frac{(IDH \times DP)}{(IDH \times DP)_{m\acute{a}ximo}}$$

De seguido se muestran los valores del DPIDH para el cálculo del canon de reserva del espectro:

**Tabla 7. Valores de DPIDH**

Provincia	IDH x DP	DPIDH
San José	219,453	1,000
Heredia	134,966	0,615
Cartago	125,209	0,571
Alajuela	64,914	0,296
Limón	29,133	0,133
Puntarenas	27,156	0,124
Guanacaste	24,408	0,111

Según la tabla anterior, el valor de DPIDH se asignará con base en la ubicación del transmisor principal de la red de telecomunicaciones a implementar por el concesionario o permisionario, de acuerdo al título habilitante respectivo. En caso que un concesionario o permisionario reciba una zona de cobertura nacional o que abarque varias provincias del país en su título habilitante, se le asignará el valor más alto para este parámetro, en otras palabras, el valor correspondiente a la provincia con mayor ponderación. Por lo tanto, el valor de DPIDH difiere según la provincia del país donde se esté operando, siendo que en las provincias con mayor valor de IDH y DP puede existir una mayor demanda del espectro y de los servicios brindados, resultando en una valorización mayor del bien demanial.

Finalmente, se dispone que con la actualización de los datos publicados por el PNUD y el INEC, respecto al DP e IDH de Costa Rica, los cuales se utilizan para la ponderación del parámetro DPIDH, la SUTEL procederá con la actualización de los valores utilizados para establecer el DPIDH para incluir la nueva información.

#### v. Potencia de los equipos de transmisión (P)

Para definir los valores de potencia de los equipos de transmisión se calculó una potencia máxima y promedio para cada servicio que opera a través del espectro radioeléctrico, según la información contenida en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (títulos habilitantes otorgados), como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 8. Potencia máxima y promedio por tipo de servicio**

Servicio brindado a través del espectro	EIRP máximo (dBm)	EIRP promedio (dBm)
Sistemas IMT	46,0	43,0

<sup>2</sup> Censo 2011. (2012, julio). Características demográficas. Obtenido el 25 de abril de 2016 desde: <http://www.inec.go.cr/censos/censos-2011>

Servicio brindado a través del espectro	EIRP máximo (dBm)	EIRP promedio (dBm)
Radioenlaces fijos (25,5 GHz a 40 GHz)	20,0	20,0
Radioenlaces fijos (17,7 GHz a 23,6 GHz)	69,3	49,5
Radioenlaces fijos (12,75 GHz a 17,7 GHz)	70,2	50,8
Radioenlaces fijos (4400 MHz a 12,75 GHz)	79,1	61,0
Radioenlaces fijos (inferiores a 4400 MHz)	66,5	46,6
Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)	78	10,0
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	40	40
Radiodifusión televisiva por suscripción (VHF - UHF)	74,7	74,7
VSAT	78,1	68,4
Sistemas entroncados (trunking)	50,0	50,0
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"	50,0	50,0
Radiocomunicación de banda angosta (VHF - UHF)	53,0	53,0
Radioaficionados y banda ciudadana	47	42
Buscapersonas	61,9	58,0

Por tanto, este parámetro se obtiene de la siguiente ecuación para cada servicio:

$$P = \frac{EIRP_{promedio}}{EIRP_{máximo}}$$

Debe aclararse respecto al cálculo del servicio "Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)", que para obtener el valor de EIRP promedio a ser incluido en la fórmula, se considera la potencia de operación de los sistemas satelitales más utilizados que cubren el territorio nacional, a los cuales se les sustrae la ganancia de la antena y el LNB (por sus siglas en inglés, Low-Noise Block) del sistema.

De seguido se muestran los valores de la P para el cálculo del canon de reserva del espectro:

**Tabla 9. Valores de P**

Servicio brindado a través del espectro	P
Sistemas IMT	0,935
Radioenlaces fijos (25,5 GHz a 40 GHz)	1,000
Radioenlaces fijos (17,7 GHz a 23,6 GHz)	0,714
Radioenlaces fijos (12,75 GHz a 17,7 GHz)	0,724
Radioenlaces fijos (4400 MHz a 12,75 GHz)	0,771
Radioenlaces fijos (inferiores a 4400 MHz)	0,701
Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)	0,128
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	1,000
Radiodifusión televisiva por suscripción (VHF - UHF)	1,000
VSAT	0,876
Sistemas entroncados (trunking)	1,000
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"	1,000
Radiocomunicación de banda angosta (VHF - UHF)	1,000
Radioaficionados y banda ciudadana	0,894
Buscapersonas	0,937

#### vi. Utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios (USPS)

Para definir este parámetro se asociaron los servicios que operan utilizando el espectro radioeléctrico respecto a la utilidad para la sociedad, considerando estándares internacionales, bondades del servicio, relevancia de

las bandas del espectro en cuanto a aplicaciones y valor económico. A continuación, se muestran los valores del USPS para el cálculo de este canon:

**Tabla 10.** Valores de USPS

Servicio brindado a través del espectro	USPS
Sistemas IMT	1,000
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, descenso de la señal satelital para ser transmitida vía cable)	0,800
Internet fijo (WiMAX, VSAT, microondas)	0,700
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz	0,700
Radiocomunicación de banda angosta	0,600
Sistemas entroncados (trunking)	0,500
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz	0,400
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"	0,250
Buscapersonas	0,100
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	0,050
Radioaficionados y banda ciudadana	0,050

Al respecto del servicio consignado como "Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo", se establecen las siguientes condiciones para su valoración en la fórmula:

- El concesionario debe presentar con fecha límite al 15 de noviembre de cada año, la siguiente información y toda aquella adicional que la SUTEL considere necesaria para demostrar que a través de un recurso escaso específico (frecuencias de la banda de 800 MHz), presta un servicio en los términos indicados:
  - Mediante declaración jurada:
    - Copia del contrato firmado entre las partes.
    - Copia de las últimas seis facturas del servicio.
  - Capacidad de la red troncalizada en términos de cantidad de usuarios.
  - Detalle y cantidad de los servicios brindados a través de la red troncalizada.
  - Cantidad total de clientes de la red (todas las instituciones del Estado).
  - Cantidad de clientes del servicio troncalizado por cada institución del Estado a la cual se brinda el servicio.
  - Detalle de costos requeridos para brindar el servicio, en términos de los costos asociados al capital (CAPEX) y los costos de operación del servicio (OPEX) de forma global y unitaria, que acredite la prestación del "servicio al costo".
  - Precio cobrado a cada institución del estado por usuario del servicio troncalizado.
  - Finalmente, la información que se remita debe ser consistente con los costos presentados en el requerimiento de contabilidad regulatoria.
- El título habilitante otorgado al concesionario por las frecuencias que utilice para estos sistemas, debe ser para uso comercial del espectro.
- La SUTEL podrá requerir cualquier aclaración o ampliación de la información presentada, según considere conveniente, a fin de atender la solicitud presentada por el concesionario.
- De ninguna manera se atenderá la solicitud de un concesionario si se presenta posterior a la fecha límite indicada o sin acreditar los requisitos indicados, por lo que aplicará el monto establecido en la tabla para "Sistemas entroncados (trunking)" siempre que éste aplique.

**vii. Frecuencias adjudicadas (FA)**

Este parámetro se relaciona con el artículo 9 de la Ley N°8642, sobre la clasificación del espectro radioeléctrico, haciendo una diferenciación entre el uso comercial y no comercial.

El conteo de los títulos habilitantes se refiere a aquellos vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre durante el periodo puesto a cobro otorgados a todos los usuarios del espectro.

Según lo anterior, se considera que el valor de “Uso comercial” de la fórmula detallada equivale a 1, el máximo valor posible para el parámetro FA, en vista de la contraprestación económica recibida por estos sujetos pasivos y su contribución en referencia con el monto total del canon establecido para cada periodo:

$$FA_{uso\ comercial} = 1$$

Respecto al valor de “Uso no comercial” se aplica la siguiente fórmula adicional para la ponderación del FA:

$$FA_{uso\ no\ comercial} = \frac{\# \text{ total de título habilitantes de uso no comercial}}{\# \text{ total de títulos habilitantes vigentes}}$$

Dónde:

- El “# total de títulos habilitantes vigentes” corresponde a la sumatoria de todos los títulos habilitantes de uso comercial y no comercial, vigentes, otorgados a todos los usuarios del espectro.
- El “# total de títulos habilitantes de uso no comercial” corresponde a la sumatoria de todos los títulos habilitantes vigentes de uso no comercial otorgados a todos los permisionarios del espectro.

Finalmente, dado que los concesionarios y permisionarios que utilicen el espectro para alguna de las clasificaciones contenidas en los incisos b, c, d y e del artículo 9 de la Ley N°8642, carácter temporal o experimental, oficial, seguridad, socorro y emergencia y libre, respectivamente, no son sujetos de cobro de este canon, no se incluyen en el detalle de la tabla 10.

#### viii. Cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado (CS)

La cantidad de servicios brindados con el espectro radioeléctrico se analiza en la siguiente tabla:

**Tabla 11.** Cantidad de servicios brindados

Servicio brindado a través del espectro	Servicios			
	Internet / datos (móvil, fijo, satelital)	Voz	SMS/MMS	TV o audio por suscripción
Sistemas IMT	x	x	x	
Internet fijo (WiMAX, VSAT)	x	x		
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH)				x
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales): superiores a 3400 MHz	x			
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales): inferiores a 3400 MHz	x			
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	x			
Sistemas entroncados (trunking)		x	x	
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el “servicio al costo”		x	x	
Radiocomunicación de banda angosta		x	x	
Buscapersonas			x	
Radioaficionados y banda ciudadana		x		

De la información contenida en la tabla anterior, cabe resaltar que para cada sistema de telecomunicaciones se contabiliza con valor de 1 cada servicio que brinde a terceros.

A partir de lo anterior, el CS se obtiene de la siguiente ecuación para cada servicio:

$$CS = \frac{\text{Cantidad de servicios}}{\text{Cantidad máxima de servicios}}$$

De seguido se muestran los valores de CS para el cálculo del canon de reserva del espectro:

**Tabla 12.** Valores de CS

Servicio brindado a través del espectro	CS
Sistemas IMT	0,75
Internet fijo (WiMAX, VSAT, microondas)	0,50
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, descenso de la señal satelital para ser transmitida vía cable)	0,25
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz	0,25
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz	0,25
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	0,25
Sistemas entroncados (trunking)	0,50
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"	0,50
Radiocomunicación de banda angosta	0,50
Buscapersonas	0,25
Radioaficionados y banda ciudadana	0,25

#### ix. Ancho de banda (AB)

El valor AB corresponde al ancho del canal asignado, que se calcula con la diferencia de la frecuencia final y la frecuencia inicial otorgada a un concesionario o permisionario:

$$AB = \text{Frecuencia final} - \text{Frecuencia inicial}$$

Se deben considerar las siguientes excepciones para el parámetro AB:

- Para el caso de los permisionarios del servicio de radioaficionados, el AB corresponde a la sumatoria de los segmentos de frecuencias en los cuales pueden operar, según su categoría, de conformidad con el Adendum V del PNAF:

**Tabla 13.** Ancho de banda para radioaficionados

Categoría radioaficionado	AB
Novicio	7,685
Intermedio	22,353
Superior	114,570

- Para el caso del servicio de banda ciudadana, el AB corresponde a la canalización de las frecuencias dispuestas en el Adendum VI del PNAF:

**Tabla 14.** Ancho de banda para banda ciudadana

Banda ciudadana	AB
Banda ciudadana	0,01

3. **Establecer** con relación a aquellas personas físicas o jurídicas que **no son sujetos que deben pagar este canon**, específicamente las que deben acreditar mediante los oficios correspondientes que han iniciado el proceso de devolución de frecuencias ante el Poder Ejecutivo, que para el cálculo del canon por pagar para el periodo 2017 (pagadero en 2018), la fecha para presentar la información requerida se extiende por una única vez hasta el 15 de febrero de 2018.
4. **Establecer** con relación al inciso vi, sobre el parámetro USPS, específicamente para consignar del servicio *“Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el “servicio al costo”*, que para el cálculo del canon por pagar para el periodo 2017 (pagadero en 2018), la fecha para presentar la información requerida se extiende por una única vez hasta el 15 de febrero de 2018.
5. **Revocar** la resolución RCS-229-2016 aprobada mediante acuerdo 033-061-2016 de la sesión extraordinaria 061-2016 celebrada el 20 de octubre del 2016 del Consejo de la SUTEL.
6. **Establecer** que una vez llevado a cabo el procedimiento respectivo y aprobada la nueva resolución que contiene el procedimiento de cálculo del canon de reserva del espectro, será aplicable para el próximo periodo de recaudación.
7. **Definir** que cada vez que se actualicen los datos publicados por el PNUD y el INEC, respecto al DP e IDH de Costa Rica, los cuales se utilizan para la ponderación del parámetro DPIDH, la SUTEL podrá actualizar la presente resolución para incluir únicamente esta nueva información.
8. **Publicar** la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME  
PUBLÍQUESE**

***La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.***

**Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo**

1 vez.—Solicitud N° 106408.—O. C. N° 3376-18.—( IN2018207886 ).